



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION ORDINARIA AÑO 2018

**VOL. LXVI San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 17 de septiembre de 2018**

**Núm. 8**

A la una y diecisiete minutos de la tarde (1:17 p.m.) de este día, lunes, 17 de septiembre de 2018, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Incidental.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy lunes, 17 de septiembre del año 2018, siendo la una y diecisiete minutos de la tarde (1:17 p.m.).

Buenas tardes a todos los compañeros. Señor portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, muy buenas tardes a todos los compañeros y compañeras. Solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo de uno de nuestros líderes espirituales de aquí de la casa, apóstol y pastor Ricky Rosado.

#### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Ricky Rosado, procede con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Gracias, senador Carmelo Ríos.

Vamos a invocar el nombre del Señor en una fecha muy memorable, ya que recordamos que en estos días se cumple –¿verdad?– el primer año de que sufrimos el embate de uno de los huracanes más devastadores. Y quiero ofrecer oración por ese evento, y también incluir en oración al senador Abel Nazario, para que Dios le dé paz y fortaleza.

Señor amado, nos unimos aquí en oración por estas dos peticiones especiales para que Tú bendigas a Puerto Rico en un momento crucial de luego de un año aproximadamente del impacto de uno de los huracanes más devastadores. Te pedimos que en estos días que vamos a estar recordando el dolor, el luto y las víctimas que perecieron durante ese evento Puerto Rico tome consciencia de cómo desarrollar resiliencia y cómo ser un país mejor preparado para enfrentarnos a este tipo de eventos naturales. Danos, Señor, esa capacidad, ese entendimiento, y que desde aquí desde la Legislatura podamos hacer lo necesario.

También presentamos al compañero, al senador Abel Nazario, en medio de su situación difícil. Te pedimos que Tú le des fuerza, le des el vigor que necesita mental para enfrentarse a toda esta situación. Bendice los trabajos que se hacen en el día de hoy. Dales sabiduría, entendimiento a todos los que van a elaborar cada una de las circunstancias que tienen de frente. Te lo suplicamos en el nombre del Señor Jesús. Amén.

Muchas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias al pastor Ricky Rosado.

Señor Presidente, vamos a solicitar continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 13 de septiembre de 2018).

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer continuar con el Orden de los Asuntos, que van a ser los Turnos Iniciales.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(El señor Vargas Vidot; y la señora Laboy Alvarado; y los señores Neumann Zayas y Muñiz Cortés solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): El compañero Vargas Vidot va a asumir el turno, y el compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y la compañera Zoé Laboy, señor Presidente, hay un “standing rule” de que tiene que estar en el Hemiciclo. Como hoy cumple años, nos ha pedido un turno, estaba aquí, yo le dije que le daba tiempo a terminar lo que estaba haciendo. Así que solicito, si usted así lo decide, que se le reconozca a la compañera Zoé Laboy.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Tengo entendido que se encuentra en el Salón Café atendiendo una gestión, así que vamos a darle primero la oportunidad al compañero Vargas Vidot, y posteriormente le daremos la oportunidad a la senadora Zoé Laboy Alvarado, no sin antes felicitarla en su cumpleaños y de parte de todo el Senado de Puerto Rico pues le deseamos muchas felicidades en su día.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Voy a pedir un breve receso.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Breve receso en Sala.

### RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con los trabajos de órdenes especiales del día.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Vamos a pasar entonces el turno inicial al compañero y senador José Vargas Vidot.

Adelante, compañero.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente. Y saludos a todas las personas del Senado, sobre todo mis felicitaciones a la compañera Zoé Laboy, que van de corazón –¿verdad?– así que ...

Primero, felicitar al personal de nuestra oficina que llevó a cabo este sábado uno de los talleres, de los múltiples talleres sobre el plan de emergencia en zonas inundables, esta vez se realizó en la Iglesia Cristiana Amor y Verdad en Levittown, donde participó la Red Sísmica, la Junta de Planificación y OMEP de Bayamón. Estuvo repleto de gente, y a pesar de que implica mucho sacrificio para nuestro personal, lo lograron y lograron hacerlo con mucho éxito. Así que muchas bendiciones para ellos.

Lo segundo, señor Presidente, es que el Gobernador canceló, según vemos en las noticias, el contrato de GILA, pero esto no significa que el sistema esté mejor, que no van a seguir llegando multas, que incluso GILA dice que el DTOP sabía y sabe del problema hace años. Así que cuando vayamos a remontar el asunto de las multas, dice la propia compañía, que antes lo tapaba, que hace años, y no han hecho nada para resolverlo. Ahora salen las verdades y todo el mundo quiere limpiarse el pecho, como dirían en las calles. Pero frente a eso, ¿qué vamos a hacer? El sistema de multas se queda igual. Pero ahora son 15 pesos, en vez de 50. O sea, que nos van a seguir timando, engañando con un sistema que no sirve, pero a un precio menor. Tenemos una oferta en este país que somos engañados, pero ahora a 15 pesos, no a 50 –¿no?– y eso debemos estar alegres –¿verdad?– no se ataja el problema de raíz que son las multas. Y repito, el problema es que tenemos un sistema punitivo, que está amparado en una tecnología inservible, en una tecnología que hace factible que se engañe al pueblo y se le cargue de multas que no se sabe si son realmente justificadas o no. Los peajes no se hicieron para pagar las carreteras y su mantenimiento no para crear un sistema de multas. Es decir, se ha cambiado todo el espíritu del asunto. El asunto era que los peajes era precisamente el objetivo, tenía como objetivo pagar el mantenimiento, las carreteras, y de momento se encontraron con una nueva piquita en dónde sacarle dinero al pobre, al menesteroso, al que trabaja, robándole en un sistema que parece tecnológicamente factible, pero que desde hace años, dice la compañía GILA, está teniendo problemas y se lo han avisado a DTOP.

Por último, el Gobernador elimina retroactivamente todas las multas no pagadas hasta hoy, qué bueno, eso resuelve el problema de la inmediatez. ¿Pero qué pasa? Esa enmienda la presenté yo, señor Presidente, aquí como enmienda en Sala ante la consideración del Proyecto de la Cámara 1724. ¿Y saben qué pasó? Lo de siempre. Ustedes la rechazaron. Así que cómo aplaudir hoy una propuesta

que la semana pasada ustedes dijeron que era imposible y que se rechazaba. Este es el colmo – ¿verdad?– de la incongruencia. Ahora nos queda saber quién va a administrar este sistema corrupto. Y qué importa, al fin y al cabo el sistema no sirve y lo que tenemos es que abordar la raíz del problema en el nombre del pueblo que nos puso aquí como su defensor.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Muchas gracias, compañero Vargas Vidot. Le corresponde el turno ahora a la compañera Zoé Laboy, quien está de cumpleaños en el día de hoy.

Adelante, compañera.

SRA. LABOY ALVARADO: Muchísimas gracias, señor Presidente. Muy buenos días a todos y todas.

En esta mañana quiero dirigirme y utilizar este Turno Inicial porque en Estados Unidos Continental se está dando ahora mismo un proceso que escucho muy poco ser mencionado aquí en Puerto Rico y creo que tiene una importancia bien significativa para los puertorriqueños y las puertorriqueñas, mucho más entiendo, desde mi punto de vista, que para las puertorriqueñas. En Estados Unidos se están dando o se han dado unas vistas de confirmación del juez Kavanaugh al Tribunal Supremo de Estados Unidos. Este nombramiento por parte del presidente Trump a este juez, como Juez Asociado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, podría implicar un retroceso en los derechos de la mujer, tomando decisiones sobre las leyes de la Nación durante un extenso periodo que podría durar inclusive 30 años, porque el promedio de años que sirven en el Tribunal Supremo desde el 1970 es de entre 16 a 30 años como jueces asociados y asociadas del Supremo.

Para aquellos y aquellas que quizás no están al tanto de la historia, de la lucha por los derechos de las mujeres, déjenme solamente mencionar algunos ejemplos: 1916, Jeannette Pickering Rankin fue la primera mujer electa para asumir una posición en el Congreso de los Estados Unidos como representante del Estado de Montana. El sufragio femenino no fue realidad hasta el 1920 en los Estados Unidos y 1935 en Puerto Rico. No fue hasta el 1981 que Sandra Day O'Connor fue nombrada Juez del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, siendo la primera mujer en haber servido en esa Corte. Desde el 1981 hasta el presente han sido nombradas Juez del Tribunal Supremo de los Estados Unidos solamente cuatro mujeres, a saber: Sandra Day O'Connor; Ruth Bader Ginsburg; Elena Kagan; y Sonia Sotomayor, esta última puertorriqueña que nos llena de orgullo.

Con relación a las decisiones del Tribunal Supremo sobre los derechos de las mujeres, mencionamos 1965, Griswold vs Connecticut, donde el Tribunal Supremo de los Estados Unidos invalida una ley estatal que prohibía la prescripción, venta o uso de contraceptivos, inclusive para las parejas casadas, entendiendo que la Constitución de Estados Unidos garantiza el derecho a la privacidad, que abarca el derecho de los individuos a tomar decisiones íntimas sobre asuntos personales como la decisión de tener o no tener hijos e hijas.

1971, Reed vs Reed, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos decide por primera vez que una ley que discrimina contra la mujer es inconstitucional bajo la Decimocuarta enmienda de la Constitución, y la decisión fue tomada frente a una ley que establecía la preferencia de hombres en lugar de mujeres para puestos de administración estatal.

1973, Rhode vs Wade, decisión del Supremo de Estados Unidos sobre la constitucionalidad de las leyes que interfieren con la decisión de la mujer para terminar un embarazo. La extensión del derecho a la intimidad protege el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo.

1974, Corning Glass Works vs Brennan, el Tribunal Supremo de Estados Unidos por primera vez toma una decisión respecto al Equal Pay Act del 1963, reiterando que la disparidad de salarios entre el hombre y la mujer, basada en su sexo, es una violación a la ley.

1981, Kirchberg vs Feenstra el Tribunal Supremo invalida una ley que otorgaba al hombre el control de la propiedad matrimonial sin el consentimiento de su esposa.

Esto que acabo de señalar son meramente ejemplos de hechos históricos, de cómo la mujer ha ido avanzando y de decisiones del Tribunal Supremo.

Pero volviendo al punto de preocupación, la confirmación del juez Kavanaugh para Juez Asociado del Tribunal Supremo de Estados Unidos, es un asunto que yo entiendo, señor Presidente, y a los que me escuchan y a las que me escuchan, que nos debe interesar a todos y todas las puertorriqueñas, principalmente, insisto, a la mujer. Las recientes vistas de confirmación de este señor han develado la opinión y las inclinaciones que tiene con relación a que pudiera dar paso a la apertura del debate sobre cosas como, él ha dicho públicamente que él entiende que favorecería las leyes que otorgan al gobierno el poder de tomar decisiones sobre el cuerpo de la mujer. Y también, lo podemos ver esa posición de él en sus opiniones de disidencia como juez en casos relacionados al aborto, donde se ha visto una y otra vez inclinado hacia un aumento en las restricciones del derecho de la mujer. El juez Kavanaugh ha demostrado a través de sus expresiones en las vistas de confirmación que no está a favor del control de la natalidad. De hecho, describe los contraceptivos como drogas para inducir el aborto, aunque todos y todas debemos saber que los contraceptivos en realidad no son o no sirven para terminar un embarazo. Lo más reciente sucedido, como parte de estas vistas de confirmación, es que ha surgido una alegación sumamente alarmante. Una profesora de la Universidad de Palo Alto ha alegado que este señor, en 1980, en el Estado de Maryland, incurrió en un incidente de tentativa de agresión sexual contra ella.

Traigo todos estos elementos de este nominado a Juez Asociado del Tribunal Supremo de Estados Unidos porque su confirmación, que yo todavía me siento confiada de que no se logrará, pero su confirmación pudiera ser ese quinto voto que necesita el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, quinto voto conservador para darle para atrás a los derechos, principalmente de la mujer. Estamos ante un momento peligroso. Y creo, insisto, que nosotros debemos involucrarnos.

Sin embargo, señor Presidente, para terminar, tengo que decir que esta situación con este nominado a Juez Asociado del Tribunal Supremo de Estados Unidos lo que hace es que una vez más nos recuerda la situación indigna porque con toda esta preocupación, ¿qué puedo hacer yo, Zoé Laboy, senadora en Puerto Rico? Nada. Porque yo no tengo a un senador o a una senadora en el Congreso de Estados Unidos que pudiera yo pedirle vótale en contra, porque de ser confirmado, los derechos que hemos adquirido las mujeres van a retroceder. ¿Por qué no tengo ese senador o senadora? Porque somos sencillamente una colonia. Pero aun así, siendo una colonia, invito a todos los compañeros y compañeras a que no permitamos, a que alcemos nuestra voz en contra de que haya la posibilidad que esos derechos adquiridos para la mujer comiencen a ser perdidos. Hoy es el derecho al aborto, mañana será el sufragio. Hay que estar pendiente, señor Presidente. Y yo, aunque viva en una colonia, hoy y siempre seguiré levantando mi voz en contra de cualquier medida, de cualquier determinación que signifique quitarle derechos a las mujeres.

Esas son mis palabras. Muchísimas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañera Zoé Laboy.

Y voy a solicitarle a los compañeros que estén pendiente al reloj del tiempo para no tener que interrumpirle en su mensaje.

Le corresponde el turno ahora al compañero Henry Neumann Zayas, Senador por el Distrito de San Juan. Adelante, compañero.

SR. NEUMMAN ZAYAS: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros. Mis felicitaciones a la compañera senadora Zoé Laboy Alvarado.

Este turno que voy a consumir en la tarde de hoy está relacionado con un héroe del deporte, señor Presidente, que es mi responsabilidad traerlo a colación aquí en el hemicycle para que conste en récord que la semana pasada murió un héroe del deporte puertorriqueño. Y he radicado una moción de pésame a su familia, a todo el pueblo deportista puertorriqueño, con el fallecimiento de uno de los mejores entrenadores de boxeo que ha habido en Puerto Rico, el señor Manny Siaca, de Toa Baja, Puerto Rico.

Manny Siaca, después que regresó de la Guerra de Vietnam, se dedicó en su pueblo de Toa Baja a entrenar jóvenes en el ámbito del boxeo. Más bien él no buscaba que de allí surgieran campeones mundiales que representaran a Puerto Rico, sino su fin era sacar a los muchachos de la calle. Tener a esos jóvenes de 12 y 15, 18, 20 años en un gimnasio entrenando y que no estuvieran por ahí en lugares que pudieran ser problemáticos para su desarrollo. Y lo hizo tan bien, que de repente el pequeño gimnasio que él había construido se hizo pequeño con la gran cantidad de jóvenes que querían seguir sus instrucciones, ingresarse al mundo de boxeo. Y así surgió que Manny Siaca, de un proyecto inicial para trabajar con niños y jóvenes y sacarlos de las calles, se convirtió en posiblemente el manejador, el “trainer” de boxeadores puertorriqueños más importante que hemos tenido. Solo hay que pensar en la lista de campeones mundiales que él llevó al cuadrilátero a través de su larga historia.

¿Quién se recuerda de Edwin “El Chapo” Rosario? Edwin “El Chapo” Rosario y esas memorables peleas, incluyendo una en Madison Square Garden, en contra del famoso Macho Camacho. Y qué me dicen de Víctor “Luvi” Callejas, que lo llevó alrededor de todo el mundo, incluyendo peleas de gran importancia en Europa y en Australia. Ahora Luvi es presidente de la Comisión de Boxeo de Puerto Rico. ¿Y quién se acuerda de Esteban “Vita” de Jesús? Un glorioso campeón puertorriqueño. ¿Y quién se puede olvidar? Y yo sé que aquí hay muchos compañeros sumamente jóvenes, pero les pido que busquen las peleas de Esteban de Jesús contra un gladiador panameño de nombre Roberto “Mano de Piedra” Durán. Esas peleas quedarán grabadas en las mentes de todo fanático del deporte puertorriqueño. ¿Y qué me dicen del bayamonés Wilfredo “Bazooka” Vázquez? Tres veces campeón mundial en tres categorías diferentes. En esas esquinas y llevándolos a través de todo el mundo en sus momentos de gloria estuvo Manny Siaca.

Así que enterramos uno de los grandes del deporte del boxeo de Puerto Rico, y quería que constara en el récord legislativo el agradecimiento de todo el pueblo, especialmente de Toa Baja, hacia un hombre que le dedicó su vida no solo a sacar a los muchachos de la calle utilizando la herramienta del boxeo, sino también poniendo el nombre de Puerto Rico en alto en rines de boxeo a través de todo el mundo.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no, compañero Neumman Zayas.

También queremos hacer constar, compañero, que en la pasada sesión la compañera Migdalia Padilla también radicó una a tales efectos, es la 848, así que para que conste en récord también qu, cómo no, la de nuestro eterno Secretario de Recreación y Deportes.

Habiendo dicho eso, le corresponde el turno ahora al compañero Luis Daniel Muñoz. Pero, señor Secretario, tengo problemas aquí con el reloj, deme un breakecito a ver qué pasó aquí con el reloj, se fue...

Breve receso en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO:

**RECESO**

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Haciendo constar, compañero, los cinco (5) minutos reglamentarios.

Adelante, compañero Luis Daniel.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente. Y muy buenas tardes a todos los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo.

En la tarde de hoy yo quiero hacer alusión al Proyecto del Senado 1082, de la autoría de este servidor, Luis Daniel Muñiz Cortés, el cual pretende declarar todos los 20 de septiembre de cada año como el día para recordar las víctimas, las miles de víctimas ante el paso del huracán María por Puerto Rico. Ante la consideración de este Cuerpo nuestro propósito específico de como se hizo antes, durante y después de la emergencia, aunar esfuerzos con esta Asamblea Legislativa, mano amiga del pueblo de Puerto Rico, y donde precisamente con este Proyecto del Senado 1082 todos los 20 de septiembre se ordene a las agencias estatales, municipales, corporaciones públicas, incluyendo esta Asamblea Legislativa, poner a media asta las banderas de Puerto Rico y Estados Unidos como un acto de reverencia y de recordación ante la devastación. Y también dentro del proyecto orientar, encaminar a diferentes organizaciones sin fines de lucro, comunidades que fueron mano amiga de nuestra gente, y también las diferentes escuelas, junto a la nueva generación de puertorriqueños que se levantan, esos niños, a tener un (1) minuto de silencio. Todos sabemos que aún continúa el país, el pueblo, el gobierno, tanto estatal y federal, continúa trabajando con la situación. Por eso a días de que llegue el 20 de septiembre, el terrible 20 de septiembre del paso del huracán María por Puerto Rico, hemos radicado esta medida.

Pero triste también las expresiones del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica Donald Trump, donde con sus expresiones vemos que hace un contraataque al sistema gubernamental de Puerto Rico, pero donde también él hace un tiroteo a los propios norteamericanos en las dos universidades que estuvieron a cargo del estudio que trabajó sobre las muertes ante el paso del huracán María. A ambas instituciones universitarias, norteamericanas, con un expertise y de gran prestigio en la formación de cada uno de los que han pasado por esas instituciones, pues Donald Trump no le ha dado ni el respeto ni la validez del trabajo realizado por esos expertos que fueron contratados para dar una cifra bastante certera de lo que pasó por el país. Así que vemos lamentablemente un Presidente de los Estados Unidos que no cree ni en su propia gente. Así que, qué podemos esperar.

Dicho esto, también nosotros radicamos, estamos próximos a radicar la Resolución Concurrente del Senado para unirnos en rechazo total a esas expresiones de un Presidente, que como ahorita indiqué, hace un cuestionamiento con la ejecutoria de nuestro Gobierno, de esta Asamblea Legislativa, de los líderes comunitarios, de la gente que estuvo en las comunidades abriendo caminos, limpiando, pero también demuestra su falta de sensibilidad, del sentido de humanidad. Y que la doctrina aquella que decía James Monroe, América para los americanos, él no se la ha aplicado.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Luis Daniel Muñiz.

Le corresponde el turno ahora al Portavoz de la Mayoría, el Senador por el Distrito de Bayamón, compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, yo voy a hacer un turno de varios temas, pero va a ser breve.

El primero, obviamente, celebrando el banquete, innovación y tecnología de la UPR de Bayamón, que tuvieron un excelente foro bajo STEM y obtuvieron varios premios que hablaremos más tarde en una ceremonia indicada para esto.

Lo segundo, sería lógico hablar de las expresiones del Presidente de los Estados Unidos. Pero sabiendo que él le importa poco o nada la expresiones de 3.2 millones de ciudadanos norteamericanos, no vale la pena ni siquiera imprimir en el Acta de los hechos del Senado para algo que él como quiera no va a entender, y lo digo porque muy decepcionado con el Presidente de mi Nación, extremadamente decepcionado con algunos líderes del Partido Republicano de raza latina que con su silencio le hacen coro, y que no debería ser así, debería de ser consistente y contundente, porque no podemos ser latinos para unas cosas y para otras cosas decir que somos solamente republicanos. Yo creo que la raza, nuestra identidad va por encima de cualquier partido político, sea demócrata o republicano, porque si fuera Obama, también lo estuviéramos criticando. Pero este caso es Trump.

Habiendo dicho eso y siendo siempre consistentes, vamos a hablar de algo más local que es más importante. Señor Presidente, compañeros y compañeras, en los próximos 15 días se vence la moratoria de FHA para ejecución de hipoteca. En los próximos 15 días 60 mil residencias de constituyentes que representamos en este Senado van a tener el riesgo de ser ejecutadas. Se acabó la moratoria que nos dieron FHA para mantener esas residencias con gente dentro de ellas. ¿Qué es lo que nos toca hacer nosotros en el Senado? Pues gracias al apoyo de los compañeros y compañeras de todas las denominaciones, hemos aprobado dos leyes, pero falta una más. Aprobamos la Mediación Compulsoria que en su principio es un buen origen, pero nos dimos cuenta que no necesariamente funciona en todos los casos. Aprobamos en este Senado la legislación de Salas Especializadas para Ejecución de Hipotecas, lo que nos da un foro aún más robusto para poder identificar. La pregunta es, ¿qué nos falta? Bueno, nos falta lo más importante, cómo le damos herramientas para que se puedan reinstituír en la economía esas 60 mil residencias que están al borde de ser ejecutadas. No le echemos la culpa al abogado ni a los bancos, los bancos tienen contrato y los abogados tienen un trabajo que hacer. Ya los bufetes que se dedican a esto tienen las mociones listas, para una vez venza en quince (15) días esa moratoria, entrar a las ejecuciones de miles y miles de residencias. Muchas se van a poder salvar. Otras las podemos salvar si de la manera que podamos hacemos lo que ha sido una denominación federal de fondos al Gobierno de Puerto Rico de los cuales 1.2 billones llegan mañana a Puerto Rico, los primeros 1.2 billones de los 41 que hemos anunciado, y podemos darle prioridad a lo que prioridad merece.

El secretario Fernando Gil anunció hace tres (3) meses la disponibilidad de millones y millones de dólares para aquellas personas que hayan tenido problemas después de María poderle pagar hasta un máximo de 18 meses de sus hipotecas. Muchos de ustedes quizás están escuchando esto por primera vez. Error, error de mi Gobierno en no ser más agresivo en esto. Quizás es que el momento debe ser ahora para apretar el botón del pánico y reaccionar.

El secretario Fernando Gil tiene a su haber las herramientas para que pueda el pueblo de Puerto Rico, sesenta mil (60,000) viviendas, potencialmente -rojos, azules, independientes y cualquier otro color-, puedan salvar su casa.

¿Qué podemos hacer en el Senado? Estamos mirando una pieza legislativa, que la estaremos radicando prontamente, para poder entonces añadir ese recurso que va a existir o ya existe, y yo le pido a la agencia de Gobierno por excelencia, COE, que gaste un poquito de chavos en salvar casas de la gente, no todo puede ser pa' ellos y que pueda llevarle un mensaje a todo el mundo de que podemos salvar su casa con ayuda federal y poderle pagar su hipoteca hasta un máximo creo que de veinte mil (20,000), veinticinco mil (25,000) dólares. Eso es justicia, eso es justicia pa' nuestra gente, justicia real.

Tenemos que entonces nosotros ponernos las pilas, estamos delineando la pieza legislativa, todavía no tenemos la solución total, para agilizar el proceso de la iniciativa el secretario Gil. El secretario Gil no lo puede hacer solo. Yo creo que el secretario Gil ha hecho un excelente trabajo y yo creo que el secretario Gil, al igual que otros secretarios, se han destacado por su entereza.

Dicho sea de paso, la compañía que querían otras personas para hacer el Gobierno de Puerto Rico sus casas, cabilderos de mi partido lograron el contrato en Islas Vírgenes. Al día de hoy, esa compañía que querían meter en Puerto Rico, ¿se acuerdan?, ha hecho quinientas (500) casas en Islas Vírgenes, quinientas (500) casas con un veintiún por ciento (21%) más de lo que ya es en Puerto Rico. En Puerto Rico -escúchate esto, Jossie, porque no todo puede ser Whatsapp-, ciento diez mil (110,000) residencias se han hecho en Puerto Rico, buenas o malas, ciento diez mil (110,000) residencias. ¿Por qué no hemos escuchado eso? Son ciento diez mil (110,000) residencias que se han hecho en Puerto Rico; ah, que tienen defectos de construcción algunas, sí, pasa en todas las construcciones, aun en las caras. Entonces la pregunta es, dónde están las prioridades.

Yo estoy claro que el Gobernador tiene prioridades claras, este Senado tiene prioridades claras; no estoy tan seguro que la compañía agencia de promoción tiene las prioridades claras, porque si yo fuera gobierno ejecutivo y quiero ayudar a mi Gobernador, que se está fajando, yo diría, secretario Gil, necesitamos que usted promueva eso para salvar sesenta mil (60,000) residencias en Puerto Rico, ese dinero está ahí; secretario Gil, anuncie que hemos hecho ciento diez mil (110,000) casas en menos de un (1) año y que la compañía que el secretario Gil no quiso aceptar, a pesar de los cabilderos que fueron a su oficina y trataron de montarle un rancho, esa compañía que logró el contrato a menos de cien (100) millas de aquí, quinientas (500) casas, versus ciento diez mil (110,000). Que diferencia, ¿verdad?

Es hora que mi Gobierno empiece a decir las cosas como son, es hora de que mi Gobierno entre en sintonía con el esfuerzo que se está haciendo, es hora que escuchen lo que no quieren escuchar, es hora que dejemos de estar lamentándonos sobre María y edifiquemos sobre nuestra estrategia como puertorriqueños y puertorriqueñas. No todo puede ser ir a buscar en otros foros lo que estamos haciendo aquí.

Yo este turno se lo dedico hoy al Departamento de Vivienda, se lo dedico al secretario Gil, que a pesar de que es su trabajo, en mi opinión, se ha faja'o y no ha sido reconocido; en mi opinión, ha hecho el trabajo y no ha contado con el presupuesto para anunciar lo que debería ser una prioridad para nuestra gente.

A mis amigos de Fortaleza, a mis amigos de Fortaleza, yo sé que ustedes no están en una papeleta, yo sé que ustedes ni siquiera hacen caravanas ni campaña, ustedes son tan buenos que no hace falta eso, yo no pretendo que ustedes hagan campaña conmigo, pero nosotros le prometimos al pueblo de Puerto Rico un mejor gobierno. Con sus virtudes y sus defectos, con sus diferencias o no, yo creo que nos hemos faja'o, yo creo que hemos hecho un esfuerzo genuino, yo creo que dentro de lo que nos han puesto en el destino hemos echa'o la milla extra, no sé por qué el mensaje no sale. Es hora de que quizás salgan de los palacios y de las sombrillas para poder caminar por una carretera más amplia. Ayudemos al Gobernador, ayudemos a los que quieren trabajar, demos las noticias buenas también, hay mucha noticia buena que dar y sin embargo estamos encerrados en vagones e investigaciones tontas, es hora de que empecemos a caminar hacia el plan que le prometimos a nuestra gente.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Portavoz.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.  
PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1523, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 783 y de los P. de la C. 1400 y 1459, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 564, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1034, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 88.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se reciban las Órdenes Especiales del Día.  
Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1088

Por los señores Martínez Santiago, Dalmau Santiago, Dalmau Ramírez, Vargas Vidot, Correa Rivera, Laureano Correa, Roque Gracia; y la señora Vázquez Nieves (Por Petición):

“Para enmendar el inciso (a), los sub incisos (1), (2), (3), (4) y añadir los nuevos sub incisos (5), (6), (7) y (8) al inciso (b), enmendar el sub inciso (5) del inciso (c) y enmendar el sub inciso (1) del inciso (k) de la Sección 1.02 del Artículo 1; enmendar el inciso (b) de la Sección 2.02, enmendar los incisos (m) y (o) y se añade un nuevo inciso (q) a la Sección 2.04, enmendar los incisos (1) y (3) de la Sección 2.06, enmendar el sub inciso (3) del inciso (a) de la Sección 2.07 del Artículo 2, enmienda la Sección 3.03 del Artículo 3, enmendar las Secciones 4.01 y 4.02 del Artículo 4, enmendar la Secciones 5.01, 5.03, 5.05, los incisos (c) y (d) de la Sección 5.08 del Artículo 5, enmendar los incisos (20) y (21) y se añade un nuevo inciso (22) a la Sección 6.01 del Artículo 6, enmendar la Sección 7.02 y eliminar el inciso (c) de la Sección 7.03 del Artículo 7 de la Ley 246-1999, según enmendada, conocida como la “Ley para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico” y enmendar el inciso (tt) del Artículo 1.03 de la Ley 247-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a los fines autorizar restrictivamente el uso de ciertos agentes farmacológicos a los Doctores en Optometría; y para otros fines.”

(SALUD)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 296

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para reasignar a municipios de Salinas, Villalba, Cidra, Naranjito y Arroyo la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en el Apartado 9, Inciso (b), de la Resolución Conjunta Núm. 17-2017, para la utilización según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta: para autorizar el pareo; y para otros fines.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 297

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para ordenarle a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA) a efectuar todos los esfuerzos que sean necesarios para evaluar las alternativas de fondos estatales y federales disponibles y efectuar un análisis de costos dentro de su presupuesto para construir el acueducto rural del Noroeste de Ponce.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

R. C. del S. 298

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la Autoridad de Energía Eléctrica y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales elaborar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Programática que incluya capítulos independientes para los embalses a considerar

dragarse, brindándosele prioridad a los embalses Loíza (Carraízo) y Dos Bocas; preparar una DIA conjunta para los embalses Lucchetti y Loco por conformar un sistema integral; y ordenar al Departamento de la Vivienda a consultar con el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (*U.S. Department of Housing and Urban Development* (HUD)) si, bajo el programa *Community Development Block Grants* (CDBG), es viable destinar cuatro millones de dólares (\$4,000,000) de los fondos asignados a Puerto Rico para la preparación de estas DIA.”  
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

#### RESOLUCIONES DEL SENADO

##### R. del S. 865

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 719, a los efectos de extender el período de vigencia.”

##### R. del S. 866

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 574 aprobada el 10 de mayo de 2018, a los fines de establecer que la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico puede radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.”

##### R. del S. 867

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 575 aprobada el 22 de mayo de 2018, a los fines de establecer que la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico puede radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.”

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley:

#### PROYECTO DE LA CÁMARA

##### P. de la C. 783

Por la señora Méndez Silva y el señor Torres González:

“Para denominar el tramo que discurre por la Carretera PR-368, comenzando donde ubica la Escuela Intermedia José Onofre Torres hasta el puente del Sector Río Cañas del Municipio de Yauco, con el nombre de William Pacheco Nazario.”  
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.  
PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

## **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 233, 988 y 1028.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 857.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado, en su sesión celebrada el 13 de septiembre de 2018 acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador del P. del S. 879.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno a los P. de la C. 1362 y 1724.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al P. del S. 970.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 760, 954 y 999 y la R. C. del S. 252, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b., de la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 857, proponemos que el Senado no concurra con dichas enmiendas y solicitamos se conforme un Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Para ese proyecto vamos a estar designando al presidente Rivera Schatz, la compañera Padilla Alvelo, el compañero Correa Rivera, el compañero Nadal Power y el compañero Dalmau Ramírez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban las demás Mociones, Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

## **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito: (Asunto Pendiente de la Sesión del 13 de septiembre de 2018)

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Departamento de Seguridad Pública y al Negociado de la Policía del Gobierno de Puerto Rico que sometán la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del

“Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se le deberá proveer al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico el término de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación. Así las cosas, respetuosamente solicitamos que la dependencia anteriormente mencionada, remita de forma diligente la siguiente información relacionada a las manifestaciones públicas, protestas y huelgas durante los pasados cinco (5) años:

1. ¿En cuántas manifestaciones o huelgas la policía de Puerto Rico ha intervenido durante los pasados cinco (5) años?
2. Durante los pasados cinco (5) años, ¿cuántos arrestos han suscitado a raíz de acciones llevadas a cabo durante una huelga o manifestación?
3. ¿Cuenta el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado de la Policía de Puerto Rico o alguna de las agencias, dependencias, departamentos, oficina o divisiones pertenecientes al Departamento de Seguridad Pública o el Negociado de la Policía de Puerto Rico con algún tipo de lista, archivos o expedientes físicos o digitales de personas de interés, de personas sospechosas y/o de personas investigadas en base a las actividades o roles que llevan a cabo en torno a algún tipo de manifestación pública, protesta o huelga?
4. Favor remitir copia de todo reglamento o protocolo relacionado al manejo de personas investigadas, sospechosas y/o arrestadas en base a acciones llevadas a cabo o roles relacionados con algún tipo de manifestación pública, protesta o huelga.”

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito: (Asunto Pendiente de la Sesión del 13 de septiembre de 2018)

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Departamento de Justicia de Puerto Rico que sometan la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se le deberá proveer al Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico el término de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación. Así las cosas, respetuosamente solicitamos que la dependencia anteriormente mencionada, remita de forma diligente la siguiente información relacionada a las manifestaciones públicas, protestas y huelgas durante los pasados cinco (5) años:

1. Durante los pasados cinco (5) años, ¿cuáles y cuantos cargos criminales ha radicado el Departamento de Justicia de Puerto Rico en base a hechos relacionados con algún tipo de manifestación, protesta y/o huelga?
2. ¿Cuenta el Departamento de Justicia, Seguridad Pública y/o el Negociado de la Policía de Puerto Rico y/o alguna de las agencias, dependencias, departamentos, oficina y/o divisiones pertenecientes al Departamento Justicia, de Seguridad Pública, el Negociado de la Policía y/o al Gobierno de Puerto Rico con algún tipo de lista, archivo y/o expediente físico y/o digital de personas identificadas, de personas de interés, de personas sospechosas y/o de personas investigadas en base a los hechos y/o roles que llevan a cabo, han participado y/o presenciado relacionados a algún tipo de manifestación, protesta y/o huelga?
3. ¿De qué forma el Gobierno de Puerto Rico utiliza el sistema D.A.V.I.D. como herramienta de identificación y/o encausamiento en casos criminales relacionados a manifestaciones, protestas y/o huelgas? ¿En cuántas instancias el departamento ha utilizado el sistema D.A.V.I.D. para estos fines durante los pasados 5 años?

4. Favor remitir copia de todo reglamento y/o protocolo relacionado al manejo de personas identificadas, investigadas, sospechosas, arrestadas y/o acusadas en base a roles, participación, hechos llevados a cabo y/o por haber presenciado y/o haber estado de alguna forma presente en hechos relacionados con algún tipo de manifestación, protesta y/o huelga.”

La senadora López León ha radicado la siguiente Petición por escrito: (Asunto Pendiente de la Sesión del 13 de septiembre de 2018)

“La Senadora que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la licenciada Tania Vázquez Rivera Secretaria de la Junta de Calidad Ambiental, a que someta la siguiente información, ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer a la Secretaria de la Junta de Calidad Ambiental un término de siete (7) días calendarios, contados a partir de la notificación.

*SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA LICENCIADA TANIA VÁZQUEZ RIVERA,  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL.*

- Información detallada sobre los motivos para el atraso en el recogido de neumáticos en desuso por parte de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.
- Así también, esta Petición incluirá información sobre el estado y uso del fondo que se nutre del “Cargo por Manejo de Neumáticos Desechados”; establecido en el Artículo 5 de Ley Núm. 41-2009, según emendada.

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición a la Secretaria de la Junta de Calidad Ambiental, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, a la siguiente dirección: JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL, PO Box 11488, San Juan, PR 00910-2604.”

La senadora López León ha radicado la siguiente Petición por escrito: (Asunto Pendiente de la Sesión del 13 de septiembre de 2018)

“La Senadora que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la licenciada Glorimar Andújar Matos, Secretaria del Departamento de la Familia, a que someta la siguiente información, ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer a la señora Secretaria de la Familia un término de siete (7) días calendarios, contados a partir de la notificación.

*SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA LICENCIADA GLORIMAR ANDÚJAR MATOS,  
SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA DE PUERTO RICO:*

- Cantidad de casos promedio que ha atendido un Técnico Social en lo que va de año 2018, bajo la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia. (ADSEF).
- Cantidad de casos promedio que ha atendido un Trabajador Social en lo que va de año 2018, bajo la Administración de Familias y Niños (ADFAN).
- Cantidad de casos referidos pendientes por investigar en lo que va de año 2018, en la Administración de Familias y Niños (ADFAN).

- Cantidad de referidos en lo que va de año 2018, ante la consideración de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) sobre maltrato hacia menores, personas con impedimentos y personas de edad avanzada, así como la cantidad de casos fundamentados.
- Cantidad de Trabajadores Sociales en puestos de carácter transitorio y de carrera en la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) y en la Administración de Familias y Niños (ADFAN).

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición de Información, a la señora Secretaria del Departamento de la Familia, la licenciada Glorimar Andújar Matos, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo a la siguiente dirección: DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, P.O. Box 11398, San Juan, PR 00910-1398.”

El senador Ríos Santiago ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se solicite a la Oficina de Administración de Tribunales que provea las estadísticas de las subastas públicas llevadas a cabo, y de aquellas que están pendientes de realizarse, en los distintos distritos judiciales, relacionadas a ejecuciones de hipotecas residenciales, para los años 2017 y 2018.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al Director Administrativo de la Oficina de Administración de Tribunales un término de siete (7) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que provea la información requerida.”

De la señora Glendaliz Vélez Ruiz, Directora Ejecutiva, Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, una comunicación, solicitando se excuse al senador Correa Rivera de todo trabajo legislativo de hoy, lunes, 17 de septiembre de 2018.

Del ingeniero Carlos M. Contreras Aponte, Secretario, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0071, presentada por el senador Seilhamer Rodríguez y aprobada por el Senado el 20 de agosto de 2018.

De la licenciada Glorimar de L. Andújar Matos, Secretaria, Departamento de la Familia, dos comunicaciones, remitiendo respuestas a las Peticiones de Información SEN-2018-0075 y SEN-2018-0083, presentadas por el senador Vargas Vidot y aprobadas por el Senado el 23 de agosto de 2018 y 4 de septiembre de 2018, respectivamente.

Del ingeniero Héctor A. Gierbolini Pérez, Director Ejecutivo Región Sur, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo el informe de la Región Sur para el primer semestre del año 2018, en cumplimiento con la Ley 92-2004.

Del Municipio de Yabucoa, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al año fiscal 2018, según requerido por la Ley 81-1991.

Del senador Roque Gracia, un informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Los Ángeles, CA, durante los días 29 de julio a 3 de agosto de 2018.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.  
PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

### MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Roque Gracia ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días calendario a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 854, 941 y 962; R. C. del S. 158 y 210.”

El senador Muñiz Cortés ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a la siguiente medida: Resolución Conjunta del Senado 179.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Roque Gracia, Su Señoría, donde solicita se le conceda prórroga de noventa (90) días calendario para atender las medidas que se encuentran en dicha Moción, la cual aparece en Orden de los Asuntos. Señor Presidente, una enmienda que sean treinta (30) días.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Muñiz Cortés donde solicita se le conceda una prórroga de noventa (90) días calendario para atender la medida que se encuentra en dicha Moción, la cual aparece en el Orden de los Asuntos. Señor Presidente, de igual manera, treinta (30) días.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, treinta (30) días.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se devuelva a la Comisión los informes de las siguientes medidas: el Segundo Informe sobre el Proyecto del Senado 651, Resoluciones Conjuntas del Senado 60, 61, 62 y 193.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerdan.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. de la C. 1043).

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 989**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y de Turismo y Cultura, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Tercer Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 47**, sometido por la Comisión de Turismo y Cultura.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Sexto Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 527**, sometido por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Segundo Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 570**, sometido por la Comisión de Hacienda.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1400**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1523**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 989**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, vamos a proponer que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 5,

antes de “Departamento” eliminar “El” y sustituir por “La Compañía de Turismo de Puerto Rico y el”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerdan.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 989, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas al título, vamos a proponer que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante. ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerdan.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3,

después de “,” eliminar “estará adscrita a la Compañía de Turismo,”

Página 1, línea 4,

sustituir “de” por “a”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerdan.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Tercer Informe Parcial** sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la **Resolución del Senado 47**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 47 es para recibir un Tercer Informe Parcial. Antes de recibirlo, el compañero Vargas Vidot estará haciendo expresiones sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante, compañero Vargas Vidot, con relación a la Resolución del Senado número 47.

SR. VARGAS VIDOT: Sí. Quiero sencillamente señalar que cuando uno ve este Informe se nota que están haciendo un trabajo, que están yendo al campo, que eso pues no devuelve un poco de confianza -¿verdad?- y de esperanza. Es importante, pues, darle, reconocer al senador que está dirigiendo esta Comisión. Sin embargo, quisiera realmente aprovechar el momento para sugerir algo para todos los compañeros y compañeras.

Considerando que nuestro Cuerpo tiene la oportunidad de realizar investigaciones, sería un paso de progreso en favor del resultado en lo que nos propusiéramos cuando en cada investigación se establezcan puntos concretos que definan la investigación. Me refiero a que un asunto como el turismo requiere que haya una definición, qué es lo que estamos buscando, porque el que no sabe qué está buscando tampoco sabe si lo encontró.

Por ejemplo, sería interesante que en próximas investigaciones pudiéramos establecer parámetros económicos; segundo, sustentabilidad del asunto turístico; tercero, la adecuación de la política pública en turismo; la documentación y recogido de data; los niveles de satisfacción del cliente; lo adecuado de las facilidades que reciben a los turistas y a las turistas; la adecuación de la infraestructura vial; el clima de inversión que hay frente a este fenómeno del turismo; y potenciales clientes. Esos son unos pocos que los parámetros. Pero yo estoy seguro de que si nuestras investigaciones dejan de ser tan abiertas y se suscriben a elementos que son, que pueden definir puntos concretos, estaríamos en la capacidad de poder establecer unas políticas mucho, mucho más racionales y no tendríamos entonces que estar buscando en el inmenso universo y complejo universo de lo que es turismo.

Aun así, reitero mis felicitaciones a la Comisión porque, dentro de las circunstancias, hacen un buen trabajo, pero sugiero encarecidamente que, para aprovechar, aquí dicen: “Hablar sobre economía procesal”, pues la economía procesal implica que estemos claramente buscando lo que queremos encontrar y no nos desviemos en la ambigüedad de las expresiones.

Así que yo creo que el turismo merece unos criterios que se puedan plantear como determinantes de la industria, de tal manera que le podamos fijar responsabilidades a la Compañía de Turismo, que podamos fijar responsabilidades a toda esa comunidad y podamos entonces genuinamente establecer parámetros o criterios de éxito o de fracaso frente a una gestión que amerita gran parte, una inmensa parte de nuestro esfuerzo y no dejarlo al vacío -¿verdad?-. Si podemos, si nosotros investigamos un pedacito de hotel y un parador en un lugar perdemos de vista el panorama entero.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no, muchas gracias, compañero Vargas Vidot.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se reciba la Resolución del Senado 47, el Tercer Informe Parcial.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se reciba la Resolución del Senado número 47 su Tercer Informe Parcial, ¿hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Sexto Informe Parcial** sometido por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, en torno a la **Resolución del Senado 527**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba un Sexto Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 527.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, que se reciba el Sexto Informe Parcial de la Resolución del Senado 527.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Segundo Informe Parcial** sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la **Resolución del Senado 570**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Segundo Informe Parcial de la Resolución del Senado 570.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1400**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1400 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1400, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerdan.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1523 (Segundo Informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 2, líneas 4 a la 8,

eliminar todo su contenido e insertar “Artículo 46.- Distribución de las Leyes. Inmediatamente después de que estén digitalizadas las leyes, resoluciones y demás documentos públicos, y dentro de los sesenta (60) días de cerrada cada Legislatura de la Asamblea Legislativa, el Secretario de Estado los distribuirá de manera electrónica como sigue:”

Página 2, línea 13,

antes de “Tribunal” eliminar “de la” y sustituir por “del”

Página 4, línea 9,

después de “alguno.” añadir “El Secretario de Estado tomará aquellas acciones que sean necesarias para que en la dirección web del Departamento se provea un enlace que permita al público en general el poder tener acceso a las leyes votadas y acuerdos tomados por la Asamblea Legislativa cuya digitalización y distribución se dispone en el Artículo 46 de este código.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1523, los que estén a favor sírvanse a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos acabado el Calendario de Ordenes Especiales propuesto, sin embargo, hay dos (2) medidas que están siendo atendidas ahora mismo en la Presidencia del Senado, vamos a solicitar un breve receso a lo que conocemos el destino de las mismas.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Breve receso en Sala, no sin antes...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción al breve receso.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Agradecido de no tener objeción la delegación el Partido Popular.

Quiero dejarles saber también a los compañeros que están escuchando que estamos próximos a atender dos (2) medidas y con eso terminamos el Calendario de hoy, para que se presenten, los que están escuchándonos, al Hemiciclo del Senado.

Breve receso en Sala.

### RECESO

----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Miguel Laureano Correa, Presidente Accidental.

----

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Relaciones Federales a una reunión ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres sobre el Proyecto del Senado 1054 y Proyecto de la Cámara 1645.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): ¿Hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no hay objeción.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): ¿No hay objeción? No habiendo objeción, se autoriza la ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres del Proyecto del Senado 1054 y el Proyecto de la Cámara 1645, ambas, a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Receso.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para declarar un receso hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

PRES. ACC. (SR. LAUREANO CORREA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recesan los trabajos hasta las tres y media de la tarde (3:30 p.m.).

Receso.

### RECESO

-----  
Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

-----  
SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.  
Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente. Señor Presidente, para que se consideren los Proyectos del Senado, el Proyecto del Senado... Para volver al turno de Informes Positivos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Vamos al turno de Informes.

### INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisión Permanente:

De la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1054 y del P. de la C. 1645, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1054**, y se da cuenta del Informe de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, con enmiendas.

-----  
❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1645**, y se da cuenta del Informe de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, con enmiendas.

-----  
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1054.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1054**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1054 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 1054, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1054, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 1054, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1645**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1645 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto de la Cámara 1645, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1645, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 1645, se aprueban.

Próximo asunto.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Votaciones del día de hoy el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1034.

SR. PRESIDENTE: Tenemos que traer la medida para la votación del Pleno, compañero Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto de la Cámara 1034**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1034.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1034, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de hoy de Votación Final el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1034.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Estamos listos para el Calendario de Votación Final?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Estamos “ready”, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso para confeccionar el Calendario de Votación Final.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.  
Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluyan en Votación Final las siguientes medidas: Proyecto del Senado 989; Proyecto de la Cámara 1400, Proyecto de la Cámara 1523 (Segundo Informe); Proyecto del Senado 1054; Proyecto de la Cámara 1645 y el Proyecto de la Cámara 1034, en su Informe de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Votación Final. Timbre.

¿Algún Senador o Senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo?

SR. ROQUE GRACIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Sí, para que se me permita abstenerme del Proyecto del Senado 1054 y el Proyecto de la Cámara 1645.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

¿Algún otro compañero senador o compañera senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo? Abrase la Votación.

Los senadores y senadoras presentes emitieron su voto. Señor Secretario, por favor.

**CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

**P. del S. 989**

**P. del S. 1054**

**Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 1034**

**P. de la C. 1400**

**P. de la C. 1523 (segundo informe)**

**P. de la C. 1645**

**VOTACIÓN**

El Proyecto del Senado 989; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1034; y el Proyecto de la Cámara 1400, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 27

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1523 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 1054; y el Proyecto de la Cámara 1645, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Axel Roque Gracia.

Total..... 1

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Adelante. Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 860

Por el señor Neumann Zayas:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sentido pésame a la familia y seres queridos de quien en vida fuera Don Emmanuel “Manny” Siaca, uno de los mejores deportistas y entrenadores de su generación.”

Moción Núm. 861

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al paramédico Luis M. Ruiz Castro por destacarse en sus funciones de emergencias médicas durante el traslado de la menor de siete años una institución médica.”

Moción Núm. 862

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al paramédico David Cruz Ramos por destacarse en sus funciones de emergencias médicas durante el traslado de la menor de siete años una institución médica.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones de la 860 a la 862.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: El compañero José Luis Dalmau.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar regresar al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: ¿Perdóneme?

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar se regrese al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar que se nos envíe copia de la comunicación o la petición incluida en el inciso i. y en el j.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se excusen de los trabajos del día de hoy al compañero Seilhamer Rodríguez, Bhatia Gautier y...

SR. PRESIDENTE: Eric Correa.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...Correa Rivera.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, se excusa a los compañeros.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Proponemos se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo miércoles, 19 de septiembre de 2018, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy lunes, 17 de septiembre, a las cuatro y treinta y dos (4:32), ¿hasta el próximo...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Miércoles, 19.

SR. PRESIDENTE: ...miércoles 19, a la una de la tarde (1:00 p.m.).



**Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**ÍNDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA  
17 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
P. del S. 989 .....	8185
Tercer Informe Parcial en torno a la R. del S. 47 .....	8186 – 8187
Sexto Informe Parcial en torno a la R. del S. 527 .....	8187
Segundo Informe Parcial en torno a la R. del S. 570.....	8187
P. de la C. 1400.....	8187
P. de la C. 1523 (Segundo Informe) .....	8188
P. del S. 1054.....	8191
P. de la C. 1645.....	8191
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1034.....	8192

# **ANEJOS**

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUNES'18 AM10:14

18va. Asamblea  
Legislativa

TRAMITES Y RECORDS SENADO F

3ra. Sesión <sup>1/25</sup>  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 989

INFORME POSITIVO CONJUNTO

7 5 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Desarrollo del Oeste y Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 989.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 989 crear la "Ruta Costera y Gastronómica Paseo Real Marina" que transcurrirá por el área del Parque Colón del Municipio de Aguadilla, estará adscrita a la Compañía de Turismo, delegar la responsabilidad de las agencias gubernamentales para promover esta legislación; y para otros fines relacionados. Por los pasados años, los puertorriqueños han comenzado a disfrutar de las bellezas y riquezas gastronómicas de la Isla. Por lo que esta Asamblea Legislativa, ha promovido el establecer rutas para que los turistas internos, así como turísticas de otras partes del mundo disfruten de lo que Puerto Rico puede ofrecer.

El área oeste de la Isla es conocida por sus bellas playas, sus riquezas naturales, así como por su gastronomía. Dichas características hacen que las mismas sean disfrutadas para presentes y futuras generaciones de puertorriqueños y turísticas foráneas. Este es el caso del Municipio de Aguadilla, donde vivieron glorias puertorriqueñas como José De Diego, los compositores Rafael Hernández y Plácido Acevedo. Continuamos nuestro recorrido y encontramos al frente está la playa Rompeola con una estructura de tablado de 100 metros adecuada para disfrutar el caminar o trotar. Allí, puede darse un baño de mar o simplemente tomar el sol. Además, tienes otras tres playas cercanas como lo son: "Wilderness", "Surfers Beach" en la Base Ramey y el balneario Crashboat, en el que podrá hacer actividades acuáticas como nadar, buceo, el "jet ski" o paseo en kayak. Esta área continua con otras actividades dignas de disfrutar tales como el Parterre con el Ojo de Agua, Parque Recreativo Colón con paseo tablado, columpios y chorreras o la Plaza Rafael Hernández Marín, la Pista de Patinaje sobre Hielo, la de Patinaje sobre Ruedas, las

Cascadas o la Bolera Punta Borinquén. Todos estos atractivos turísticos se funden como las espectaculares vistas del océano, desde los acantilados, así como con los olores de la gastronomía lo cual provoca una experiencia turística única en el área por lo que hace esencial el que se establezca dicha "Ruta Costera y Gastronómica Paseo Real Marina" que transcurrirá por el área del Parque Colón del Municipio de Aguadilla para que todos puedan disfrutarla.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo del Oeste y la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 989 han recibido ponencias de: Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, Municipio de Aguadilla, Compañía de Turismo, Departamento de Hacienda, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Instituto de Cultura Puertorriqueña y Asociación de Hoteles y Turismo.

#### **Compañía de Turismo de Puerto Rico**

La Compañía de Turismo emitió sus comentarios el 12 de junio de 2018, por medio de la Directora Ejecutiva, la Sra. Carla Campos Vidal en donde establecen que existe un procedimiento interno para el desarrollo de las Rutas que incluye el proceso de diseño, planificación, adiestramiento y, por último, de implantación por parte de la industria turística. Este régimen incluye, sin limitar, lo siguiente:

1. Definir el proyecto (nombre y razón de ser);
2. Delimitar la ruta (los lugares);
3. Evaluar si la ruta tiene la infraestructura física y fiscal para recibir visitantes;
4. Levantar información de cada punto de interés seleccionado;
5. Planificar la logística de la ruta (duración, costo, transportación, promoción, entre otros asuntos)
6. Redacción de un opúsculo ("brochure") con mapa e información de la ruta y maneras de accederla;
7. Adiestrar a los guías turísticos certificados por la Compañía que ofrecerán y harán la ruta; y
8. Anuncio y Promoción.

La Compañía de Turismo expresó sus comentarios y cito: *"Las medidas bajo estudio proponen diseñar rutas panorámicas y gastronómicas a través de pueblos de sectores de abundancia en cultura, historia, paisajes espectaculares y particular gastronomía. Ciertamente, las "Rutas" se han convertido en un producto de mercadeo y promoción de gran popularidad. Sin embargo, resulta fundamental para su éxito, la calidad del servicio y la garantía de un buen producto. Por ello, muy respetuosamente la Compañía no recomienda que cada "Rutas" sea creada mediante legislación, de forma independiente. Una de las limitaciones de crearla por ley es la amenaza de que dichas rutas decaigan y pierdan su atractivo, calidad o vigencia. Recordemos que muchas rutas son creadas por los gobiernos municipales y compañías privadas y la Compañía en muchos de estos casos no tiene control de la planificación, desarrollo y calidad de estas rutas. El obligar mediante ley a la Compañía a desarrollar "Rutas" específicas tiene repercusiones en todos los aspectos*

*promocionales del turismo, en los proyectos principales de nuestra Administración, pero, sobre todo, un impacto fiscal considerable. Otra limitación de crear "Rutas" mediante legislación es que se le limita a la Compañía la autoridad y peritaje para determinar la viabilidad y pertinencia del desarrollo de una ruta turística.*

*De igual manera cabe destacar el impacto fiscal que tienen las medidas que nos ocupan. Tomemos por ejemplo la creación de un mapa interactivo y un Landing page con la información de cada ruta gastronómica. Nuestra página cibernética ("website") no permite hacer un mapa interactivo por el momento y el costo por cada ruta es aproximadamente \$20,000.00. El mismo impacto fiscal tiene la rotulación de carreteras. Todos estamos de acuerdo en la importancia de la rotulación. No obstante, la realidad fiscal presente dificulta la adjudicación de fondos del erario para la rotulación necesaria. La Compañía, junto a representantes del DTOP, sostuvo reuniones con personal de la Federal Highway Administration con el fin de auscultar la posibilidad de allegar fondos federales para la rotulación de áreas turísticas, debidamente inventariadas, en Puerto Rico. Como resultado de dicho esfuerzo, la agencia federal informó a la Compañía que no podía hacer gestiones, ni solicitar fondos, por falta de legitimación. La jurisdicción para petitionar fondos federales para rotulación es una función inherente y exclusiva del DTOP. No empece lo anterior, en varias instancias la Compañía se ha visto en la obligación de rotular áreas turísticas para garantizar el acceso a lugares turísticos de alto perfil, con un alto costo de materiales."*

La Compañía de Turismo está de acuerdo con los propósitos de estos proyectos de Ley, sin embargo, están preparando varios proyectos gastronómicos que incluyen la designación de sobre cincuenta (50) rutas y zonas gastronómicas en todas las regiones de la isla. En conclusión, la compañía de Turismo sugiere que, en lugar de atender la designación de rutas y zonas Gastronómicas de forma individual por la vía legislativa, le permitan atender la necesidad de estas Rutas de manera uniforme con guías y un procedimiento que garantice el desarrollo del Turismo Gastronómico. Los mismos, están conscientes de la importancia del turismo y por eso exponen con tanto énfasis su opinión para el beneficio de nuestra isla.

#### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

Por medio del Secretario, Carlos M. Contreras Aponte el Departamento de Transportación y Obras Públicas somete su ponencia el 11 de junio de 2018 reiterando su disposición a la iniciativa del Senador, la cual indican que es importante que la Compañía de Turismo le brinde a DTOP un informe de las atracciones turísticas y mesones gastronómicos identificados, para que personal técnico de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) realice una evaluación pertinente. El Departamento de Transportación y Obras Públicas estará disponible para brindar asesoría técnica para el cumplimiento con las especificaciones y los parámetros que establece el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas y las Guías para la Selección e Instalación de Rótulos de Orientación.

No obstante, el DTOP nos indica su preocupación relacionado a la otorgación de fondos y recurso humano necesario para el proyecto, pero entendemos que los costos de la rotulación son mínimos y que el impacto al turismo será uno mayor para nuestra isla. Muy importante recalcar, que tan reciente como en el mes de septiembre del año anterior, recibimos ataques atmosféricos que dejaron a nuestro Puerto Rico sumergido en la

desesperación; esta legislación viene a brindarle oportunidad a nuestro turismo interno, resaltando así las bellezas y gastronomía de nuestro país.

Luego de este análisis el Departamento de Transportación y Obras Públicas sugiere lo siguiente:

Enmendar el texto del Artículo 4 para añadir al final el siguiente párrafo: "...Se faculta a la Compañía de Turismo a entrar en acuerdos con el sector privado para el financiamiento e instalación de la rotulación que contempla este artículo, disponiéndose que para la instalación de cualquier rótulo en la servidumbre de paso "right of way" se deberá contar con el endoso del Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la Autoridad de Carreteras y Transportación. "

Enmendar y sustituir el texto del Artículo 5, para que lea como sigue: "El Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la Autoridad de Carreteras y Transportación deberán proveer la asesoría técnica necesaria a los fines de velar por que la rotulación que anuncie y dirija el recorrido que conduzca a la ruta estipulada, cumpla con los criterios y especificaciones establecidos en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas" (MUTCD, por sus siglas en inglés) y las "Guías para la Selección e Instalación de Rótulos de Orientación de la Autoridad de Carreteras y Transportación".

En conclusión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no tiene objeción a que la medida pueda continuar con el trámite legislativo y están a la mejor disposición para colaborar con el Proyecto del Senado 989.

#### **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio sometió sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 989, por medio del Lcdo. Gabriel Maldonado-González, Asesor Legal General y en Asuntos Legislativos. Por lo que proponen, que se evalúen los comentarios de la Compañía de Turismo y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya que los presupuestos de estas compañías se verán impactados por las diferentes medidas sobre las rutas gastronómicas. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio reconoce que la industria del turismo es una de las piezas claves para asegurar el éxito de la Isla y fomentar la economía.

#### **Asociación de Hoteles y Turismo**

El 31 de mayo de 2018, la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico emitió sus comentarios dirigidos a la Comisión Desarrollo Oeste que preside el Senador Luis D. Muñiz Cortés. En el mismo, se explica que para crear una ruta efectiva es necesario que se incluyan varios componentes importantes como lo son: el entrenamiento, estructura e incentivos de negocios. Sin embargo, la Asociación de Hoteles y Turismo señala que no tienen estudios que certifiquen que todas estas rutas sean económicamente viables y que los municipios tienen los recursos adecuados para manejar la llegada de millones de turistas que llegarán al destino.

*Handwritten mark*  
Algunas de las recomendaciones que realiza la Asociación de Hoteles y Turismo acerca de esta medida es que se incluya un lenguaje que permita que estas rutas sean unidas con otras, incluir un lenguaje que obligue a la Oficina de Turismo y el Departamento de Transportación y Obras Públicas rendir informes bianuales sobre las gestiones realizadas para ejecutar dichas rutas, incluir lenguaje que dejara las rutas legisladas sin efecto si dentro del término de 2 años no se cumple con lo legislado, asignar fondos específicos para la rotulación de las rutas legisladas y disponer den donde saldrán los fondos. Finalmente, esta pieza legislativa cuenta con el apoyo de la Asociación de Hoteles y Turismo y su presidente, el Sr. Miguel Vega Alicea.

### **Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste**

El presidente del Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, Felipe Morales a través de su ponencia recomienda analizar la posibilidad de añadir las carreteras que bordean toda la costa oeste, específicamente PR 110 Aguadilla, PR 115 Rincón- Añasco, PR 102 Y PR 64 Mayagüez, PR 307 y PR 101 Cabo Rojo. De igual manera, se recomienda incluir con las carreteras internas y montañosas, es decir, la ruta panorámica PR 105 y otras que puedan ser identificadas. La organización de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, se distingue por un grupo de líderes representando organizaciones, clubes, profesionales e instituciones. La propuesta de esta pieza legislativa cuenta con el apoyo en su totalidad por parte de Movimiento ya que prepara el camino para institucionalizar las rutas gastronómicas inicialmente promovidas como la Ruta Costa y la Ruta Montaña.

### **Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico**

El Banco de Desarrollo Económico, expreso sus comentarios a través de su primer Vicepresidente Ejecutivo el Sr. Rafael I. Rodríguez Nevares, donde expresa, que el Banco Desarrollo Económico para Puerto Rico esté excusado de presentar Memorial Explicativo referente a la Medida PS989, ya que entienden que le corresponde a la Compañía de Turismo, al Departamento de Transportación y Obras Publicas y a la Autoridad de Carreteras expresarse sobre la medida.

### **Departamento de Hacienda**

El Departamento de Hacienda, mediante un comunicado el 11 de junio de 2018, por parte de la Lcda. Marilyn Cruz Vargas, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales, luego de su análisis referente sobre esta pieza legislativa indica que el Departamento no tiene ningún efecto en la misma. Es necesaria la evaluación por parte del Departamento de aquellas medidas que tengan un impacto al Fondo General dentro de la modalidad de ingresos. Cada proyecto que pueda tener un potencial impacto en la modalidad de gasto, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"). De tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, también es recomendable contar con la

evaluación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF").

**Instituto de Cultura Puertorriqueña**

El Instituto de Cultura Puertorriqueña por medio de su Director Ejecutivo, el Prof. Carlos R. Ruiz Cortés, señala que no tiene reparos algunos con la aprobación de dicha legislación.

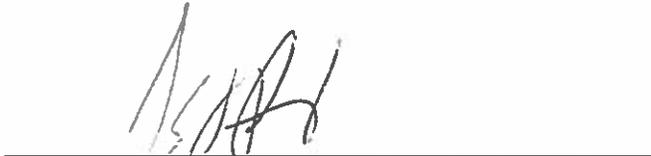
**RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

El área Oeste de la Isla es reconocida por sus interactivas atracciones turísticas y gastronómicas tales como: restaurantes, playas, riquezas naturales, etc. Esta medida desea fomentar y resaltar todo lo hermoso que contiene nuestra hermosa isla, dándole énfasis a nuestra gastronomía y turismo.

Luego de todo el análisis recopilado, las Comisiones de Desarrollo del Oeste y Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 989.

Respetuosamente sometido, en San Juan, Puerto Rico el \_\_ de junio de 2018.

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS DANIEL MUÑIZ CORTÉS**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE**

  
\_\_\_\_\_  
**HON. JOSÉ O. PÉREZ ROSA**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA**

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 989

17 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

*Referido a la Comisión de Desarrollo del Oeste; y de Turismo y Cultura*

LEY

  
  
Para crear la "Ruta Costera y Gastronómica Paseo Real Marina" que transcurrirá por el área del Parque Colón del Municipio de Aguadilla del Barrio Tamarindo, Higuey al Parque Colón" en el ~~Municipio de Aguadilla~~, estará adscrita a la Compañía de Turismo, delegar la responsabilidad de las agencias gubernamentales para promover esta legislación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, reconoce que toda persona tiene derecho y deberá gozar de un medio ambiente saludable y que toda persona tiene la responsabilidad de contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente. El disfrute del medio ambiente no interfiere con la actividad económica siempre y cuando se establezca dentro del marco de una cultura de sustentabilidad, para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños.

Por los pasados años, los puertorriqueños han comenzado a disfrutar de las bellezas y riquezas gastronómicas de la Isla. Por lo que esta Asamblea Legislativa, ha promovido el establecer rutas para que los turistas internos, así como turísticas de otras partes del mundo disfruten de lo que Puerto Rico puede ofrecer.

El área oeste de la Isla es conocida por sus bellas playas, sus riquezas naturales, así como por su gastronomía. Dichas características hacen que las mismas sean disfrutadas para presentes y futuras generaciones de puertorriqueños y turísticas foráneas. Este es el caso del Municipio de Aguadilla, ~~en específico el barrio Tamarindo de Aguadilla~~, donde vivieron glorias puertorriqueñas como José De Diego, los compositores Rafael Hernández y Plácido Acevedo. Continuamos nuestro recorrido y encontramos al frente está la playa Rompeola con una estructura de tablado de 100 metros adecuada para disfrutar el caminar o trotar. Allí puede darse un baño de mar o simplemente tomar el sol. Además, tienes otras tres playas cercanas como lo son: Wilderness, Surfers Beach en la Base Ramey y el balneario Crashboat, en el que podrá hacer actividades acuáticas como nadar, buceo, el jet ski o paseo en kayak. Esta área continua con otras actividades dignas de disfrutar tales como el Parterre con el Ojo de Agua, Parque Recreativo Colón con paseo tablado, columpios y chorreras o la Plaza Rafael Hernández Marín, la Pista de Patinaje sobre Hielo, la de Patinaje sobre Ruedas, las Cascadas o la Bolera Punta Borinquén.

Todos estos atractivos turísticos se funden como las espectaculares vistas del océano, desde los acantilados, así como con los olores de la gastronomía lo cual provoca una experiencia turística única en el área por lo que hace esencial el que se establezca dicha "Ruta Costera y Gastronómica Paseo Real Marina" que transcurrirá por el área del Parque Colón del Municipio de Aguadilla del Barrio Tamarindo, Higuey al Parque Colón" en el Municipio de Aguadilla para que todos puedan disfrutarla.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera imperativo el establecer la "Ruta Costera y Gastronómica Paseo Real Marina" ~~del Barrio Tamarindo, Higuey al Parque Colón~~" en el Municipio de Aguadilla para que pueda coexistir el turismo con el medio ambiente saludable.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ruta Costera y Gastronómica Paseo Real  
2 Marina" que transcurrirá por el área del Parque Colón del Municipio de Aguadilla, ~~del Barrio~~  
3 ~~Tamarindo, Higuey al Parque Colón~~" en el Municipio de Aguadilla.

4 Artículo 2.- Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que  
5 identifique y establezca un recorrido turístico por el ~~Barrio Tamarindo Higuey al~~  
6 Parque Colón que incluya, atracciones turísticas, los mesones gastronómicos, paradores  
7 y B&B (Bed & Breakfast) que se encuentren en el recorrido como alternativa al turista  
8 foráneo y local.

9 Artículo 3.- Será política pública del Gobierno de Puerto Rico a través de la  
10 Compañía de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con otras agencias  
11 gubernamentales pertinentes, dar a conocer y promover la "Ruta Costera y  
12 Gastronómica Paseo Real Marina" que transcurrirá por el área del Parque Colón del  
13 Municipio de Aguadilla ~~del Barrio Tamarindo, Higuey al Parque Colón~~" en el  
14 ~~Municipio de Aguadilla~~ como una opción no sólo hacia el turista extranjero, sino  
15 también para el local.

16 Artículo 4.- Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para  
17 que en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la  
18 Autoridad de Carreteras y Transportación, preparen un plan de rotulación y  
19 distribución de mapas para identificar las carreteras y lugares de interés del recorrido  
20 de la "Ruta Costera y Gastronómica Paseo Real Marina" que transcurrirá por el área del  
21 Parque Colón del Municipio de Aguadilla ~~del Barrio Tamarindo, Higuey al Parque~~

1 ~~Colón” en el Municipio de Aguadilla. A tenor con lo dispuesto en este Artículo, en el plan de~~  
2 ~~rotulaciones se permitirá la rotulación por medio de entidades interesadas, públicas o privadas,~~  
3 ~~siempre y cuando estén en coordinación con la Compañía de Turismo, el Departamento de~~  
4 ~~Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras.~~

5 Artículo 5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas Públicas y/o  
6 Autoridad de Carreteras y Transportación establecerán establecerá la reglamentación  
7 necesaria para el establecimiento de rótulos que anuncien y dirijan el recorrido que  
8 conduzca a la “Ruta Costera y Gastronómica Paseo Real Marina” que transcurrirá por el  
9 área del Parque Colón del Municipio de Aguadilla del Barrio Tamarindo, Higüey al  
10 ~~Parque Colón” en el Municipio de Aguadilla,~~ según los criterios establecidos en el  
11 “Manual de Señales de Tránsito para las Vías Públicas de Puerto Rico”.

12 Artículo 6.- Se le ordena al Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico,  
13 el promocionar a través de sus páginas de Internet y sus redes sociales los lugares a  
14 visitar en la “Ruta Costera y Gastronómica Paseo Real Marina” que transcurrirá por el  
15 área del Parque Colón del Municipio de Aguadilla del Barrio Tamarindo, Higüey al  
16 ~~Parque Colón” en el Municipio de Aguadilla~~ y que incluya los mesones gastronómicos,  
17 paradores y B&B (Bed & Breakfast) que se encuentren en el recorrido, así como también  
18 un mapa interactivo de dicha área.

19 Artículo 7.- El Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico procurará la  
20 coordinación y la colaboración efectiva de las diferentes agencias del Gobierno o  
21 cualquier otra entidad privada que sea necesaria para cumplir con los propósitos de  
22 esta Ley.

1 Artículo 8.- Cláusula de separabilidad

*W*  
*J*  
2 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de  
3 jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto  
4 quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

5 Artículo 9.- Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

5 de septiembre de 2018

Tercer Informe Parcial sobre la

R. del S. 47

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 47**, somete a este honorable Cuerpo Legislativo su Tercer Informe Parcial, conteniendo hallazgos y recomendaciones de la Comisión con relación a la pieza legislativa.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 47 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio e investigación exhaustiva sobre el estado actual de la industria turística en Puerto Rico y determinar las prioridades y nuevas estrategias para fomentar su crecimiento.

### HALLAZGOS

El pasado viernes, 17 de agosto de 2018, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, realizó una Inspección Ocular en el Sector La Boca, del Municipio de Barceloneta, con el propósito de verificar cómo las

marejadas ciclónicas recientes, unidas a la erosión costera, han afectado el desarrollo turístico de la zona.

Estuvieron presentes en la Inspección Ocular, el Presidente de la Comisión de Turismo y Cultura, el Senador José O. Pérez Rosa; en representación del Departamento de la Vivienda, su Secretaria Auxiliar de Gerencia y Desarrollo de Proyectos, la Sra. Niurka E. Rivera y la Directora Regional de Arecibo, la Sra. María A. Montero González; en representación de la Compañía de Turismo, la Directora de la región Porta del Atlántico, la Sra. Amiris Torres Ruiz; en Representación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, su Director Regional, el Sr. Moisés Soto Pérez; representando el Municipio de Barceloneta, estuvo su alcaldesa, Hon. Wanda Soler; el Vice-Alcalde, Sr. Lisandro Reyes, de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la Sra. Yadira Rodríguez, el Director de la Oficina de Turismo Municipal, Sr. Carlos Maldonado Dávila, y la Directora de la Oficina de Programas Federales Municipales, Sra. Glorimar Villa. A su vez contamos con la presencia del Hon. Miguel A. Laureano Correa, presidente de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, al igual que un grupo de comerciantes y residentes de la zona, quienes se han visto seriamente afectados por la erosión costera.

El Presidente de la Comisión de Turismo y Cultura, expresó que el Sector La Boca es de gran importancia en el turismo de dicho Municipio. A su vez expresó que es de suma importancia el unir esfuerzos que sean de beneficio para el desarrollo turístico de la zona. Esto debido a que el sector ofrece una gran oferta gastronómica que atrae turistas de todas partes de la isla, ayudando así a impulsar la economía local. De igual manera mencionó, que tras el paso del Huracán María, el desarrollo turístico de esta zona se ha visto seriamente afectado, efecto que ha visto un gran incremento tras las marejadas ciclónicas ocurridas luego del paso del huracán, y la erosión costera que ha ido en aumento durante los pasados años.

La alcaldesa del Municipio de Barceloneta, Hon. Wanda Soler, por su parte expresó, que la toda la costa, incluyendo el Sector La Boca, de su municipio se vio afectada seriamente tras el paso del Huracán María. La tan frecuentada costa ha visto una erosión nunca antes vista, resultando en la pérdida de hogares y negocios en la zona. Plantea que alrededor de cinco (5) negocios y ocho (8) familias se vieron seriamente afectados por este problema. Tal ha sido la magnitud de este problema, que muchos de los residentes y comerciantes, perdieron parte, y en algunos casos, la totalidad de sus negocios y viviendas.

A su vez indicó, que han sido múltiples las gestiones que ha realizado su Municipio, para buscar alternativas que pongan fin a esta problemática que sufren estas familias y comerciantes. Por lo que solicitó, que se realice una reunión en coordinación con el Departamento de la Vivienda, con el propósito de que los residentes y los comerciantes del área puedan ser orientados sobre los programas que ofrece el Departamento. A su vez, esta señala la importancia de que se realicen acuerdos colaborativos y alianzas con el Departamento de Recursos Naturales, con el fin de resolver de manera definitiva, el problema de la erosión costera. Esto debido a que dicha zona costera es esencial para el desarrollo económico y la oferta turística de su Municipio.

Por su parte, la Sra. Niurka E. Rivera Rivera; Secretaria Auxiliar de Gerencia y Desarrollo de Proyectos del Departamento de la Vivienda, expresó, que la Oficina Regional de dicho Departamento tiene conocimiento de la necesidad que tienen los residentes y comerciantes del sector. Expresó que actualmente el Departamento de la Vivienda cuenta con una variedad de programas para el beneficio de las personas afectadas, cuyo ingreso familiar para elegibilidad, no debe exceder de los veintiún mil (\$21,000) dólares.

No obstante, indicó que actualmente la agencia está trabajando en tablas de elegibilidad de un nuevo programa de fondos CDBG-GR (Community Development

Block Grant for Disaster Recovery, por sus siglas en inglés). Expresó que dicho programa está destinado a atender la recuperación permanente de Puerto Rico, luego del paso del Huracán María. Aclaró que la Agencia se encuentra trabajando sobre las tablas, razón por la cual las mismas aún no están disponibles. No obstante, las tablas de este nuevo programa podrían tener cantidades de elegibilidad mayores a las tablas de otros programas actuales. Por lo que este programa brindaría la oportunidad de que más familias y comerciantes puedan beneficiarse del mismo. De igual manera, informa la importancia de que tanto los residentes, como los comerciantes de la zona se orienten respecto a los programas que ofrece el Departamento.

Por otro lado, el Sr. Moisés Soto, Director Regional del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, indicó que; al igual que el Departamento de Vivienda; su oficina tiene conocimiento de la situación que enfrenta la costa del Municipio de Barceloneta. Explicó que dicha problemática no es reservada solo a la costa del municipio de Barceloneta, si no que la enfrentan todos los municipios costeros de la Isla. Actualmente, el Departamento se encuentra trabajando en los estudios necesarios para trabajar de la forma más efectiva con este problema de erosión costera, con el fin de evitar que más comerciantes y familias se vean afectadas por el fenómeno.

## CONCLUSIÓN

Es interés de esta Comisión Senatorial, que la Isla cuente con un Turismo sólido que redunde en la creación de nuevos empleos y el incremento en las arcas gubernamentales. Con nuestra visita al Sector La Boca del Municipio de Barceloneta, logramos obtener e identificar de primera mano, la situación que enfrenta la zona costera de dicho Municipio a causa de la erosión. Fenómeno, que ha afectado seriamente tanto a los comerciantes como a los residentes de dicho sector, al igual que al turismo, el cual es la fuente económica de la zona.

También se auscultaron alternativas y soluciones a corto y largo plazo que permitan resolver esta problemática, que afecta tanto a comerciantes como a residentes. Esto con la unión de esfuerzos entre los afectados, el Municipio de Barceloneta y las Agencias pertinentes, de manera que se realicen acuerdos colaborativos con el fin de resolver esta situación y beneficiar se esta manera a los residentes, comerciantes y el turismo de esta zona costera.

Esta Asamblea Legislativa y el Gobierno de Puerto Rico están sumamente comprometidos con todo proyecto y esfuerzo que permita el crecimiento económico y turístico en la Isla. No obstante, sabemos que el proceso de recuperación de las Zonas costeras tras el Huracán María y las marejadas costeras, ha sido uno, difícil y lleno de retos. Más aún cuando sabemos la importancia de proteger nuestras costas, y lo difícil que es evitar la erosión costera.

Es por tal motivo, y a tenor con lo antes expuesto, que la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico entiende necesario que se realice lo siguiente:

1. Los comerciantes y residentes de dicho sector deben ser orientados, tanto por la Administración Municipal, como por las Agencias pertinentes, sobre los diferentes programas que ofrece el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico y que tienen a su disposición para la reconstrucción de sus negocios y establecimiento de sus hogares en lugares seguros.
2. El Departamento de la Vivienda, por medio de su oficina regional, deberá orientar a los afectados de esta zona respecto a los nuevos fondos CDBG-GR (Community Development Block Grant for Disaster Recovery, por sus siglas en inglés), que estarán disponibles en los próximos meses, al igual que deberán brindar asistencia en el proceso de solicitud y aplicación para dichos fondos.
3. Se dará seguimiento tanto al Municipio de Barceloneta, como al Departamento de la Vivienda, sobre los acuerdos colaborativos que han realizado para orientar

a los residentes y comerciantes del sector sobre las ayudas a las que pudieran ser elegibles.

4. Se dará seguimiento al Departamento de Recursos Naturales, con el fin de obtener los resultados de los estudios realizados en el sector, de manera que se puedan buscar alternativas y soluciones a la erosión costera que sufre la zona.

Respetuosamente sometido,

José O. Pérez Rosa  
Presidente  
Comisión de Turismo y Cultura

ORIGINAL

RECIBIDO AGO 29 18 PM 2:17  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

Sexto Informe Parcial

29 de agosto de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Sexto Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527 (R. S. 527)**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

#### Alcance de la Medida

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizó una inspección ocular y visitó la Comunidad Villa Esperanza de Salinas para atender las preocupaciones y quejas de los residentes.

#### Hallazgos

Al amparo de la aprobada Resolución del Senado 527 (R. S. 527) visitamos una comunidad que ha confrontado problemas con las conexiones de agua con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Los reclamos ciudadanos de comunidad fueron también sobre la situación que tienen con los Títulos de Propiedad de sus residencias. Otro de los problemas que presentaron fue el deterioro de las calles y la falta de pavimentación. Además, expresaron los problemas que confrontan cada día con los accesos de entrada y salida de la comunidad.

Estuvieron presentes líderes de la comunidad, así como ciudadanos residentes de la misma. El Presidente de la Comisión, se reunió con los residentes y caminaron por la comunidad para ver las diferentes situaciones que le plantearon y que afectan su salud,

CRM

convivencia y desarrollo. Fueron escuchados y atendidos con el fin de buscar alternativas a los problemas que trajeron a nuestra atención.

### **Conclusiones y Recomendaciones**

Se presentan a continuación, los hallazgos con el propósito de establecer conclusiones y recomendaciones preliminares para encaminar soluciones a los problemas observados.

Luego de la reunión con los ciudadanos, la Comisión entiende que es necesario realizar reuniones con las agencias que deben atender las situaciones planteadas y llevarlos a la comunidad. Se acordó con los residentes volver a la Comunidad con representantes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Municipio de Salinas, Comunidades Especiales, Desarrollo Rural y el Departamento de la Vivienda. Se estableció que en el mes de junio o julio volverían a encontrarse.

CRM  
Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Sexto Informe Parcial de la Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,

C  
Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 570

Segundo Informe Parcial

11 de septiembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde su Segundo Informe Parcial sobre la R. del S. 570.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 570, (en adelante, "R. del S. 570"), ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley 211-2015, mejor conocida, como "Ley del Programa de Pre-retiro Voluntario", en todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administraciones, organismos y demás entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General, incluidos los municipios, las agencias con fondos especiales estatales, las corporaciones o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionen como empresas o negocios privados con sus propios fondos (excepto, las que tengan sus propios sistemas de retiro) y la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA); y para otros fines relacionados.

Según surge de la Exposición de Motivos de la Resolución, la Ley 211-2015, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Programa de Preretiro Voluntario", fue aprobada con la intención de permitir el retiro de un grupo de empleados anteriormente cobijados por las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a quienes les fueron cambiados sus términos de jubilación con la aprobación de la Ley 3-2013.

Menciona que, mediante la reciente aprobación de la Ley 106-2017, mejor conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", se deroga en el Inciso (a) del Artículo 7.1, la Ley 211-2015, pero, se garantiza todos los derechos y obligaciones creados al amparo de dicho estatuto. Además, en los incisos (b), (c), y (d), se establece y garantiza la continuidad de los procesos para los Participantes que previo

a la fecha de la aprobación de la Ley, hayan presentado sus solicitudes de participación al Pre-retiro. No obstante, los empleados del Gobierno de Puerto Rico elegibles al Programa de Pre-retiro, que presentaron su interés de participación en el Programa antes de la firma de la Ley 106-2017, y que no habían terminado el proceso, al parecer, continúan esperando por la culminación de los trabajos por parte de las agencias concernidas.

Finalmente, indica que, el Senado de Puerto Rico, entiende necesario realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley 211-2015, mejor conocida, como “Ley del Programa de Pre-retiro Voluntario”, en todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administraciones, organismos y demás entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General, incluidos los municipios, las agencias con fondos especiales estatales, las corporaciones o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionen como empresas o negocios privados con sus propios fondos (excepto, las que tengan sus propios sistemas de retiro) y la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA).

## DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

Para continuar la investigación de la R. del S. 570,<sup>1</sup> se celebró una Vista Ejecutiva, el 9 de mayo de 2018, en el Salón de Audiencias Héctor Martínez, en la cual estuvieron presentes los siguientes deponentes, la Oficina de Gerencia y Presupuesto por conducto de su Director, el Lcdo. José Iván Marrero Rosado, la Sra. Mayra Matos, Directora de Recursos Humanos, y la Lcda. Ana Margarita Meléndez Renaud, Asesora Legal; y la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura por conducto de su Administrador, el Lcdo. Luis Collazo Rodríguez.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”)<sup>2</sup> expresó que, la derogada Ley 211, mediante el cual se creó el Programa de Preretiro Voluntario, delegó en el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, los poderes necesarios y convenientes para implantar dicha Ley. Conforme a ello, la OGP podía requerir a las agencias y a los municipios, a llevar a cabo todos los actos necesarios y convenientes para implantar el Programa en sus respectivas entidades. Asimismo, la derogada Ley, imponía a la OGP, la responsabilidad de establecer el procedimiento para la implantación del Programa y de sus disposiciones.

Mencionó que, como parte del procedimiento, la Ley 211 dispuso que la OGP, debía evaluar en un término no mayor de sesenta (60) días, prorrogables por treinta (30) días adicionales, la viabilidad de que la agencia se pudiera acoger al Programa y solo aprobaría la solicitud de determinar que ello iba a representar un ahorro para la entidad gubernamental. De no ser aprobada la solicitud, se le concedería a la agencia un término no mayor de treinta (30) días para enmendar el Plan Patronal de Preretiro, el cual la OGP evaluaría en un término no mayor de sesenta (60) días. De acuerdo a los deberes y facultades otorgados a la OGP, según las disposiciones de la Ley de Preretiro

---

<sup>1</sup> Se atendió además la R. del S. 252.

<sup>2</sup> Ponencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre las R. del S. 252 y 570.

Voluntario, informó que, de un total de 116 agencias, fueron aprobados los planes de preretiro para 40 agencias. Esto representó un ahorro neto para el primer año de \$16,636,798 y un ahorro neto de \$150,617,650 al completar el Programa. En el caso de los municipios, de un total de 78 municipios, se aprobaron los planes de retiro para cuatro (4) municipios. Esto representa un ahorro neto de \$65,202 en el primer año para los municipios aprobados a participar del Programa.

Finalizó su ponencia, señalando que los datos no eran finales, ya que de conformidad con la Ley 106-2017, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, se garantizaba la continuidad de los procesos para los participantes que previo a la fecha de la aprobación de la misma, presentaron sus solicitudes de participación al Programa de Preretiro Voluntario.

Por otra parte, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura,<sup>3</sup> indicó que, la Ley 211-2015, “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”, se hizo a los fines de establecer un programa que incentivara a los empleados gubernamentales separarse de su empleo de manera voluntaria. Como parte del plan de beneficios el empleado que se acogiera a este Programa, recibiría una compensación del 60% de su retribución promedio hasta alcanzar los 61 años mientras participara del Programa, la liquidación del pago de licencias de vacaciones y enfermedad, el pago de la contribución patronal al seguro social y medicare, plan médico hasta por un término de dos (2) años, y las aportaciones patronales e individuales al Sistema de Retiro a base del 100% de la retribución promedio.<sup>4</sup>

Mencionó que, el rol que desempeñaba el Sistema de Retiro en la aplicación de la mencionada Ley, era el siguiente, las agencias que interesaban acogerse al Programa le enviaban al Sistema de Retiro un listado de los empleados que querían solicitar. Luego de ello, el área de Servicios al Participante, certificaba que los solicitantes contaban con los requisitos para poder acogerse a la Ley 211-2015. Posteriormente, las agencias hacían las correspondientes solicitudes al Sistema de Retiro y estos a su vez enviaban los casos a su actuario para que certificara el correspondiente costo actuarial de cada empleado en los casos que aplicaran. En cuanto al costo actuarial, señaló, que habían empleados que por el tiempo que tenían cotizado en el Sistema de Retiro no les daba para que al finalizar el Programa tuvieran un pago mínimo seguro del 50% de su retribución al cumplir con los requisitos de retiro.<sup>5</sup> Luego que el actuario le remitía los respectivos informes, el Sistema de Retiro le enviaba el informe del costo actuarial a cada agencia, quien era responsable de remitir dicho informe a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para evaluación y aprobación final.

---

<sup>3</sup> Ponencia de la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura sobre las R. del S. 252 y 570.

<sup>4</sup> El referido estatuto se aprobó con el propósito de reducir los costos de nómina y lograr economías en el presupuesto gubernamental.

<sup>5</sup> Por ejemplo, en caso de algunos empleados su tiempo cotizado y sus aportaciones le aseguraban, al cumplir los requisitos de retiro, un 46% por lo tanto, en este ejemplo el costo actuarial del empleado era de un 4%, el patrono de este empleado al cumplir los requisitos de retiro tenía que pagar ese costo actuarial al Sistema de Retiro antes de que el participante de Ley 211-2015 pasara a la nómina del Sistema de Retiro.

Indicó que no tenía pendiente para atender ninguna solicitud de Ley 211-2015, debido a que todas las solicitudes habían sido atendidas, enviadas al actuario y remitidas a las respectivas agencias para los trámites subsiguientes con la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Le dio deferencia a la información y a los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto en cuanto a la cantidad final de las agencias acogidas, la cantidad final de empleados que se beneficiaron del Programa, el ahorro total generado por el Programa, así como aquellos que fueron proyectados a largo plazo, los traslados y nuevos reclutamientos autorizados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y los puestos vacantes y eliminados como resultado de dicho Programa. Esto debido a que la Oficina de Gerencia y Presupuesto era la Agencia que tenía la palabra final en cuanto a la aprobación o denegación de qué agencias y qué personal podía acogerse al referido Programa, luego de haber hecho el respectivo análisis económico. Para poder realizar el referido análisis, las agencias solicitantes tenían que probarle a la Oficina de Gerencia y Presupuesto que en su agencia el mencionado Programa representaba ahorros sustanciales. Entendió que Programas como el de Pre-retiro, redundan en ahorros significativos para el Gobierno de Puerto Rico, siempre y cuando sea bien diseñado, implementado y fiscalizado.

Finalmente, señaló que, en el caso del Sistema de Retiro, setenta (70) empleados se acogieron al Programa de la Ley 211-2015, cuyos ahorros anuales fueron de alrededor de dos millones de dólares (\$2,000,000.00).<sup>6</sup>

## RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Conforme se indicó en el Primer Informe Parcial, la Ley 211-2015, fue creada con el propósito de generar unas economías en las Agencias, Corporaciones Públicas, Instrumentalidades y Municipios a través de un Programa denominado "Programa de Pre-Retiro Voluntario", mediante el cual se incentivaba al empleado público a separarse de su empleo. No obstante, mediante la Ley 106-2017, se derogó la Ley 211-2015, sin embargo, en los Artículos 7.1 a, b, c y d se garantizó los derechos y obligaciones creados al amparo de dicho estatuto para aquel empleado que hubiese comenzado el proceso de Pre-Retiro antes de la vigencia de la nueva ley. Ante las diferentes interrogantes presentadas por muchos de los empleados afectados, esta Comisión Senatorial, cumpliendo con su responsabilidad, continuará con el estudio y análisis de la medida, citando a las distintas agencias, con el fin de recopilar toda la información necesaria que aclare y conteste dichas interrogantes.

La Comisión, además, le solicitó información a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y a la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura, sobre las Agencias y/o Corporaciones e Instrumentalidades Públicas con empleados elegibles para acogerse al Programa de Preretiro Voluntario, según requerido por la Ley 211-2015; y las Agencias y/o Corporaciones e

---

<sup>6</sup> Como parte de la ponencia, se incluyó un informe de ahorro de los empleados del Sistema de Retiro acogidos al Programa de la Ley 211-2015.

Instrumentalidades Públicas que no cumplieron o cumplen con los requisitos para acogerse a dicho Programa.<sup>7</sup>

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, solicita a este Honorable Cuerpo que acoja este Segundo Informe Parcial sobre la R. del S. 570.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

---

<sup>7</sup> Estas agencias deberán presentar evidencia del mismo.

# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. de la C. 1400

### INFORME POSITIVO

RECIBIDO SEP 14 18 AM 10:51

TRAMITES Y RECURSOS SENADO P

*Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública*

14 de septiembre de 2018

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1400, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1400 pretende añadir un inciso al Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", con el fin de incluir entre las facultades, funciones y deberes del Secretario el que se adopte un Plan de Operaciones de Emergencias; y para otros fines relacionados.

HEN

#### INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto ante nuestra consideración, Puerto Rico sufrió el embate del huracán María, evento atmosférico que causó daños y devastación sin precedentes en nuestra historia reciente. Ningún huracán previo había causado daños comparables a los experimentados a consecuencia

del huracán María. El 20 de septiembre de 2017 pasará a nuestra historia como uno de los días más terribles jamás experimentados.

Estimados preliminares de los daños sufridos alcanzan los noventa mil millones de dólares (\$90,000,000,000). El sistema eléctrico, las comunicaciones y el sistema de agua potable quedaron inoperantes. Una gran cantidad de carreteras quedaron intransitables por los escombros, las inundaciones y los daños sufridos por la infraestructura. El Departamento de Corrección y Rehabilitación opera treinta y una (31) instituciones carcelarias y tres (3) instituciones juveniles. Se estima que en las mismas se albergan diez mil quinientos (10,500) adultos y doscientos (200) menores. En estas instituciones se proveen alimentos, servicios de salud y seguridad. La falta de servicios de agua potable, energía eléctrica y comunicaciones sin duda tuvo el efecto de alterar la operación de las mismas.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se adopte un plan para el manejo de emergencias mediante el cual se promueva la continuidad de las operaciones en las instituciones y programas que alberguen miembros de la población correccional.

### MEMORIALES EXPLICATIVOS

*HEN* Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto de Ley, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Corrección y Rehabilitación y al Departamento de Seguridad Pública. No habiendo recibido la información solicitada, se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, por las siguientes entidades.

### DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP) a través de su Secretario, Héctor M. Pesquera, expuso en memorial explicativo, que ciertamente este

proyecto de ley pretende que el Departamento de Corrección pueda enfrentar situaciones de emergencia y desastres naturales contando con un Plan de Operaciones de Emergencia formal mediante el cual se salvaguarde la integridad de la población a la que sirven. Indican que expresamente se delega al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la responsabilidad de colaborar estrechamente con el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, DCR) en la elaboración del mismo, encomienda que aceptamos sin reserva.

El DSP indica que habiendo analizado el proyecto en su totalidad, pueden decir que avalan el mismo. Sin embargo, recomendaron que, para mayor claridad, previo a su aprobación, se establezca de forma expresa que otras agencias o negociados del Gobierno de Puerto Rico, colaborarán en la creación del referido plan.

Por otra parte, establecen que una vez la enmienda propuesta se convierta en mandato de ley, como es de esperarse, nacerán una serie de deberes y obligaciones, que los llamados a ello tendrán que cumplir a cabalidad. Siendo el primer deber, delinear el Plan de Operaciones de Emergencia. Luego de evaluar el P. de la 1400, el DSP avala la aprobación del mismo.

### DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

*7EN* El Departamento de Corrección y Rehabilitación a través de su Secretario, Lcdo. Erik Y. Rolón Suárez, expuso en su memorial explicativo, que de conformidad con la facultad, el deber y la función del DCR, en junio de 2017, se revisó el Plan de Operaciones de Emergencias vigente. Este Plan se adoptó de conformidad con la Orden Presidencial Número 54 (HSPD-5), y estructura la coordinación interagencial, capacidades y recursos unificados de toda disciplina y todo riesgo para un mejor enfoque en el manejo de incidentes. El referido Plan incluye la prevención, preparación, respuesta y recuperación de un acto terrorista, un desastre mayor natural y otras emergencias. Además, atiende y mejora la coordinación tanto local, estatal y federal para salvar vidas y proteger a las comunidades de los municipios con más rapidez, efectividad y eficiencia durante un manejo de incidente.

El DCR indicó que el Plan de emergencias le aplica a todos sus empleados y sus agencias adscritas. Mediante el mismo, se establecen procedimientos uniformes de servicio y forma de accionar que permiten a los empleados responder de manera efectiva sin poner en riesgo la vida o propiedades, y asegura un entendimiento integral sobre las normas de seguridad.

Manifestó el DCR que a diferencia de otras agencias, tienen una población constante que incluye menores, adultos, envejecientes y enfermos que en ocasiones requieren un servicio especial para garantizarles su vida y seguridad. En consideración a lo anterior, el Departamento adoptó un Plan de Operaciones de Emergencia por primera vez en el año 2009. Desde entonces, se ha revisado, actualizado y ajustado de manera periódica y conforme a los cambios en la organización. El DCR avala la aprobación del P. de la C. 1400, por ser su deber atender y propiciar la calidad de los procesos y servicios gubernamentales.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como adelantáramos, la Exposición de Motivos de esta medida establece que el Departamento de Corrección y Rehabilitación, adoptó un Plan de Operaciones de Emergencias en cumplimiento con las guías del Departamento de Seguridad Nacional (US Department of Homeland Security) y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés). El mismo fue elaborado en colaboración con el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (AEMEAD), previo al paso del huracán Irma por Puerto Rico.

7/EN

Por lo tanto, esta medida define que el plan para el manejo de emergencias y continuidad de operaciones para las instituciones carcelarias, será establecido por mandato estatutario. Asimismo, acorde con la presente medida, dicho plan incluirá, la responsabilidad de almacenar suficientes alimentos, agua potable, combustible y suministros para que las operaciones de las instituciones carcelarias no se vean afectadas y garantizar la continuidad de las mismas por al menos catorce (14) días luego de una emergencia.

## IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal negativo sobre la agencia concernida.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1400, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Henry Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE MAYO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1400**

22 DE ENERO DE 2018

Presentado por la representante *Rodríguez Hernández*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

**LEY**

Para ~~enmendar~~ añadir un inciso (qq) al Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", con el fin de incluir entre las facultades, funciones y deberes del Secretario el que se adopte un Plan de Operaciones de Emergencias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

14EN  
Puerto Rico sufrió el embate del huracán María, evento atmosférico que causó daños y devastación sin precedentes en nuestra historia reciente. Ningún huracán previo había causado daños comparables a los experimentados a consecuencia del huracán María. El 20 de septiembre de 2017 pasará a nuestra historia como uno de los días más terribles jamás experimentados.

Estimados preliminares de los daños sufridos alcanzan los noventa mil millones de dólares (\$90,000,000,000). El sistema eléctrico, las comunicaciones y el sistema de agua potable quedaron inoperantes. Una gran cantidad de carreteras quedaron intransitables por los escombros, las inundaciones y los daños sufridos por la infraestructura.

Al igual que en el resto de la ciudadanía, las instituciones carcelarias también estuvieron expuestas a los embates del huracán María. Su situación es más complicada pues son responsables de salvaguardar la salud y seguridad de los 10,500 confinados adultos y 200 transgresores (menores) que están bajo custodia del estado.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene 31 cárceles y 3 instituciones juveniles operacionales. En ellas debe proveer alimentos, servicios de salud y seguridad. La falta de servicios de agua potable, de energía eléctrica y de comunicaciones alteró la operación de las instituciones carcelarias post huracán.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación adoptó un Plan de Operaciones de Emergencias en cumplimiento con las guías del Departamento de Seguridad Nacional (US Department of Homeland Security Security) y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglesinglés). El mismo fue elaborado en colaboración con el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (AEMEAD), previo al paso del huracán Irma por Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario que la responsabilidad de adoptar un plan para el manejo de emergencias y continuidad de operaciones para las instituciones carcelarias debe ser por mandato estatutario. El mismo debe incluir la responsabilidad de almacenar suficientes alimentos, agua potable, combustible y suministros para que las operaciones de las instituciones carcelarias no se vean afectadas y garantizar la continuidad de las mismas por al menos catorce (14) días luego de una emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

764

1            Sección 1.-Se ~~enmienda el~~ añade un inciso (qq) al Artículo 7 del Plan de  
2 Reorganización 2-2011, según enmendado, para que lea como sigue:

3            “ Artículo 7.-Facultades, ~~funciones y deberes~~ Funciones y Deberes del Secretario.

4            El Secretario tendrá, entre otras, las siguientes funciones, facultades y deberes:

5            ...

6            (qq) ~~Adoptar~~ adoptar un Plan de Operaciones de Emergencias en cumplimiento  
7 con las guías establecidas por el Departamento de Seguridad Nacional (US  
8 Department of Homeland Security Security) y la Agencia Federal para el

1 Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en ~~ingles~~inglés). Este plan  
2 será elaborado con la colaboración del Negociado de Manejo de  
3 Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, y otras agencias  
4 también podrán colaborar. Dicho plan deberá incluir que, posterior a la  
5 emisión de un aviso de huracán, toda institución carcelaria o programa que  
6 albergue a miembros de la población correccional deberá tener suficientes,  
7 alimentos, agua, combustible y otros suministros de primera necesidad  
8 para continuar operando por catorce (14) días luego de la emergencia.”

7EN 9 Sección 2.-Vigencia.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1523

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO SEP 14 11:49  
*Jmc*

SEGUNDO INFORME POSITIVO

14 de septiembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1523.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1523, según radicado, propone enmendar los Artículos 46 y 58 del Código Político de 1902, según enmendado, con el propósito de modificar el mecanismo en el que se distribuyen las leyes votadas y acuerdos tomados por la Asamblea Legislativa, eliminando la obligación de imprimir y encuadernar las mismas y disponiendo sobre el requerimiento de su digitalización; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

*M* El Código Político de Puerto Rico, según enmendado, dispone que el Secretario de Estado tiene la responsabilidad de recopilar e imprimir las leyes, resoluciones y demás documentos públicos adoptados por la Asamblea Legislativa con el fin de distribuirlos dentro de los sesenta (60) días del cierre de cada Legislatura.

El P. de la C. 1523 propone adoptar un modelo digital con el fin de facultar la publicación electrónica de nuevos estatutos, para minimizar gastos provenientes de la distribución de las leyes. La Exposición de Motivos de esta medida sustenta esta aseveración al explicar que la tecnología de la información ha cambiado radicalmente la manera en que los seres humanos se comunican y relacionan. Al incluir estos cambios tecnológicos en el quehacer legislativo y digitalizar las leyes, resoluciones y demás documentos públicos, se agiliza la distribución y almacenamiento y a su vez se combaten las amenazas ambientales, entre ellas la contaminación y el calentamiento global.

Para el estudio y análisis de esta medida, la Comisión de Gobierno del Senado contó con la opinión del Departamento de Justicia, así como Memoriales Explicativos por parte del Departamento de Estado y la Oficina de Servicios Legislativos que se le fueran

remitidos a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, los cuales hemos evaluado al emitir el presente Informe.

El **Departamento de Justicia**, al analizar la presente medida, determinó que la misma representa un ejercicio válido por parte de la Asamblea Legislativa de sus poderes y prerrogativas para instaurar la política pública que estime conveniente hacer formar parte de nuestro estado de derecho en determinado momento. Expresó tener a bien favorecer cualquier iniciativa dirigida a promover la transparencia, agilidad y economía en los procesos legislativos del Gobierno. Ahora bien, en términos de técnica legislativa recomendaron incluir en las Secciones 1 y 2 de la medida el título del articulado que se propone enmendar, entiéndase “Distribución de las leyes” y “Deberes del Secretario de Estado”, respectivamente.

Por su parte, el **Departamento de Estado**, mediante Memorial Explicativo remitido al cuerpo hermano, avaló la medida e indicó que anualmente éste incurre en un gasto oneroso para cumplir con lo dispuesto en el Código Político de Puerto Rico en cuanto a la impresión y distribución de leyes y acuerdos adoptados por la Legislatura. Además, indico que “[e]s harto conocido que la Isla atraviesa por una crisis fiscal sin precedentes” por lo cual “dicha transición representaría un ahorro significativo mientras que a su vez la distribución sería una rápida y eficiente”. Finalmente, añade que “resulta forzoso encaminarnos hacia la adopción de un nuevo modelo que reduzca los gastos operacionales del Gobierno, así como la contaminación de nuestro medio ambiente.”

Por otro lado, la **Oficina de Servicios Legislativos**, indicó que “[l]a digitalización es un mecanismo útil, ya que facilita la preservación de documentos originales que pudiesen estar en deterioro por su uso, genera copias de seguridad (“backups”), es accesible a múltiples usuarios a la vez, entre otras ventajas”. Así también, añade que:

La digitalización también permite reducir los costos de operar, pues los gastos de tinta y papel en el gobierno pueden sumar millones de dólares, debido a la enorme cantidad de documentos que se generan en la administración pública. Por lo tanto, al recurrir a los procesos de digitalización, entendemos que, desde luego, se pueden generar ahorros sustanciales al erario público, en momentos en que existe una crisis fiscal en nuestro Gobierno.

Expresa que ambos Cuerpos Legislativos ya contemplan reglamentación para la digitalización de documentos, en atención a lo dispuesto en la Ley 21-2004. Igualmente señala que “[l]a política pública que persigue el Gobierno de Puerto Rico es de digitalizar los documentos y conservarlos en formato electrónico para futuras generaciones”.

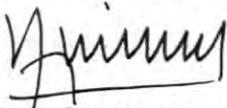
Analizado el proyecto de autos en sus méritos, entendemos que no existe obstáculo alguno que nos impida recomendar su aprobación, más, sin embargo, a recomendación de la OSL, entendemos necesario aclarar para propósitos del récord legislativo que lo dispuesto en ésta se limita a proveer para la distribución digitalizada de las leyes y resoluciones conjuntas sin la necesidad de su impresión en papel. Los Artículos anteriores a los aquí enmendados, tales como el Artículo 36 del Código Político, todavía contemplan la firma y el estampado de un documento impreso, cuyos originales deben ser custodiados conforme a las normas aplicables.

Igualmente, esta Comisión encontró necesario enmendar esta pieza legislativa, ya que la Sección 1 de la misma según aprobada en la Cámara de Representantes, proveía para tan solo para que se enmendara el primer párrafo del Artículo 46, sin atemperar la lista de funcionarios, cuerpos, entidades y agencias, así como el número de copias y manera de distribución de las mismas a la nueva realidad digital. De no enmendarse el resto de este Artículo, el resultado hubiese sido incoherente, ya que la mayoría de los incisos presuponen la distribución de una cantidad de "ejemplares". Igualmente, encontramos necesario sustituir referencias a entidades tales como "el Tribunal de Circuito de Apelaciones" y el "Colegio de Leyes de la Universidad de Puerto Rico" de manera que el Artículo refleje los nombres actuales de dichas entidades e instituciones.

### CONCLUSIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 1523**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**Respetuosamente sometido,**



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(21 DE MAYO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1523

5 DE ABRIL DE 2018

Presentado por el representante *Charbonier Chinaea*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para ~~enmendar los Artículos~~ *sustituir el actual Artículo 46 por un nuevo Artículo 46 y enmendar el inciso (7) del Artículo 58 del Código Político de 1902, Puerto Rico*, según enmendado, con el propósito de modificar el mecanismo en el que se distribuyen las leyes votadas y acuerdos tomados por la Asamblea Legislativa, eliminando la obligación de imprimir y encuadernar las mismas y disponiendo sobre el requerimiento de su digitalización; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Secretario de Estado tiene la responsabilidad de recopilar e imprimir las leyes, resoluciones y demás documentos públicos adoptados por la Asamblea Legislativa con el fin de distribuirlos según dispone el Código Político de *Puerto Rico de 1902*. Anualmente, este proceso de imprenta y distribución para cumplir con el mandato legal representa un gasto de cientos de miles de dólares para el Gobierno de Puerto Rico. Considerando la frágil situación económica por la cual atraviesa la Isla y en aras de reducir los costos operacionales del Gobierno, es necesario migrar del papel a lo digital.

La evolución en la tecnología de la información ha tenido un impacto en la manera en que los seres humanos se comunican y se relacionan. Siguiendo la política pública de incorporar nuevas tecnologías de información, se busca transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y empresas, además de las

relaciones intergubernamentales. De esta manera, se estarán digitalizando las leyes, resoluciones y demás documentos públicos para una rápida distribución y almacenamiento.

Por otra parte, al adoptar el modelo digital, Puerto Rico se unirá a otras jurisdicciones que han dejado atrás el uso del papel y han optado por un modelo eco-amigable. *Así, De esta forma,* ayudaremos a impulsar la política pública de un gobierno electrónico, combatiendo las amenazas ambientales, entre ellas la contaminación y el calentamiento global.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-~~Se enmienda el primer párrafo del~~ sustituye el actual Artículo 46 por un  
 2 nuevo Artículo 46 del Código Político de 1902, Puerto Rico, según enmendado, para que  
 3 lea como sigue:

4 “ Artículo 46.- Distribución de las Leyes.

5 Inmediatamente después de que estén digitalizadas las leyes, resoluciones  
 6 y demás documentos públicos, y dentro de los sesenta (60) días de cerrada cada  
 7 Legislatura de la Asamblea Legislativa, el Secretario de Estado los distribuirá de  
 8 manera electrónica como sigue:

9 (1) Al Presidente y al Vicepresidente de los Estados Unidos, al Presidente del  
 10 Senado y al de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados  
 11 Unidos;

12 (2) A los jueces del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, a los  
 13 jueces de la Tribunal Supremo de los Estados Unidos, a los jueces del  
 14 Tribunal Supremo de Puerto Rico, a los jueces del Tribunal de Apelaciones  
 15 de Puerto Rico, a los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto  
 16 Rico y a cada fiscal;

1 (3) A cada Departamento del Gobierno de los Estados Unidos y a cada  
2 Departamento y Agencia del Gobierno de Puerto Rico, disponiéndose que  
3 éstos se encargarán de hacer llegar copia electrónica a sus respectivas  
4 divisiones legales y, en el caso del Departamento de Justicia, a cada  
5 abogado que allí labore;

6 (4) A la Biblioteca del Congreso y a la Biblioteca de la Escuela de Derecho de  
7 la Universidad de Puerto Rico, así como a las demás bibliotecas públicas y  
8 de jurisprudencia de Puerto Rico, incluyendo aquellas localizadas en  
9 universidades privadas debidamente acreditadas en Puerto Rico;

10 (5) Al Gobernador de Puerto Rico y al Comisionado Residente de Puerto Rico  
11 en Washington, D.C.;

12 (6) A la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa,  
13 disponiéndose que ésta se encargará de hacer llegar copia electrónica a los  
14 miembros del Senado, a los miembros de la Cámara de Representantes, a  
15 los Secretarios de cada cuerpo, Sargentos de Armas y a las oficinas de las  
16 Comisiones Permanentes de dichos cuerpos legislativos, en la legislatura  
17 en que fueren aprobadas dichas leyes; y

18 (7) De las leyes solamente: a los Registradores de la Propiedad, a los Alcaldes  
19 y Secretarios de las legislaturas municipales, y aquellos otros funcionarios  
20 estatales que, a su juicio, tengan derecho recibirlas.

21 El Secretario de Estado tendrá la facultad de recopilar, imprimir y encuadernar  
22 las leyes, resoluciones y demás documentos públicos para distribuir los mismos a

1 cualquier país, estado y territorio de los Estados Unidos que conviniere establecer un  
 2 intercambio de volúmenes de leyes, resoluciones y demás documentos públicos con el  
 3 Gobierno de Puerto Rico, así como a aquellas instituciones literarias y científicas con las  
 4 cuales puedan establecerse canjes de obras, según designadas por el Secretario de Estado.  
 5 Además, aquellas publicaciones que estuvieren en poder del Secretario de Estado para la  
 6 venta que hubieren sido publicadas bajo la jurisdicción de cualquier departamento,  
 7 podrán ser distribuidas por el Secretario a solicitud por escrito del jefe del departamento,  
 8 a los recipientes enumerados anteriormente, disponiéndose, que no se enviará más de un  
 9 ejemplar de cada publicación a recipiente alguno."

10 ..."

11 Sección 2.-Se enmienda el inciso siete (7) del Artículo 58 del Código Político de  
 12 ~~1902~~, Puerto Rico, según enmendado, para que lea como sigue:

13 " Artículo 58.- Deberes del Secretario de Estado.

14 Además de los deberes que acaban de señalarse, incumbe al Secretario:

15 (1) ...

16 (7) Digitalizar, tan pronto como sea posible, después de terminada cada  
 17 Legislatura de la Asamblea Legislativa, todas las leyes votadas, y acuerdos  
 18 tomados, en dicha Legislatura, y distribuirlos de acuerdo con lo provisto  
 19 en el Artículo 46 de este Código.

20 (8) ...

21 ..."

1            ~~Sección 3. Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea~~  
2 ~~incompatible con ésta.~~

3            Sección 4 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
4 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

5            Sección 5 4.-Cláusula de Separabilidad.

6            Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación  
7 a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal  
8 con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones  
9 de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo  
10 o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional. Si  
11 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
12 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada  
13 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará,  
14 ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la  
15 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,  
16 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
17 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,  
18 párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
19 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la  
20 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del  
21 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar  
22 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales

- 1 hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se
- 2 deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o
- 3 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
- 4 circunstancias.

5 Sección 6 5.-Vigencia.

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

## SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 1054

## Informe Positivo

17 de septiembre de 2018

## AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1054, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida con enmiendas.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1054, sugerido por la Comisión tiene como propósito enmendar los Artículos 11.150, 11.190 y añadir nuevos Artículos 9.301 y 27.165 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" y enmendar el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico", a los fines de mejorar la respuesta de la industria de seguros a la población asegurada y para otros asuntos relacionados.

Según señala la exposición de motivos del P. del S. 1054, el paso de los huracanes Irma y María tuvieron efectos devastadores sin precedentes en la historia de Puerto Rico. Tras su impacto, uno de los problemas que enfrentó la ciudadanía fue la alegada respuesta lenta de la industria de seguros a esta catástrofe. Han sido múltiples las quejas de los asegurados sobre alegadas trabas impuestas por las compañías de seguros para atender con prontitud las reclamaciones presentadas. Aduce la medida que esta problemática ha tenido el efecto de dilatar la recuperación económica de muchos negocios y ciudadanos, afectando a su vez a nuestra ya trastocada economía y aumentando la migración de ciudadanos hacia el resto de la Nación.

Debido al rol relevante de la industria de seguros en la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico ante un desastre natural, resulta indispensable establecer un proceso que facilite y agilice la respuesta de las compañías de

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

RECIBIDO SEP 17 2018 PM 2:57

a

seguros. A estos fines, el P. del S. 1054 pretende incorporar el proceso de valoración, o *"appraisal"*, para la resolución de conflictos en el pago de la cuantía correspondientes a reclamaciones de seguros de propiedad. Mediante dicho proceso de valoración, las partes someten ante un árbitro imparcial los desacuerdos relacionados a la cuantía de una reclamación de seguros. El mismo es un método alternativo de resolución de conflictos, utilizado en otros estados de la Nación, el cual no elimina el derecho del asegurado a iniciar un proceso administrativo o una acción judicial en los tribunales. La incorporación del proceso de valoración o *"appraisal"* provee una alternativa rápida no contenciosa que facilite a las partes llegar a un acuerdo en el pago de la reclamación.

De igual forma, la medida ante nuestra consideración establece como nula cualquier cláusula o estipulación en un contrato o póliza de seguro que establezca condiciones al asegurado para entablar una acción judicial contra el asegurador o limitar el periodo de tiempo para hacerlo. Así también, en reclamaciones a consecuencia de una catástrofe, esta pieza legislativa viabiliza la disponibilidad de salas especializadas con jueces con la pericia para atender controversias de reclamaciones de seguros, de forma que se procure el manejo expedito, pericial y eficiente de los casos.

Con la aprobación del P. del S. 1054 se establece un sistema más ágil y justo que facilita una adecuada respuesta a los asegurados por una reclamación, ante una catástrofe.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración los comentarios presentados por la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), el Departamento de Hacienda y la Oficina de Administración de los Tribunales. Cabe señalar, que se le solicitaron comentarios a la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) y al Departamento de Justicia, pero al momento de la elaboración del presente informe no se habían recibido los mismos.

#### **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**

En su memorial explicativo, la ACODESE refutó argumentos realizados en la exposición de motivos del P. del S. 1054, específicamente las referencias donde señalan que las respuestas de las aseguradoras han dilatado la recuperación económica de negocios y ciudadanos, lo cual ha afectado adversamente la economía de Puerto Rico, aumentando la migración de ciudadanos y precipitando el cierre de negocios. Sobre este particular señalan que al 31 de julio de 2018, los socios de ACODESE habían resuelto el 96% de las reclamaciones que se les han sometido y que se han pagado \$3,112,360,115 en diez (10) meses, tras el paso del huracán María por Puerto Rico. Mencionaron

α

que dicha cifra es superior a la cifra reflejada por las aseguradoras en el estado de la Florida, las cuales al 12 de junio de 2018, habían resuelto un 91% de las reclamaciones recibidas y más de una tercera parte de los reclamos fueron cerrados sin pago. Indicaron que ambas cifras en términos porcentuales son muy similares, a pesar que la industria de seguros de la Florida no tuvo que enfrentar problemas como la falta de energía y la dificultad para trasladar personal de ajuste. Por lo cual, señalaron que a pesar de todas las situaciones adversas que enfrentaron, la industria de seguros en Puerto Rico pudo resolver una porción mayor de reclamaciones. Sobre este particular, cabe señalar que aunque ACODESE es una asociación que representa a una parte sustancial de la industria de seguros, no representa la totalidad de la industria a la que hace referencia la exposición de motivos de la medida.

A pesar de que en su memorial explicativo endosaron la creación de salas especializadas y lo relativo al procedimiento de valoración o "appraisal", aunque sugirieron enmiendas sobre este particular, presentaron reservas con la declaración de nulidad a toda cláusula, estipulación en un contrato o póliza de seguro que establezca condiciones al asegurado para entablar una acción judicial contra el asegurador o limitar el periodo de tiempo. Entre las preocupaciones más relevantes de la ACODESE, podemos señalar las siguientes:

- Entienden que son contrarias en derecho, ya que en nuestro ordenamiento jurídico prescriben o caducan. Señalan que el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictó que el propósito de la prescripción es castigar la inercia de los acreedores de derecho durante un período de tiempo; y que ha establecido que la inacción en el tiempo establecido por ley sin que se presente reclamación alguna da lugar a una presunción legal de abandono. García Pérez v. Corp. Serv. Mujer, 174 D.P.R. 138, 147 (2008).
- El permitir entablar procesos judiciales de forma indefinida tendrían un efecto nocivo en la preservación de la prueba que eventualmente será utilizada como evidencia para probar los reclamos, ya que al asegurado se le podría dificultar la preservación de la evidencia para probar sus daños.
- Las operaciones de su industria tienen unas particularidades técnicas financieras que le exigen la propia identificación de las pérdidas a cargarse contra un determinado período de cubierta, por lo cual el abrir la posibilidad de presentar reclamaciones sin un límite de tiempo desarticula la necesidad de reservar las cuantías de exposición por las pérdidas incurridas sobre una base anual.
- Establecer como nula dichas cláusulas con carácter retroactivo es contrario al mandato constitucional de Puerto Rico y Estados Unidos, que prohíbe la aprobación de leyes que menoscaben las obligaciones contractuales.

A

- Las primas de las pólizas vigentes, las cuales han sido aprobadas por la OCS y el "Insurance Services Offices (ISO)" disponen el término de un (1) año (pólizas personales) y dos (2) años (pólizas comerciales), se tarifaron utilizando como base dicho período de tiempo.
- El término para recurrir al Tribunal está ligado a las reservas que se mantienen por los aseguradores y son parte de las consideraciones al momento de suscribir tratados de reaseguros.

La ACODESE finalizó su memorial explicativo realizando varias enmiendas a los fines de que se aclarara el lenguaje.

Con el fin de atender las preocupaciones presentadas por la ACODESE, entre las enmiendas sugeridas por la Comisión se encuentran el aclarar que la limitación en el período de tiempo para iniciar una acción judicial no debe ser por un término menor de un (1) año, lo cual es cónsono con lo dispuesto actualmente en el Código de Seguros de Puerto Rico. Así también, con el propósito de atender la preocupación existente de que el término para iniciar una acción legal en contra de la aseguradora caduque debido a dilaciones en el trámite administrativo, el P. del S. 1054 fue enmendado para aclarar que el término prescriptivo se interrumpe una vez medie la notificación de reclamación por el asegurado.

#### **Oficina de Administración de los Tribunales**

Por su parte, la Oficina de Administración de los Tribunales, en su memorial explicativo sobre el P. del S. 1054, se limitó a comentar sobre lo que respecta a la creación de las salas especializadas en las trece (13) regiones judiciales para atender controversias en reclamaciones de seguros surgidas a consecuencia de una catástrofe. Sobre este particular señalaron que en reiteradas ocasiones la Asamblea Legislativa ha presentado medidas dirigidas a crear distintos tipos de salas especializadas en los tribunales. Entre éstas, mencionaron a modo de ejemplo propuestas para crear salas para atender asuntos de derecho contributivo, y delitos económicos; salas para atender casos de negligencia o impericia médico-hospitalaria; salas para los casos mercantiles, entre otras. Señalan que la proliferación de salas especializadas para atender diversas materias con exclusividad tendría el efecto de crear un fraccionamiento excesivo de la competencia de los tribunales en términos de la jurisdicción general que les otorgó la constitución.

Mencionan que como parte de las medidas adoptadas por la Rama Judicial para optimizar el uso y la distribución de los recursos se han separado por sala asuntos de naturaleza criminal, familia y menores y otros asuntos civiles. Lo anterior, tomando en consideración los recursos disponibles y las necesidades particulares de cada región. Explican que la asignación de materias



específicas a salas particulares en las distintas regiones judiciales solo se lleva a cabo luego de identificar la existencia de una necesidad y de realizar estudios que respalden su idoneidad. Expresan que la creación de salas especializadas para casos de sustancias controladas, situaciones de salud mental y casos de violencia doméstica han sido respaldadas por estudios minuciosos que toman varios aspectos en consideración. Entre los elementos a considerar se encuentran: las particularidades de dichos asuntos; la incidencia, la accesibilidad y la necesidad para coordinar la participación de agencias y otras entidades; la disponibilidad de recursos humanos y presupuestarios; así como su impacto en el funcionamiento del sistema judicial.

Sobre la propuesta presentada en el P. del S. 1054 para la creación de salas especializadas para atender reclamaciones de seguros surgidas por una catástrofe señalan que ya la Rama Judicial está tomando las medidas para agilizar el manejo de los casos judiciales que puedan surgir como consecuencia de reclamaciones de seguros tras el paso de los huracanes Irma y María. A estos efectos, han identificado a jueces de las distintas regiones judiciales para atender los casos que se presenten en contra de las aseguradoras. Dichos jueces ya han tomado o están en proceso de tomar cursos especializados en el tema de seguros y controversias relacionadas al manejo de reclamaciones. Así también, se encuentran en el proceso de diseño de un protocolo para el manejo administrativo en los tribunales de los casos de reclamaciones de seguros, a los fines de que las mismas puedan tramitarse de forma rápida y uniforme.

Finalizan indicando que ya están tomando *“las medidas administrativas necesarias para atender los casos de reclamaciones contra aseguradoras, que puedan presentarse tras el paso de los huracanes Irma y María, lo cual cumple con los fines propuestos por el P. del S. 1054”*. Entienden que la situación actual no requiere la creación de salas especializadas en cada una de las trece (13) regiones judiciales para atender estas controversias, ya que estos casos no precisan de procedimientos judiciales que sigan una metodología adjudicativa no tradicional, ni la participación coordinada de varios componentes adscritos al Poder Ejecutivo que faciliten su funcionamiento o la modificación del espacio físico de una sala judicial.

Después de haber evaluado los comentarios emitidos por la Oficina de Administración de los Tribunales, la Comisión suscribiente, entiende que lo dispuesto en el P. del S. 1054 es cónsono con las imitativas realizadas por éstos.

#### Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda en su memorial explicativo señala que el P. del S. 1054 es una iniciativa positiva que le provee al asegurado una herramienta adicional al momento de resolver conflictos de valoración con la aseguradora. Señalan que situaciones vividas tras el paso de los huracanes Irma y María *“han*

*α*

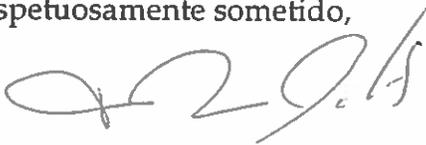
dejado al descubierto inequidades que han tenido efectos profundos en la recuperación de Puerto Rico". Por lo anterior, el Departamento de Hacienda apoya la aprobación de la medida objeto de este informe.

## CONCLUSIÓN

De acuerdo a los fundamentos aquí presentados, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas reconoce la necesidad de identificar nuevas alternativas para hacer del proceso de reclamación de seguros uno más ágil y efectivo, tanto para los perjudicados por el paso de los huracanes Irma y María, como para futuros reclamantes si ocurre otra catástrofe. Es pertinente mencionar que la disposición sobre el pago de honorarios de abogados fue eliminada del P. del S. 1054, ya que el P. de la C. 1645, el cual será en considerado en conjunto con esta medida, contempla una disposición similar.

Cónsono con lo anterior, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 1054, recomienda a este Alto Cuerpo su **aprobación** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



**Thomas Rivera Schatz**  
Presidente  
Comisión sobre Relaciones Federales,  
Políticas y Económicas

(Entirillado Electrónico)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1054**

20 de agosto de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

*Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas*

LEY

Para enmendar los Artículos 11.150, 11.190 y añadir ~~nuevos Artículos~~ un nuevo Artículo 9.301 ~~y 27.165~~ de a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico"; a los fines de mejorar la respuesta de la industria de seguros a la población asegurada y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~En la actualidad, vivimos~~ Vivimos tiempos en ~~que~~ donde la frecuencia y severidad de ~~experimentar~~ eventos catastróficos naturales son cada vez mayores. En medio de esta realidad, la industria de seguros desempeña un rol fundamental en la recuperación posterior a una catástrofe. Cuando ocurre un desastre, como ~~fue el impacto de~~ el provocado por los huracanes Irma y María, es importante que las aseguradoras ~~puedan responder~~ respondan con agilidad y prontitud para atender y resolver los reclamos de los asegurados ~~luego del desastre~~.

El paso de los huracanes ~~del~~ en el año 2017, y sus devastadores efectos, no tienen precedente en la historia moderna de nuestra isla. Ha quedado evidenciado que la respuesta de la industria de seguros a esta catástrofe no fue la esperada. Son múltiples las quejas de los asegurados por las largas trabas interpuestas por las compañías de seguros para atender oportunamente sus reclamaciones. Esto, entre otras cosas, ha dilatado la recuperación económica de muchos negocios y ciudadanos, lo cual ha afectado negativamente a la economía y, en algunos casos, aumentado la migración de ciudadanos y precipitado el cierre de negocios.

Estos eventos dejaron lecciones a todos los sectores de nuestra isla y, luego de décadas sin un desastre de esta naturaleza, demostraron a la ciudadanía la importancia de estar preparados ante desastres naturales así como ante cualquier tipo de emergencia que puede suceder de forma inesperada. Lo anterior significa que todos los sectores tenemos que estar preparados para responder si se produce un evento de este tipo nuevamente.

Dado a su rol preminente en la recuperación y reconstrucción, resulta vital que las compañías de seguro mejoren su respuesta ante situaciones como la que vivimos. Es por esto, que el gobernador, Ricardo Rosselló Nevaes, convocó a miembros de la industria de seguros, sectores comerciales, organizaciones, alcaldes y al público en general a participar el 28 de junio de 2018 de la cumbre que llevó por nombre "Respuesta de la Industria de Seguros ante Eventos Catastróficos y Mecanismos para Asegurar la Protección de los Asegurados". Esta cumbre sirvió de foro para escuchar las recomendaciones de todos participantes y para estudiar alternativas que mejoren la respuesta de la industria de seguros a la población asegurada para contar con una industria mejor capacitada para manejar las reclamaciones pendientes y afrontar futuros eventos catastróficos. Además, proveyó un canal para que la ciudadanía posteriormente sometiera preocupaciones y recomendaciones para mejorar la respuesta de la industria de seguros ante la realidad de que nuestra ubicación geográfica nos expone continuamente al riesgo de que ocurra otro desastre similar.



Una de las inquietudes expuestas en la cumbre es la dilación en el pago de las reclamaciones, producto principalmente por discrepancias entre el asegurado y asegurador en la cuantía de los daños o la pérdida correspondiente a la reclamación. En ese sentido, la presente pieza legislativa posibilita el uso del proceso de valoración o "appraisal", para la resolución de conflictos en el pago de la cuantía correspondiente a reclamaciones de seguros de propiedad. El proceso de valoración o "appraisal" es un método en que las partes someten ante un árbitro imparcial los desacuerdos relacionados a la cuantía de una reclamación de seguros. El proceso de "appraisal" es un método alternativo de resolución de conflictos, comúnmente usado en los demás estados de los Estados Unidos, que no suplanta o sustituye el derecho del asegurado a iniciar un procedimiento administrativo o una acción judicial en los tribunales. Este proceso está diseñado para brindar una alternativa rápida y de carácter no-contenciosa adicional, que facilite a las partes llegar a un acuerdo en el pago por el valor justo de la reclamación.

Se propone además garantizar el derecho del asegurado o reclamante a hacer valer sus derechos bajo la póliza en los tribunales, ofreciéndole un proceso alternativo que es más económico, eficiente y expedito. Estableciéndose, a esos efectos, que cualquier cláusula o estipulación en un contrato o póliza de seguro que establezca condiciones al asegurado para entablar una acción judicial contra el asegurador para hacer valer sus derechos bajo la póliza en los tribunales, o limitar el periodo de tiempo para hacerlo *por un término menor al ya establecido*, será nula. También proponemos viabilizar la disponibilidad de salas especializadas con jueces preparados para resolver controversias de reclamaciones de seguros, de manera que se procure el manejo expedito, pericial y eficiente de los casos judiciales relacionados con reclamaciones de seguros surgidas a consecuencia de una catástrofe. ~~Además, en los casos judiciales o procesos adjudicativos administrativos en que se determine que el asegurador incurrió en mala fe al negar el pago de la reclamación, será responsabilidad del asegurador el pago de los honorarios de abogados y las costas incurridos por el asegurado o reclamante en la tramitación del pleito o proceso administrativo.~~

Esta Administración tiene el firme compromiso de establecer herramientas legales adicionales que posibiliten una mejor respuesta de la industria de seguros a la población asegurada y contar con una industria mejor capacitada para manejar las reclamaciones pendientes y afrontar futuros eventos catastróficos.

Es momento de, partiendo de las experiencias ya vividas, ~~asumir en adelante iniciativas proactivas e~~ codificar las actuales protecciones a los consumidores que el derecho común provee y adoptar iniciativas innovadoras, en busca de una rápida y mejor respuesta de la industria de seguros para las víctimas de los huracanes Irma y María y en caso de ocurrir una futura catástrofe natural. La presente pieza legislativa propone una serie de enmiendas al Código de Seguros de Puerto Rico, que recogen el sentir de las expresiones presentadas en la cumbre dirigidas a establecer procesos que sean más ágiles y faciliten la adecuada respuesta a los asegurados y el pago de las reclamaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.- Se añade el Artículo 9.301 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957,  
2 según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que  
3 lea como sigue:

4           *"Artículo 9.301.- Deber de Imparcialidad y Objetividad del Árbitro en Procesos de*  
5 *Valoración "Appraisal" de Reclamaciones*

6           *Toda persona que actúe de árbitro en procesos de valoración "appraisal" de reclamaciones*  
7 *de seguros de propiedad, deberá ejercer sus deberes con absoluta imparcialidad y objetividad.*

8           *Constituirá una violación a su deber de actuar con imparcialidad y objetividad incurrir en*  
9 *cualquiera de las siguientes prácticas:*

10           (i) *Tener interés económico en la reclamación o resultado del proceso;*

11           (ii) *Establecer el pago de sus honorarios basado en el resultado del proceso;*

1 (c) *Ser actual empleado, accionista, miembro, socio, director oficial o representante del*  
2 *asegurador o asegurado o los tasadores "appraisers", incluyendo ajustadores*  
3 *independientes o públicos;*

4 (d) *Poseer vínculos familiares, dentro del cuarto grado de consanguineidad o segundo de*  
5 *afinidad, o resida, con una de las partes o tasadores "appraisers" participantes en el*  
6 *proceso;*

7 (e) *Dejar de informar a las partes alguna relación profesional o circunstancias personales*  
8 *previas que haya tenido con cualquiera de las partes o sus representantes que pueda*  
9 *generar dudas sobre su imparcialidad."*

10 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 11. 150 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de  
11 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico",  
12 para que lea como sigue:

13 "Artículo 11.150.- Contenido adicional

14 (1) Una póliza podrá contener disposiciones adicionales que no sean  
15 incompatibles con este Código, y que fueren:

16 (a) ...

17 (b) ...

18 (2) ...

19 (3) *Toda póliza de seguros de propiedad, en la línea de negocios comercial o personal,*  
20 *deberá contener una estipulación o cláusula que disponga para la resolución de disputas*  
21 *relacionadas con el valor de la pérdida o daños en una reclamación a base del proceso de*  
22 *"appraisal". Ello, a opción del asegurado y sin que limite la facultad del asegurado de*



1 *acudir a los tribunales o algún foro administrativo directamente. A los efectos de lograr*  
2 *mayor uniformidad, se entenderá que el asegurador cumple con este requisito cuando la*  
3 *póliza contenga el lenguaje de la cláusula de "appraisal" dispuesto en el formulario de*  
4 *póliza establecida por el "Insurance Services Offices, Inc. (ISO)", de ser dicho asegurador*  
5 *miembro de esa organización, o las guías promulgadas por la NAIC, de conformidad con*  
6 *lo dispuesto en el inciso (3) del Artículo 11.190 de este Código."*

7 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 11.190 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de  
8 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico",  
9 para que lea como sigue:

10 "Artículo 11.190.- Limitación de acciones sobre pólizas; jurisdicción

11 (1) Ninguna póliza entregada o expedida para entrega en Puerto Rico, que cubra  
12 un objeto de seguro residente, localizado o a ejecutarse en Puerto Rico,  
13 contendrá ninguna condición, estipulación o acuerdo:

14 (a)...

15 (b) ...

16 (c) ...

17 (d)...

18 (2) *Cualquier cláusula o estipulación en un contrato o póliza de seguro que establezca*  
19 *condiciones al asegurado para entablar una acción judicial contra el asegurador para*  
20 *hacer valer sus derechos bajo la póliza en los tribunales, o limitar el periodo de*  
21 *tiempo para hacerlo por un término menor de un (1) año, será nula, sin que tal*  
22 *nulidad afecte la validez de las demás disposiciones de la póliza o contrato.*

*af*

1 (3) Siempre que no suplante o constituya una renuncia del derecho del asegurado a  
2 iniciar una acción judicial en los tribunales, se considerará válida una estipulación o  
3 cláusula de valoración "appraisal" contenida en pólizas de seguros de propiedad en la  
4 línea comercial o personal, que disponga que cualquiera de las partes podrá solicitar  
5 por escrito someter ante un árbitro imparcial y competente la resolución de disputas,  
6 en torno a la valoración de daños o pérdida en una reclamación en que el asegurador  
7 haya aceptado que está cubierta.

8 Para propósitos de esta sección, "árbitro" significará una parte imparcial y competente  
9 seleccionada, dentro del proceso de valoración, para resolver desacuerdos exclusivamente  
10 relacionados con el valor de una pérdida o daños en una o más partidas de la reclamación  
11 en pólizas de seguros de propiedad en la línea comercial o personal. El árbitro será  
12 seleccionado, por mutuo acuerdo, entre el tasador ("appraiser") del asegurador y el  
13 tasador ("appraiser") del asegurado, o, de éstos no ponerse de acuerdo, dentro de un  
14 término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de solicitado el proceso de  
15 valoración, el mismo será seleccionado por la Oficina del Comisionado de Seguros. El  
16 árbitro no tendrá autoridad para decidir controversias de cobertura o cualquier cuestión  
17 de derecho. La decisión del árbitro en el proceso de valoración será vinculante, cuando dos  
18 (2) de las tres (3) partes (tasador de asegurado, tasador del asegurador y árbitro) lleguen  
19 a un acuerdo, sin perjuicio de que la parte inconforme pueda acudir al Tribunal de  
20 Primera Instancia a impugnar la decisión.

21 Los honorarios del árbitro serán costeados entre el asegurador y el asegurado en igual  
22 proporción, y cada parte costeará los honorarios del tasador ("appraiser") que le



1        *represente en el proceso de valoración. El árbitro deberá establecer por escrito sus*  
2        *honorarios, con especificidad a lo relativo de la tarifa (por hora, día o sesión), antes de*  
3        *comenzar el proceso de valoración.*

4        *El Comisionado de Seguros tendrá facultad para adoptar las normas y reglas que*  
5        *estime necesarias para regular los procesos de valoración y los criterios de idoneidad y*  
6        *competencia de las personas que actúen como árbitros o tasadores en dicho proceso.*

7        ~~[(2)] (4) ...~~

8        (4) Para propósitos de una acción directa por un dueño de propiedad para recuperar daños  
9        bajo una póliza de seguro, una notificación de reclamación a la compañía de seguro o su  
10       corredor o agente autorizado constituye una reclamación extrajudicial que interrumpe la  
11       prescripción de las acciones conforme al Artículo 1873 del Código Civil de Puerto Rico,  
12       cuando la reclamación sea a consecuencia del impacto de los huracanes Irma y/o María  
13       del pasado mes de septiembre de 2017.

14       (5) Para propósitos de una acción directa por un dueño de propiedad para recuperar daños  
15       bajo una póliza de seguro, la aceptación de una notificación de reclamación de seguro por  
16       la compañía de seguro o su corredor o su agente autorizado constituye un reconocimiento  
17       de la deuda que interrumpe la prescripción de las acciones conforme al Artículo 1873 del  
18       Código Civil de Puerto Rico, cuando la reclamación sea a consecuencia del impacto de los  
19       huracanes Irma y/o María del pasado mes de septiembre de 2017.

20       (6) Cualquier límite del término de tiempo para presentar una demanda o buscar amparo del  
21       tribunal o de un proceso administrativo, impuesto por una póliza de seguro, está sujeto a  
22       ser interrumpido por notificación extrajudicial, conforme al Artículo 1873 del Código



1 Civil de Puerto Rico. Cualquier pacto en lo contrario será nulo, cuando la reclamación  
2 sea a consecuencia del impacto de los huracanes Irma y/o María del pasado mes de  
3 septiembre de 2017.

4 (7) Las demás reclamaciones se regirán por las disposiciones del Artículo 27.164."

5 Sección 4. ~~Se añade el Artículo 27.165 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957,~~  
6 ~~según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que~~  
7 ~~lea como sigue:~~

8 ~~"Artículo 27.165. Pago de Honorarios de Abogados y Costas por Negar de Mala Fe~~  
9 ~~Resolver una Reclamación~~

10 ~~En toda causa de acción judicial o proceso adjudicativo administrativo contra un~~  
11 ~~asegurador, que hubiere dejado de efectuar el pago de la reclamación de conformidad con~~  
12 ~~los términos del contrato o póliza de seguro, y el tribunal o el Comisionado, según sea el~~  
13 ~~caso, determinare que dicha negativa fue un acto de mala fe o sin causa razonable del~~  
14 ~~asegurador, la sentencia o resolución incluirá el pago a favor del asegurado o reclamante~~  
15 ~~de los honorarios de abogados y las costas incurridas por la tramitación del pleito o~~  
16 ~~proceso administrativo.~~

17 ~~El dejar de efectuar el pago de la reclamación, en exceso de noventa (90) días después de~~  
18 ~~habérsele sometido la reclamación ante el asegurador, se considerará prueba "prima facie"~~  
19 ~~de que el asegurador actuó de mala fe y sin causa razonable al negar resolver la~~  
20 ~~reclamación si se determina que el asegurado tenía derecho a la suma reclamada."~~

21 Sección 5 4.- Se enmienda el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada,  
22 conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003", para que lea como sigue:

1 "Artículo 5.005. - Sedes y Salas; Sesiones; Jurados

2 ...

3 *El Tribunal Supremo, ante un estado de emergencia decretado por el Gobernador de*  
4 *Puerto Rico, podrá establecer: "Salas Especializadas en Reclamaciones de Seguros" en*  
5 *cada Región Judicial que comprende las Salas del Tribunal de Primera Instancia.*  
6 *Dichas Salas podrán ser presididas por jueces con adiestramiento, experiencia y/o*  
7 *conocimiento especializado en Derecho de Seguros. Estas salas especializadas tendrán*  
8 *competencia para atender controversias en reclamaciones de seguros surgidas a*  
9 *consecuencia de una catástrofe, incluyendo controversias sobre cubierta, o límite aplicable*  
10 *de la cubierta; interpretación de los términos o condiciones contenidos en la póliza;*  
11 *desacuerdo con la determinación de pago del asegurador, cuando el asegurado no se*  
12 *someta al proceso de "appraisal" dispuesto en la póliza o contrato de seguro o cualquier*  
13 *otra controversia relacionada con reclamaciones de seguros .*

14 *El Tribunal Supremo, ejerciendo su poder constitucional, podrá adoptar todas las*  
15 *medidas administrativas necesarias para la asignación y adiestramiento de estos jueces y*  
16 *para establecer un calendario de trabajo especial que propicie el manejo expedito y*  
17 *eficiente de los casos en las salas especializadas en reclamaciones de seguros."*

18 Sección 6 5.- Separabilidad

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta  
21 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
22 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto



1 de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
2 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
3 capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o  
4 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de  
5 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
6 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera  
7 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
8 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas  
9 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
10 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
11 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin  
12 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o  
13 aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a  
14 alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin  
15 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

16 Sección 7 6.-Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



# ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. de la C. 1645

Informe Positivo

17 de septiembre de 2018

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1645, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida con enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1645, según enmendado por esta comisión, tiene el propósito de añadir el Artículo 27.164 y el Artículo 27.165 y enmendar el actual Artículo 38.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de disponer remedios y protecciones civiles adicionales a la ciudadanía en caso de incumplimiento por parte de la aseguradora a las disposiciones de esta Ley y para otros fines relacionados.

A casi un año del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, son muchos los ciudadanos que continúan luchando por recibir de sus aseguradoras las correspondientes compensaciones por los daños sufridos. Señala la medida que eventos de la magnitud de estos huracanes destaparon una crítica problemática cargada de dilaciones en los pagos, cubiertas que resultaron inútiles, mal manejo de las reclamaciones e infracciones a las disposiciones del Código de Seguros, por parte de las aseguradoras. Sin duda alguna, estas situaciones han provocando malestar en los asegurados, una marcada dilación en la recuperación de los hogares y comercios, además de una desconfianza generalizada contra la industria de seguros.

La medida ante nuestra consideración pretende establecer parámetros que garanticen una respuesta apropiada y oportuna por parte de las aseguradoras,

TRAMITES Y REGISTRO SENADO P.R.

WRD

RECIBIDO SEP 17 '18 PM 2:53

α

para beneficio de los asegurados. Es sabido que, una respuesta apropiada y oportuna por parte de las aseguradoras garantiza la seguridad de las familias al permitir que sus hogares sean reparados con prontitud, asegurando así la salud, el bienestar y la seguridad de las familias puertorriqueñas. La recuperación económica de Puerto Rico depende también, en gran parte, de la respuesta de las aseguradoras. Retomar nuestra actividad económica y la recuperación de nuestros comercios resulta indispensable para que logremos restablecernos como pueblo.

Según se desprende de la propia exposición de motivos, otras jurisdicciones ya han atendido, en su ordenamiento jurídico, problemáticas similares y han determinado otorgarle remedios civiles que protejan al asegurado contra acciones que denotan mala fe por parte de las aseguradoras. Entre los remedios establecidos en otras jurisdicciones se encuentran el proveerles mayor acceso a remedios legales a los asegurados, al obligar a compañías aseguradoras, que obran de mala fe a sufragar los honorarios de abogados a favor de los asegurados. Como es sabido, una de las principales barreras que enfrenta la ciudadanía son los altos costos de llevar sus reclamos ante los tribunales. Es por tal razón que resulta necesario incorporar dicha disposición dentro de nuestro Código de Seguros de forma tal que el ciudadano tenga una oportunidad real de vindicar sus derechos en nuestros tribunales en la eventualidad de un incumplimiento por parte de su aseguradora.

Durante el trascurso del pasado año, el Comisionado de Seguros de Puerto Rico había emitido 2,587 órdenes de violaciones a aseguradoras en Puerto Rico. Para el mes de marzo, el Comisionado igualmente emitió multas ascendentes a \$500,000.00 sumado a los 2.4 millones de dólares en multas por tardanzas y faltas en la resolución y pago de reclamaciones.

Por las razones antes expuestas y con el fin de robustecer nuestro ordenamiento jurídico aplicable a la industria de seguros en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende necesario añadir disposiciones similares a las antes mencionadas al Código de Seguros de Puerto Rico. Entendemos que de esta forma brindamos mayor seguridad, remedios y protecciones a la ciudadanía en tiempos donde más lo necesita y su vez, se facilita el rol de fiscalización que lleva la Oficina del Comisionado de Seguros. Medidas como el P. de la C, 1645, permiten que los ciudadanos recuperen la confianza depositada en sus aseguradoras.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico evaluó los memoriales del Departamento de Hacienda; la Oficina del Comisionado de Seguros y la Asociación de Compañías de Seguros

X

de Puerto Rico (ACODESE). Se le solicitó memorial explicativo al Departamento de Justicia, pero al momento de la redacción de este informe, el mismo no ha sido referido. A su vez, se examinó la opinión legal presentada por del Lcdo. Angel E. Portilla del bufete legal Farrel, Patel, Jomaron y López.

### **Departamento de Hacienda**

El Departamento de Hacienda avala la medida y a estos efectos expresan que:

“... el Departamento es el principal administrador de los seguros del Gobierno de Puerto Rico. Entendemos que la presente medida resulta beneficiosa para todo asegurado, incluyendo al Gobierno de Puerto Rico, cuya recuperación luego del paso de los huracanes Irma y María depende de las respuestas de las aseguradoras. Las situaciones vividas luego del paso de los mencionados huracanes han dejado al descubierto la necesidad de robustecer nuestro ordenamiento en cuanto a la respuesta de las aseguradoras ante catástrofes.”

### **Oficina del Comisionado de Seguros**

Por su parte, la Oficina del Comisionado de Seguros coincide con el interés que persigue la medida ante nuestra consideración. En su memorial explicativo sometieron sugerencias y recomendaciones que entienden son necesarias para avalar la medida, entre las cuales, podemos resaltar la eliminación o aclaración del concepto de mala fe, traído por el proyecto, según ha sido adoptado en otras jurisdicciones y la revisión del concepto de la imposición de honorarios de abogados cuando la aseguradora haya actuado de mala fe.

### **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**

Las expresiones sometidas por la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, quienes representan a un sector de las compañías aseguradoras de Puerto Rico, no avalan las disposiciones contenidas en el proyecto ante nuestra consideración por entender que el mismo responde a los intereses del sector de la población que no ha culminado los procesos de reclamación por los daños sufridos por el paso de los huracanes Irma y María.

A estos efectos, entienden que:

“Debe contemplarse el marco reglamentario completo que quedaría afectado con las enmiendas propuestas, incluyendo el efecto que esta legislación podría tener en los costos de los seguro, en la disponibilidad de productos de seguros, o en la determinación de

algunos aseguradores sobre si continuar operando en la Isla, entre otros."

### Opinión legal

Bufete Farrel, Patel, Jomaron y López

La opinión legal sometida hace referencia a la viabilidad y coexistencia del paquete de medidas sometidas por el Ejecutivo y el P. de la C. 1645. Sobre el particular, la opinión concluye que:

"Luego de haber tenido la oportunidad de evaluar las medidas presentadas podemos concluir que todas persiguen y atienden la problemática relacionadas al proceso de reclamación al seguro y problemas que enfrentan el mercado de seguros en Puerto Rico de distintas formas y en distintas facetas. Las medidas presentadas por el ejecutivo atienden el ataponamiento de reclamaciones de seguro por vías administrativas, cuasi judiciales y de mediación. El P. de la C. 1645 atiende de forma particular las reclamaciones de asegurados por la vía judicial ordinaria estableciendo una estructura similar a la que tiene Florida y otros estados que actualmente no existe en Puerto Rico y la cual es necesaria para que dichos proceso se lleve a cabo de la forma más rápida, justa y económica."

### CONCLUSIÓN

La Comisión suscribiente reconoce la loable intención de la presente medida. Luego del paso de los huracanes Irma y María, la recuperación de los hogares, comercios y la infraestructura en general se ha visto afectada por la excesiva dilación, por la inacción y los reiterados incumplimientos de las aseguradoras. Es por ello que resulta pertinente que esta Asamblea Legislativa tome las provisiones necesarias para atender estos asuntos y proveerles a sus ciudadanos las herramientas y los recursos necesarios para afrontar las vicisitudes que conllevan los procesos de reclamaciones de las cubiertas de las pólizas de seguros.

Cónsono con lo anterior, entendemos que facilitar el acceso a remedios civiles, viabilizar el sufragio de los honorarios de abogados y facilitar la concesión de remedios para todos los asegurados es una medida de justicia y avanzada, sobre todo en tiempos de inminente recuperación y desarrollo como los que atravesamos.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico recomienda la

**aprobación** del P. de la C. 1645 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado.

Respetuosamente sometido,



**Thomas Rivera Schatz**  
Presidente  
Comisión sobre Relaciones Federales,  
Políticas y Económicas

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(20 DE AGOSTO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1645**

6 DE JUNIO DE 2018

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor Banca y Seguros

**LEY**

Para añadir el Artículo ~~27.163~~ y el Artículo los Artículos 27.164 y 27.165; enmendar el actual Artículo 38.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de disponer remedios y protecciones civiles adicionales a la ciudadanía en caso de incumplimiento por parte de la aseguradora a las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los huracanes Irma y María dejaron a su paso devastación y desasosiego a niveles nunca antes vistos en todo el Mar Caribe, y especialmente en Puerto Rico. Medios ~~internacionales~~ nacionales han reseñado que al menos una tercera parte de las viviendas en Puerto Rico fueron destruidas o severamente afectadas, a tal nivel que las mismas se volvieron inhabitables.<sup>1</sup> Muchos ciudadanos que fueron víctimas de esta catástrofe contaban con un seguro de propiedad, del cual esperaban recuperar los

---

<sup>1</sup> Ver artículo publicado en Reuters titulado *Special Report: In Puerto Rico, a housing crisis U.S. storm aid won't solve*, publicado el 6 de febrero de 2018 y disponible en <https://www.reuters.com/article/us-usa-puertorico-housing-specialreport/special-report-in-puerto-rico-a-housing-crisis-u-s-storm-aid-wont-solve-idUSKBN1FQ211>

recursos para así poder iniciar el proceso de reconstrucción y recuperación de sus viviendas, y con éstas, su antiguo estilo de vida.

No obstante, la respuesta por parte de la industria de seguros ante esta histórica catástrofe ha sido una plaga de retrasos, mal manejos y de reiteradas violaciones a las disposiciones de nuestro Código de Seguros. Dichas violaciones resultaron en la expedición de multas totalizando sobre 2.4 millones de dólares por tardanzas y faltas en la resolución y pago de reclamaciones.<sup>2</sup> Para el pasado mes de febrero *de 2018*, el Comisionado de Seguros de Puerto Rico (en adelante "el Comisionado"), habría emitido 2,587 órdenes de violaciones a aseguradoras en Puerto Rico. ~~Para el mes de marzo~~ Un mes más tarde, el Comisionado igualmente emitió una gran cantidad de multas adicionales cuales totalizaban cerca de \$500,000.00.<sup>3</sup> Este patrón de reiteradas violaciones por parte de compañías aseguradoras mueve a esta Asamblea Legislativa a legislar a los fines de brindar herramientas y protecciones adicionales en beneficio de los asegurados a ~~modo de~~ para garantizar el fiel cumplimiento de los fines del Código de Seguros y así agilizar el proceso de recuperación de Puerto Rico.

La industria de seguros en nuestra jurisdicción, así como en el resto del mundo, es una de suma importancia para la sociedad. Su historia se remonta a las antiguas civilizaciones griegas, romanas y babilónicas: quienes en aquellos tiempos efectuaban contratos a los fines de asegurar la mercancía en la eventualidad de que ocurriese una pérdida por saqueo o el hundimiento de alguna de las naves que transportaban bienes a través del mar. La misma ha experimentado un crecimiento portentoso y explosivo en las últimas décadas asegurando contra una infinidad de riesgos como lo son a la salud, a la propiedad o hasta la vida misma. Los seguros son contratos cuyo fin es pagar a las personas cuando su propiedad se daña a consecuencia de un riesgo cubierto bajo su póliza o por la mera ocurrencia de un evento o condición asegurada. Esto se da a cambio del pago de una prima que recibe la aseguradora al asumir el riesgo a nombre del asegurado. Las aseguradoras vienen llamadas a responder al momento de ocurrir una pérdida a consecuencia de un riesgo cubierto bajo la póliza, para así restaurar al beneficiario de la misma al estado en que se encontraba previo a la pérdida.

Es en tiempos como los que atraviesa Puerto Rico donde las aseguradoras juegan un papel importante en el proceso de recuperación. Por lo que resulta indispensable establecer parámetros que garanticen una respuesta apropiada y oportuna por parte de las aseguradoras, para beneficio de los asegurados. En muchos casos, de una respuesta

---

<sup>2</sup> Ver artículo publicado en El Nuevo Día titulado *La Oficina del Comisionado de Seguros multa a siete aseguradoras* publicado el 22 de febrero de 2018 y disponible en <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/laoficinadelcomisionadodesegurosmultaasietaaseguradoras-2401159/>

<sup>3</sup> Ver artículo publicado en El Nuevo Día titulado *Continúan las multas a las compañías de seguros* publicada el 31 de marzo de 2018 y disponible en <https://www.elnuevodia.com/negocios/empresas/nota/continuanlasmultasalascompaniasdeseguros-2410791/>

apropiada y oportuna de las aseguradoras depende la seguridad de familias, que actualmente están en riesgo de no poder reparar su propiedad ante una nueva temporada de huracanes por la falta de indemnización adecuada por parte de la aseguradora. La recuperación económica de Puerto Rico depende también, en gran parte, de la respuesta de las aseguradoras. Así lo demuestra el Plan Fiscal presentado por el Gobernador, cual estima la inyección por parte de las aseguradoras privadas en 21.9 mil millones de dólares.<sup>4</sup>

Estados como Florida<sup>5</sup>, Georgia<sup>6</sup>, Luisiana<sup>7</sup> y Texas<sup>8</sup> actualmente proveen protecciones y herramientas superiores a las de nuestro Código de Seguros a favor de los asegurados. Estas protecciones facilitan el rol importante de fiscalización que lleva la Oficina del Comisionado de Seguros y garantiza el fiel cumplimiento con las disposiciones de los contratos de seguro, así como las del Código de Seguros de Puerto Rico. Dentro de las protecciones incorporadas en las leyes que regulan a la industria de seguros en los estados antes mencionados se encuentran dos de particular importancia: (1) el remedio civil que protege al asegurado contra acciones de mala fe por parte de aseguradoras y (2) el proveer mayor acceso a la justicia al obligar a compañías aseguradoras que obran de mala fe el pago de honorarios de abogados a favor de los asegurados. Como es sabido, una de las principales barreras que enfrenta la ciudadanía son los altos costos de llevar sus reclamos ante los tribunales. Es por tal razón que resulta necesario el incorporar dicha disposición dentro de nuestro Código de Seguros de forma tal que el ciudadano tenga una oportunidad real de vindicar sus derechos en nuestros tribunales en la eventualidad de un incumplimiento por parte de su aseguradora.

Por las razones antes expuestas y con el fin de robustecer nuestro ordenamiento relacionado a la industria de seguros en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende necesario añadir las siguientes disposiciones al Código de Seguros. Entendemos que de esta forma brindamos mayor seguridad, remedios y protecciones a la ciudadanía en tiempos donde más lo necesitan.

---

<sup>4</sup> Ver p. 18 del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico con fecha del 24 de enero de 2018 disponible en <http://www.aafaf.pr.gov/assets/newfiscalplanforpr-01-24-18.pdf>

<sup>5</sup> Ver § 624.155 del Código de Seguros de Florida *Civil remedy Fla. Stat. Ann. § 624.155 (West)*

<sup>6</sup> Ver § 33-4-6 del Código de Georgia. *Liability of insurer for damages and attorney's fees on bad faith refusal to pay claims Ga. Code Ann. § 33-4-6 (West)*

<sup>7</sup> Ver § 1973 del Código de Seguros de Luisiana, *Good faith duty; claims settlement practices; cause of action; penalties La. Stat. Ann. § 22:1973*

<sup>8</sup> Ver § 542A.003 del Código de Seguros de Texas *Notice Required Tex. Ins. Code Ann. § 542A.003 (West)*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo ~~27.163~~ 27.164 a la Ley Núm. 77 de 19 de  
2 junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico",  
3 para que lea como sigue:

4           "Artículo ~~27.163~~ 27.164- Remedios Civiles

5           (1)   Cualquier persona podrá incoar una acción civil contra una aseguradora  
6 de haber sufrido daños a consecuencia de:

7           a.    Violaciones por parte de las aseguradoras bajo cualesquiera de las  
8 siguientes disposiciones de esta Ley:

9           i.    Artículo 11.270.-Limitación de cancelación por el asegurador.

10          ii.   Artículo 27.020.-Competencia desleal; prácticas injustas y  
11 engañosas, prohibidas.

12          iii.   Artículo 27.030.-Tergiversación, prohibida.

13          iv.   Artículo 27.040.-Obligación de informar cubierta; copia de  
14 póliza.

15          v.    Artículo 27.050.-Anuncios.

16          vi.   Artículo 27.081.-Prácticas prohibidas en los seguros de  
17 propiedad.

18          vii.   Artículo 27.130.-Diferenciación injusta, prohibida.

19          viii.   Artículo 27.141.-Designación de agente o asegurador favorecido;  
20 coerción de deudores.



- ix. Artículo 27.150.-Notificación de la reclamación.
- x. Artículo 27.160.-Tráfico ilegal de primas.
- xi. Artículo 27.161.-Prácticas desleales en el ajuste de reclamaciones.
- xii. Artículo 27.162.-Término para la resolución de reclamaciones.

b. Por la comisión de cualesquiera de estos actos por las aseguradoras cubiertas bajo esta Ley:

- i. No intentar resolver de buena fe las reclamaciones cuando, bajo un análisis de la totalidad de las circunstancias, podría y debería haberlo hecho, así como cuando no actúa justa y honestamente hacia su asegurado y en consideración de sus intereses,
- ii. Realizar pagos de reclamaciones a asegurados o beneficiarios que no vayan acompañados de una declaración escrita que establezca la cubierta bajo qué se están realizando los pagos; o
- iii. Al no resolver las reclamaciones con prontitud, cuando sea clara la responsabilidad de la aseguradora bajo los términos de una de las secciones de cubierta de la póliza de seguro con el fin de influir en los asentamientos bajo otras porciones o secciones de la cubierta bajo la póliza de seguro.

Una persona, según es definida en el Artículo 1.040 de esta Ley, que presente una acción civil en virtud de Apartado (1) de este

1 Artículo, no necesita probar que tales actos fueron cometidos o  
2 realizados con tal frecuencia como para indicar una práctica  
3 comercial general.

4 (2) Cualquier persona podrá entablar una acción civil contra una aseguradora  
5 no autorizada si dicha parte sufre daños por una violación bajo la Sección  
6 27.161 de esta Ley.

7 (3) Como condición previa a entablar una acción bajo las disposiciones de este  
8 Artículo, la parte afectada deberá notificar por escrito al Comisionado y a  
9 la aseguradora de la violación. La Aseguradora tendrá un término de  
10 sesenta (60) días para remediar la misma. El Comisionado, de entender  
11 que la notificación por escrito es insuficiente o vaga, devolverá la misma y  
12 el término de sesenta (60) días no comenzará a cursar hasta tanto se  
13 subsane la deficiencia identificada por el Comisionado.

14 a. Dicha notificación deberá hacerse en un formulario oficial a ser  
15 provisto por el Comisionado y deberá contener la siguiente  
16 información así como cualquier otra información que el  
17 Comisionado, a su discreción, entienda necesario discreción del  
18 Comisionado:

19 i. Citar el Artículo o Sección bajo la cual se imputa una  
20 violación y una cita del lenguaje incluido bajo dicho Artículo  
21 o Sección que se alega fue infringido por la aseguradora.

22 ii. Una relación de hechos que dieron pie a la violación.





1 d. El asegurador autorizado que sea el destinatario de la notificación  
2 bajo este Artículo deberá notificar al Comisionado sobre la  
3 resolución de la presunta violación, acompañado por un acuerdo  
4 de conformidad y satisfacción firmado por el reclamante o su  
5 representante.

6 e. Una notificación bajo este Artículo, así como cualquier otra  
7 notificación subsiguiente, interrumpirá por sesenta y cinco (65)  
8 días, desde la fecha del depósito en el correo de la notificación,  
9 cualquier término prescriptivo para incoar acciones en los  
10 tribunales.

11 (4) En caso de adjudicación adversa en el juicio o luego de una apelación, el  
12 asegurador autorizado será responsable de los daños, junto con costos  
13 judiciales y honorarios razonables de abogados incurridos por el  
14 demandante.

15 (5) No se otorgarán daños punitivos en virtud de esta Sección a menos que los  
16 actos que dan lugar a la violación se produzcan con tal frecuencia como  
17 para indicar una práctica comercial general y estos actos son:

18 a. Voluntariosos, insensibles y maliciosos,

19 b. En una actitud temeraria ante los derechos de cualquier asegurado; o

20 c. En una actitud temeraria ante los derechos de un beneficiario bajo  
21 un contrato de seguro de vida. Cualquier persona que persigue un  
22 reclamo bajo este inciso debe publicar con anticipación los costos de

1 descubrimiento. Tales costos serán otorgados a la aseguradora  
2 autorizada en caso de que no se otorguen daños punitivos al  
3 demandante.

- 4 (6) El recurso civil especificado en este Artículo no sustituye cualquier otro  
5 recurso o causa de acción prevista en virtud de cualquier otro estatuto o de  
6 conformidad con las leyes de Puerto Rico o las leyes federales aplicables.  
7 Cualquier persona podrá reclamar bajo las disposiciones generales  
8 referente a materia de contratos o derecho extracontractual o daños y  
9 perjuicios, según contemplados en el Código Civil de Puerto Rico. Sin  
10 embargo, los tribunales o foros adjudicativos están impedidos de procesar  
11 y adjudicar ambos recursos o causas de acción. Los daños recuperables de  
12 conformidad con este Artículo incluirá aquellos daños que son un  
13 resultado razonablemente previsible de una violación específica de este  
14 Artículo por la aseguradora autorizada y puede incluir una adjudicación o  
15 juicio por un monto que exceda los límites de la póliza.”

16 Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo ~~27.164~~ 27.165 a la Ley Núm. 77 de 19 de  
17 junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”,  
18 para que lea como sigue:

19 “Artículo ~~27.164~~ 27.165.-Costas y Honorarios de Abogado

- 20 (1) Al recaer una sentencia o decreto por cualquiera de los tribunales contra  
21 un asegurador y en favor de cualquier asegurado nombrado o el  
22 beneficiario designado bajo una póliza o contrato ejecutado por el

1           asegurador, el tribunal de primera instancia o, en el caso de una apelación  
2           en la que prevalezca el asegurado o beneficiario, el tribunal de apelación,  
3           deberá adjudicar o decretar contra el asegurador y a favor del asegurado o  
4           el abogado del beneficiario una suma razonable como honorarios o  
5           compensación por haber procesado la demanda en la que se obtuvo una  
6           recuperación.

7           (2)   En cuanto a las demandas basadas en reclamos que surjan de pólizas de  
8           seguro de vida o contratos de anualidad, no se aplicará dicha tarifa de  
9           abogado permitido si tal demanda se inició antes de la expiración de  
10          sesenta (60) días después de la presentación de la prueba del reclamo  
11          debidamente presentada ante la aseguradora.

12          (3)   Cuando se otorgue, la compensación u honorarios del abogado se  
13          incluirán en la sentencia o decreto dictado en el caso.

14          Sección 3.-Se enmienda el inciso (6) del actual Artículo 38.050 de la Ley Núm. 77  
15          de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de  
16          Puerto Rico", para que lea como sigue:

17          "Artículo 38.050.-Definiciones.

18          Según se emplean en este Capítulo:

19          (1)    ...

20          ...

21          (6)    "Reclamación Cubierta" significa una reclamación no pagada, incluyendo  
22          una de primas no devengadas que surja de, y esté dentro de la cubierta y





1 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera  
3 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
4 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
5 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
6 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta  
7 Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare  
8 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare  
9 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa  
10 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda  
11 hacer.

12           Sección 5.-Se ordena al Comisionado de Seguros que en sesenta (60) días prepare  
13 y publique el correspondiente formulario de notificación en cumplimiento con las  
14 disposiciones de esta Ley.

15           Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
16 aprobación.



**ORIGINAL**

RECIBIDO SEP 14 18 AM 10:00

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

TRANMITES Y RECORDS SENADO P

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

14 de septiembre de 2018

**INFORME**

**COMITÉ DE CONFERENCIA**

**P. de la C. 1034**

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 1034 titulado:

Para enmendar los Artículos 5.01, 5.08 y 5.15 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Farmacia de Puerto Rico", a fin de agilizar la importación y abaratar los costos de medicamentos en Puerto Rico; disponer para la notificación electrónica por parte de manufactureros y distribuidores; aumentar el pago de los derechos correspondientes; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

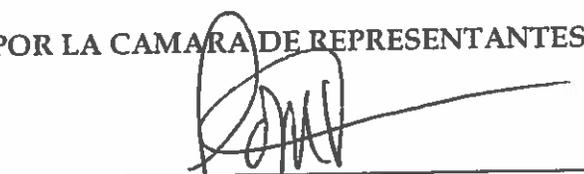
Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES :



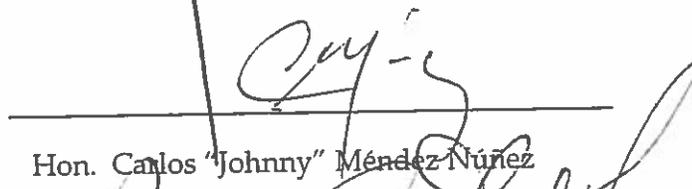
Hon. Thomas Rivera Schatz



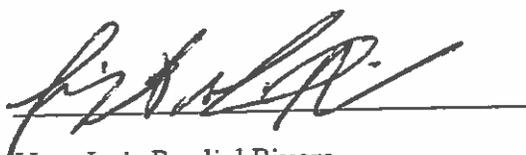
Hon. Juan O. Morales Rodríguez



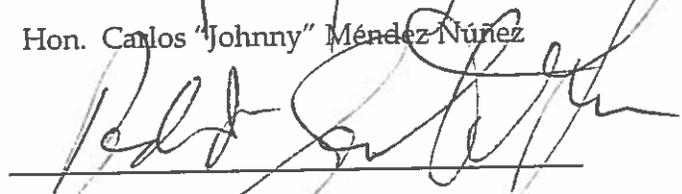
Hon. Ángel Martínez Santiago



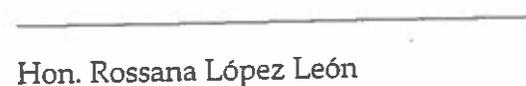
Hon. Carlos "Johnny" Méndez Núñez



Hon. Luis Berdiel Rivera



Hon. Pedro J. Guzmán Santiago



Hon. Rossana López León



Hon. Rafael Hernández Montañez



Hon. Juan Dalmau Ramírez



Hon. Denis Márquez Lebrón

## Entirillado Electrónico

(P. de la C. 1034)  
(CONFERENCIA)

### LEY

Para enmendar los Artículos 5.01, 5.08 y 5.15 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Farmacia de Puerto Rico", a fin de agilizar la importación y abaratar los costos de medicamentos en Puerto Rico; disponer para la notificación electrónica por parte de manufactureros y distribuidores; aumentar el pago de los derechos correspondientes; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento general de la ciudadanía, los costos de los tratamientos de salud continúan en aumento. Uno de los costos que mayor impacto tiene en el bolsillo puertorriqueño es el de los medicamentos. Constantemente surgen medicamentos de nueva generación que pueden redundar en beneficios no solo en la salud, sino además en el gasto de nuestro limitado presupuesto de Salud. No obstante, a pesar de que en ocasiones ya existen medicamentos más económicos aprobados por la Administración de Alimentos y Drogas Federal (FDA), los mismos no pueden ser distribuidos en Puerto Rico hasta tanto sean registrados y aprobados por el Departamento de Salud.

A pesar de que consistentemente hemos reconocido el deber que tiene el Departamento de Salud de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos,<sup>1</sup> la Asamblea Legislativa ha intentado en repetidas ocasiones de atajar el problema que provoca el anacrónico proceso de inscripción de medicamentos en la Isla. Tan reciente como en los años 2013 y 2014,<sup>2</sup> aprobamos sendas legislaciones para transformar el registro de medicamentos, de un proceso mediante la presentación de carpetas físicas e inútiles a ser almacenadas por el Departamento de Salud, a un registro electrónico moderno y ágil, sin embargo, lamentablemente el problema persiste. El Departamento no cuenta con el personal para revisar las inscripciones que constantemente se presentan, existiendo meses de atraso en los procesos administrativos, lo que impide que medicamentos de beneficio para los ciudadanos entren en nuestro mercado y que podrían abaratar los costos de salud tanto para el ciudadano como para el propio Gobierno, puedan distribuirse en Puerto Rico. Lo anterior, no puede continuar siendo un impedimento para que la ciudadanía puertorriqueña pueda acceder a medicamentos que sean para su beneficio, tan pronto sean aprobados por las autoridades

<sup>1</sup> La Ley 247-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Farmacia de Puerto Rico", le impone el deber de velar por el flujo de productos farmacológicos dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

<sup>2</sup> Ley 133-2013 y Ley 119-2014, leyes enmendatorias de la Ley 247, *supra*.

federales concernidas.

El Gobierno de Puerto Rico ha contraído una obligación con el Pueblo de asegurarse que se utilice y maximice el uso de la tecnología para transformar los procesos gubernamentales, haciéndolos más eficientes y transparentes. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa, en su deber ministerial de garantizar la salud y la prestación de servicios adecuados a toda la población, reconoce como imperioso actualizar el registro mediante un mecanismo ágil, que garantice la disponibilidad a la ciudadanía puertorriqueña de drogas y medicamentos que ya han sido aprobados por la Administración de Alimentos y Drogas (FDA). En cuanto a los productos naturales, esta Asamblea Legislativa reconoce que las leyes federales regulan todo este mercado, entre los cuales se encuentran DSHEA 1994 (Dietary Supplements Health and Education Act), FFDCa (Federal Food Drug and Cosmetic Act), DSNDCPA (Dietary Supplement and Nonprescription Drug Consumer Protection Act), CGMPs (Dietary Supplement Current Good Manufacturing Practices) y Dietary Supplements Labeling Guide. Adicional a esto, existen agencias federales que supervisan la manufactura de los productos naturales, entre ellas, *US Food and Drug Administration, Center of Food Center and Applied Nutrition, Office of Dietary Supplements Program* y los Departamentos de Salud de cada estado donde se encuentran las plantas manufactureras, entre otros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5.01 del Capítulo V de la Ley 247-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

#### "CAPÍTULO V

#### MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN, Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS

##### Artículo 5.01.-Registro de medicamentos

Ninguna persona en Puerto Rico podrá exhibir, ofrecer para la venta, distribuir, vender, entregar, almacenar, regalar o donar, ni hacer promoción alguna de medicamentos, ya sean medicamentos de receta o sin receta, productos naturales o productos homeopáticos para ser utilizados en seres humanos o animales a menos que dichos medicamentos, productos naturales o productos homeopáticos hayan sido notificados al registro que a tales fines disponga el Departamento. Con respecto a los productos naturales o suplementos nutricionales, no requerirán registración siempre y cuando cumplan con todos los requisitos federales para la venta, promoción y distribución.

El Secretario establecerá dos (2) mecanismos mediante los cuales se nutrirá un registro electrónico de medicamentos, ya sean medicamentos de receta o sin

receta:

(1) Registro Inicial de Medicamentos aprobados por la FDA - Todo manufacturero y distribuidor de medicamentos someterá, dentro de los primeros treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, una notificación electrónica al Departamento, que podrá ser presentada mediante correo electrónico o utilizando un disco compacto (CD), así como el pago de los derechos correspondientes, según se establezca mediante ley o reglamento. Disponiéndose que la notificación, que no requerirá acción o aprobación posterior por parte del Departamento, contendrá un archivo electrónico, en un formato de hoja de cálculo (spreadsheet), que contenga la totalidad de medicamentos que el manufacturero o distribuidor pretenda exhibir, ofrecer para la venta, distribuir, vender, entregar, almacenar, regalar, donar o promocionar en Puerto Rico, con un detalle solo de la siguiente información:

- 
- (a) Nombre y dirección de la entidad donde se prepara, fabrica o reenvasa el medicamento.
  - (b) Nombre y dirección del distribuidor en Puerto Rico.
  - (c) Forma, tamaño y concentración en que se expende el medicamento (especificando si es en forma sólida o líquida), así como las dosificaciones o empaques en las que estará disponible.
  - (d) Enlace directo a la información de referencia del medicamento en la base de datos en Internet *DailyMeds*, del Instituto de Salud del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos.
  - (e) Aprobación por la Administración Federal de Alimentos y Drogas (FDA).
  - (f) Número del *National Drug Code* (NDC).
  - (g) Nombre de quién será su agente representante, con su información de contacto.
  - (h) Número de la licencia vigente, expedida en virtud de las disposiciones de esta Ley.

(2) Actualización del Registro de Medicamentos aprobados por la FDA - Todo manufacturero y distribuidor de medicamentos someterá una actualización a su registro inicial al menos cinco (5) días antes de que se vaya a introducir un nuevo

medicamento a la Isla, haya un cambio de la forma de dosificación de alguno de previamente notificado, o haya un cambio de agente representante; dentro del mencionado término de cinco (5) días, se realizará pago de derechos correspondientes. Para la actualización se utilizará la misma hoja de cálculo (spreadsheet), identificando con el color amarillo el o los cambios surgidos.

Disponiéndose, además, que el Secretario del Departamento de Salud establecerá mediante reglamento un registro para productos homeopáticos en el formato digital o electrónico que el Departamento disponga para tales fines cuando dichos productos se rijan bajo las normas y estén controlados por la Administración de Alimentos y Drogas Federal (FDA). El Secretario del Departamento de Salud podrá, de entenderlo conveniente y necesario para el adecuado cumplimiento de la política pública que debe implantar, establecer mediante reglamento registros para los demás productos naturales no manufacturados en laboratorios certificados por la FDA en Estados Unidos y productos homeopáticos en el formato digital o electrónico que el Departamento disponga para tales fines.

El Departamento de Salud garantizará el acceso directo y continuo al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), al Registro de Medicamentos, al Registro de Productos Naturales y al Registro de Productos Homeopáticos para así fortalecer el desempeño eficaz de la función fiscalizadora del DACO en lo que respecta a la venta de estos productos."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 5.08 del Capítulo V de la Ley 247-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

#### "CAPÍTULO V

#### MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN, Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS

##### Artículo 5.08.-Agente representante

Todo manufacturero o distribuidor de medicamentos sin dedicarse al almacenaje o distribución de los mismos en Puerto Rico, notificará al Secretario, junto a su Registro de Medicamentos, el nombre y dirección de quien fungirá como agente representante de dicho manufacturero o distribuidor. Será El agente representante podrá ser una persona natural o jurídica con oficina en la extensión territorial de Puerto Rico, y será la persona autorizada y responsable de iniciar y/o mantener el registro de los medicamentos que el manufacturero o distribuidor mercadee y distribuya en Puerto Rico."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5.15 del Capítulo V de la Ley 247-2004, según

enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPÍTULO V

MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN, Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS

Artículo 5.15.-Vigencia y derechos de licencias, certificados y autorizaciones

- α
- (a) Las licencias requeridas en este Capítulo, salvo lo relacionado al Registro de Medicamentos, tendrán dos (2) años de vigencia desde la fecha de su expedición y se renovarán en forma escalonada, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos que se establezcan por reglamento y el pago de los correspondientes derechos; con excepción de los certificados de registros de medicamentos y/o productos biológicos para oficinas médicas, dentales y podiátricas, y para ensayos clínicos en instituciones de educación superior u oficinas médicas, que tendrán tres (3) años de vigencia, y se obtendrán mediante radicación del registro según la fecha de renovación de licencia profesional del médico, dentista o podiatra, cuando corresponda. Además, será deber del Departamento de Salud, en lo posible y mientras los recursos fiscales lo permitan, el establecer los procedimientos para poder radicar y expedir mediante su página electrónica gubernamental (Internet) la solicitud para obtener las licencias requeridas en este Capítulo o el Certificado de Registro Trienal de Medicamentos y/o Productos Biológicos en Oficina Médica, y Certificado de Registro Trienal de Medicamentos y/o Biológicos para Ensayos Clínicos en Institución de Educación Superior.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (f) Las licencias, certificados y autorizaciones que se enumeran a continuación pagarán los siguientes derechos que estarán vigentes desde la fecha de aprobación de esta Ley hasta que el Secretario, mediante reglamento, establezca otros derechos:
1. Registro inicial de medicamentos- \$500.00, más \$25.00 por cada medicamento (no por dosificación) ), hasta un máximo de veinte mil dólares (\$20,000) por registro inicial por manufacturero o distribuidor
  2. Licencia de industria farmacéutica- \$500.00

3. Licencia de distribuidor al por mayor de medicamentos- \$350.00
4. Licencia de droguería- \$350.00
5. Actualización del Registro de Medicamentos- \$250.00, más \$25.00 por cada nuevo medicamento, por cada cambio de la forma de dosificación, tamaño o empaque de alguno previamente notificado, o por el cambio de agente representante
6. Licencia de distribuidor al por mayor de medicamentos sin receta- \$100.00
7. Licencia de distribuidor al por menor de medicamentos sin receta- \$50.00
8. Licencia de distribuidor al por mayor de medicamentos veterinarios sin receta- \$100.00
9. Licencia de distribuidor al por mayor de medicamentos veterinarios de receta- \$100.00
10. Licencia de distribuidor al por menor de medicamentos veterinarios sin receta- \$75.00
11. Licencia de instalación veterinaria - \$100.00
12. Licencia de farmacia- \$100.00
13. Autorización para distribuir y dispensar medicamentos radioactivos, productos biológicos, o medicamentos parenterales estériles- \$25.00

---

14. Licencia de botiquín - \$50.00

---

15. Licencia para distribuir y dispensar productos biológicos- \$75.00

---

16. Certificado de Registro Trienal de Medicamentos- \$75.00
17. Certificado de Registro Trienal de Medicamentos y Productos Biológicos- \$200.00

(g) Los derechos de licencias se pagarán en giro o cheque expedido a nombre del Secretario de Hacienda o mediante transferencia electrónica, tarjeta de

crédito o débito, siguiendo las normas y procedimientos del Secretario de Hacienda con respecto a la forma de pago.

- (h) Los ingresos que se recauden por estos conceptos serán depositados en el Fondo de Salud creado bajo las disposiciones del Artículo 11-A de la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada, para uso exclusivo de la División de Farmacia, en la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones en el Capítulo V de esta Ley."

#### Sección 4.-Facultad para Reglamentar

El Secretario de Salud está facultado para atemperar, en un término de ciento veinte (120) días, la reglamentación necesaria para implementar los cambios acogidos mediante la aprobación de esta Ley, sin sujeción a la Ley Núm. 38 - 2017, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico. ~~Disponiéndose además, que toda~~ Toda norma reglamentaria que contravenga lo establecido para el Registro de Medicamentos y sus procesos, quedará sin efecto automáticamente.

#### Sección 5.-Cláusula de Salvedad

Si cualquier oración, palabra, letra, sección, artículo, parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la oración, palabra, letra, sección, artículo, de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. ~~Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier oración, palabra, letra, artículo de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.~~

#### Sección 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, ~~pero su efectividad está sujeta a la aprobación de la reglamentación establecida mediante la Sección 4 de esta Ley.~~

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 989

17 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

*Referido a la Comisión de Desarrollo del Oeste; y de Turismo y Cultura*

### LEY

Para crear la “Ruta Costera y Gastronómica Paseo Real Marina” que transcurrirá por el área del Parque Colón del Municipio de Aguadilla, estará adscrita a la Compañía de Turismo, delegar la responsabilidad de las agencias gubernamentales para promover esta legislación; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, reconoce que toda persona tiene derecho y deberá gozar de un medio ambiente saludable y que toda persona tiene la responsabilidad de contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente. El disfrute del medio ambiente no interfiere con la actividad económica siempre y cuando se establezca dentro del marco de una cultura de sustentabilidad, para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños.

Por los pasados años, los puertorriqueños han comenzado a disfrutar de las bellezas y riquezas gastronómicas de la Isla. Por lo que esta Asamblea Legislativa, ha promovido el establecer rutas para que los turistas internos, así como turísticas de otras partes del mundo disfruten de lo que Puerto Rico puede ofrecer.

El área oeste de la isla es conocida por sus bellas playas, sus riquezas naturales, así como por su gastronomía. Dichas características hacen que las mismas sean

disfrutadas para presentes y futuras generaciones de puertorriqueños y turísticas foráneas. Este es el caso del Municipio de Aguadilla, donde vivieron glorias puertorriqueñas como José De Diego, los compositores Rafael Hernández y Plácido Acevedo. Continuamos nuestro recorrido y encontramos al frente está la playa Rompeola con una estructura de tablado de 100 metros adecuada para disfrutar el caminar o trotar. Allí puede darse un baño de mar o simplemente tomar el sol. Además, tienes otras tres playas cercanas como lo son: Wilderness, Surfers Beach en la Base Ramey y el balneario Crashboat, en el que podrá hacer actividades acuáticas como nadar, buceo, el jet ski o paseo en kayak. Esta área continua con otras actividades dignas de disfrutar tales como el Parterre con el Ojo de Agua, Parque Recreativo Colón con paseo tablado, columpios y chorreras o la Plaza Rafael Hernández Marín, la Pista de Patinaje sobre Hielo, la de Patinaje sobre Ruedas, las Cascadas o la Bolera Punta Borinquén.

Todos estos atractivos turísticos se funden como las espectaculares vistas del océano, desde los acantilados, así como con los olores de la gastronomía lo cual provoca una experiencia turística única en el área por lo que hace esencial el que se establezca dicha “Ruta Costera y Gastronómica Paseo Real Marina” que transcurrirá por el área del Parque Colón del Municipio de Aguadilla para que todos puedan disfrutarla.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera imperativo el establecer la “Ruta Costera y Gastronómica Paseo Real Marina” en el Municipio de Aguadilla para que pueda coexistir el turismo con el medioambiente saludable.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ruta Costera y Gastronómica Paseo Real  
2 Marina” que transcurrirá por el área del Parque Colón del Municipio de Aguadilla.

3           Artículo 2.- Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que  
4 identifique y establezca un recorrido turístico por el Parque Colón que incluya,

1 atracciones turísticas, los mesones gastronómicos, paradores y B&B (Bed & Breakfast)  
2 que se encuentren en el recorrido como alternativa al turista foráneo y local.

3 Artículo 3.- Será política pública del Gobierno de Puerto Rico a través de la  
4 Compañía de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con otras agencias  
5 gubernamentales pertinentes, dar a conocer y promover la “Ruta Costera y  
6 Gastronómica Paseo Real Marina” que transcurrirá por el área del Parque Colón del  
7 Municipio de Aguadilla como una opción no sólo hacia el turista extranjero, sino  
8 también para el local.

9 Artículo 4.- Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para  
10 que en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la  
11 Autoridad de Carreteras y Transportación, preparen un plan de rotulación y  
12 distribución de mapas para identificar las carreteras y lugares de interés del recorrido  
13 de la “Ruta Costera y Gastronómica Paseo Real Marina” que transcurrirá por el área del  
14 Parque Colón del Municipio de Aguadilla. A tenor con lo dispuesto en este Artículo, en  
15 el plan de rotulaciones se permitirá la rotulación por medio de entidades interesadas,  
16 públicas o privadas, siempre y cuando estén en coordinación con la Compañía de  
17 Turismo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de  
18 Carreteras.

19 Artículo 5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas Públicas y/o  
20 Autoridad de Carreteras y Transportación establecerán la reglamentación necesaria  
21 para el establecimiento de rótulos que anuncien y dirijan el recorrido que conduzca a la  
22 “Ruta Costera y Gastronómica Paseo Real Marina” que transcurrirá por el área del

1 Parque Colón del Municipio de Aguadilla, según los criterios establecidos en el  
2 “Manual de Señales de Tránsito para las Vías Públicas de Puerto Rico”.

3 Artículo 6.- Se le ordena al Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico,  
4 el promocionar a través de sus páginas de Internet y sus redes sociales los lugares a  
5 visitar en la “Ruta Costera y Gastronómica Paseo Real Marina” que transcurrirá por el  
6 área del Parque Colón del Municipio de Aguadilla y que incluya los mesones  
7 gastronómicos, paradores y B&B (Bed & Breakfast) que se encuentren en el recorrido,  
8 así como también un mapa interactivo de dicha área.

9 Artículo 7.- El Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico procurará la  
10 coordinación y la colaboración efectiva de las diferentes agencias del Gobierno o  
11 cualquier otra entidad privada que sea necesaria para cumplir con los propósitos de  
12 esta Ley.

13 Artículo 8.- Cláusula de separabilidad

14 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de  
15 jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto  
16 quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

17 Artículo 9.- Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 1054

20 de agosto de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

*Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas*

### LEY

Para enmendar los Artículos 11.150, 11.190 y añadir un nuevo Artículo 9.301 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico", a los fines de mejorar la respuesta de la industria de seguros a la población asegurada y para otros asuntos relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos tiempos donde la frecuencia y severidad de eventos catastróficos naturales son cada vez mayores. En medio de esta realidad, la industria de seguros desempeña un rol fundamental en la recuperación a una catástrofe. Cuando ocurre un desastre, como el provocado por los huracanes Irma y María, es importante que las aseguradoras respondan con agilidad y prontitud para atender y resolver los reclamos de los asegurados.

El paso de los huracanes en el año 2017, y sus devastadores efectos, no tienen precedente en la historia moderna de nuestra isla. Ha quedado evidenciado que la

respuesta de la industria de seguros a esta catástrofe no fue la esperada. Son múltiples las quejas de los asegurados por las largas trabas interpuestas por las compañías de seguros para atender oportunamente sus reclamaciones. Esto, entre otras cosas, ha dilatado la recuperación económica de muchos negocios y ciudadanos, lo cual ha afectado negativamente a la economía y, en algunos casos, aumentado la migración de ciudadanos y precipitado el cierre de negocios.

Estos eventos dejaron lecciones a todos los sectores de nuestra isla y, luego de décadas sin un desastre de esta naturaleza, demostraron a la ciudadanía la importancia de estar preparados ante desastres naturales, así como ante cualquier tipo de emergencia que puede suceder de forma inesperada. Lo anterior significa que todos los sectores tenemos que estar preparados para responder si se produce un evento de este tipo nuevamente.

Dado a su rol preminente en la recuperación y reconstrucción, resulta vital que las compañías de seguro mejoren su respuesta ante situaciones como la que vivimos. Es por esto, que el gobernador, Ricardo Rosselló Nevares convocó a miembros de la industria de seguros, sectores comerciales, organizaciones, alcaldes y al público en general a participar el 28 de junio de 2018 de la cumbre que llevó por nombre “Respuesta de la Industria de Seguros ante Eventos Catastróficos y Mecanismos para Asegurar la Protección de los Asegurados”. Esta cumbre sirvió de foro para escuchar las recomendaciones de todos los participantes y para estudiar alternativas que mejoren la respuesta de la industria de seguros a la población asegurada para contar con una industria mejor capacitada para manejar las reclamaciones pendientes y afrontar futuros eventos catastróficos. Además, proveyó un canal para que la ciudadanía posteriormente sometiera preocupaciones y recomendaciones para mejorar la respuesta de la industria de seguros ante la realidad de que nuestra ubicación geográfica nos expone continuamente al riesgo de que ocurra otro desastre similar.

Una de las inquietudes expuestas en la cumbre es la dilación en el pago de las reclamaciones, producto principalmente por discrepancias entre el asegurado y asegurador en la cuantía de los daños o la pérdida correspondiente a la reclamación. En

ese sentido, la presente pieza legislativa posibilita el uso del proceso de valoración o “appraisal”, para la resolución de conflictos en el pago de la cuantía correspondiente a reclamaciones de seguros de propiedad. El proceso de valoración o “appraisal” es un método en que las partes someten ante un árbitro imparcial los desacuerdos relacionados a la cuantía de una reclamación de seguros. El proceso de “appraisal” es un método alternativo de resolución de conflictos, comúnmente usado en los demás estados de los Estados Unidos, que no suplanta o sustituye el derecho del asegurado a iniciar un procedimiento administrativo o una acción judicial en los tribunales. Este proceso está diseñado para brindar una alternativa rápida y de carácter no-contenciosa adicional, que facilite a las partes llegar a un acuerdo en el pago por el valor justo de la reclamación.

Se propone además garantizar el derecho del asegurado o reclamante a hacer valer sus derechos bajo la póliza en los tribunales, ofreciéndole un proceso alternativo que es más económico, eficiente y expedito. Estableciéndose, a esos efectos, que cualquier cláusula o estipulación en un contrato o póliza de seguro que establezca condiciones al asegurado para entablar una acción judicial contra el asegurador para hacer valer sus derechos bajo la póliza en los tribunales, o limitar el periodo de tiempo para hacerlo por un término menor al ya establecido, será nula. También proponemos viabilizar la disponibilidad de salas especializadas con jueces preparados para resolver controversias de reclamaciones de seguros, de manera que se procure el manejo expedito, pericial y eficiente de los casos judiciales relacionados con reclamaciones de seguros surgidas a consecuencia de una catástrofe.

Esta Administración tiene el firme compromiso de establecer herramientas legales adicionales que posibiliten una mejor respuesta de la industria de seguros a la población asegurada y contar con una industria mejor capacitada para manejar las reclamaciones pendientes y afrontar futuros eventos catastróficos.

Es momento de, partiendo de las experiencias ya vividas, codificar las actuales protecciones a los consumidores que el derecho común provee y adoptar iniciativas innovadoras, en busca de una rápida y mejor respuesta de la industria de seguros para

las víctimas de los huracanes Irma y María y en caso de ocurrir una futura catástrofe natural. La presente pieza legislativa propone una serie de enmiendas al Código de Seguros de Puerto Rico que recogen el sentir de las expresiones presentadas en la cumbre dirigidas a establecer procesos que sean más ágiles y faciliten la adecuada respuesta a los asegurados y el pago de las reclamaciones.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se añade el Artículo 9.301 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957,  
2 según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que  
3 lea como sigue:

4           “Artículo 9.301.- Deber de Imparcialidad y Objetividad del Árbitro en Procesos  
5 de Valoración “Appraisal” de Reclamaciones

6           Toda persona que actúe de árbitro en procesos de valoración “appraisal” de  
7 reclamaciones de seguros de propiedad deberá ejercer sus deberes con absoluta  
8 imparcialidad y objetividad. Constituirá una violación a su deber de actuar con  
9 imparcialidad y objetividad incurrir en cualquiera de las siguientes prácticas:

10           (a) Tener interés económico en la reclamación o resultado del proceso;

11           (b) Establecer el pago de sus honorarios basado en el resultado del proceso;

12           (c) Ser actual empleado, accionista, miembro, socio, director oficial o representante  
13 del asegurador o asegurado o los tasadores “appraisers”, incluyendo ajustadores  
14 independientes o públicos;

15           (d) Poseer vínculos familiares, dentro del cuarto grado de consanguineidad o  
16 segundo de afinidad, o resida con una de las partes o tasadores “appraisers”  
17 participantes en el proceso;

1 (e) Dejar de informar a las partes alguna relación profesional o circunstancias  
2 personales previas que haya tenido con cualquiera de las partes o sus  
3 representantes que pueda generar dudas sobre su imparcialidad.”

4 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 11.150 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de  
5 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”,  
6 para que lea como sigue:

7 “Artículo 11.150.- Contenido adicional

8 (1) Una póliza podrá contener disposiciones adicionales que no sean  
9 incompatibles con este Código, y que fueren:

10 (a) ...

11 (b) ...

12 (2) ...

13 (3) Toda póliza de seguros de propiedad, en la línea de negocios comercial o  
14 personal, deberá contener una estipulación o cláusula que disponga para la  
15 resolución de disputas relacionadas con el valor de la pérdida o daños en una  
16 reclamación a base del proceso de “appraisal”. Ello, a opción del asegurado y sin  
17 que limite la facultad del asegurado de acudir a los tribunales o algún foro  
18 administrativo directamente. A los efectos de lograr mayor uniformidad, se  
19 entenderá que el asegurador cumple con este requisito cuando la póliza contenga  
20 el lenguaje de la cláusula de “appraisal” dispuesto en el formulario de póliza  
21 establecida por el “Insurance Services Offices, Inc. (ISO)”, de ser dicho  
22 asegurador miembro de esa organización, o las guías promulgadas por la NAIC,

1 de conformidad con lo dispuesto en el inciso (3) del Artículo 11.190 de este  
2 Código.”

3 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 11.190 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de  
4 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”,  
5 para que lea como sigue:

6 “Artículo 11.190.- Limitación de acciones sobre pólizas; jurisdicción

7 (1) Ninguna póliza entregada o expedida para entrega en Puerto Rico, que cubra  
8 un objeto de seguro residente, localizado o a ejecutarse en Puerto Rico,  
9 contendrá ninguna condición, estipulación o acuerdo:

10 (a)...

11 (b) ...

12 (c) ...

13 (d)...

14 (2) Cualquier cláusula o estipulación en un contrato o póliza de seguro que  
15 establezca condiciones al asegurado para entablar una acción judicial contra  
16 el asegurador para hacer valer sus derechos bajo la póliza en los tribunales, o  
17 limitar el periodo de tiempo para hacerlo por un término menor de un (1)  
18 año, será nula, sin que tal nulidad afecte la validez de las demás  
19 disposiciones de la póliza o contrato.

20 (3) Siempre que no suplante o constituya una renuncia del derecho del  
21 asegurado a iniciar una acción judicial en los tribunales, se considerará válida  
22 una estipulación o cláusula de valoración “appraisal” contenida en pólizas de

1 seguros de propiedad en la línea comercial o personal, que disponga que  
2 cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito someter ante un árbitro  
3 imparcial y competente la resolución de disputas, en torno a la valoración de  
4 daños o pérdida en una reclamación en que el asegurador haya aceptado que  
5 está cubierta.

6 Para propósitos de esta sección, "árbitro" significará una parte imparcial y  
7 competente seleccionada, dentro del proceso de valoración, para resolver  
8 desacuerdos exclusivamente relacionados con el valor de una pérdida o daños en  
9 una o más partidas de la reclamación en pólizas de seguros de propiedad en la  
10 línea comercial o personal. El árbitro será seleccionado, por mutuo acuerdo, entre  
11 el tasador ("appraiser") del asegurador y el tasador ("appraiser") del asegurado,  
12 o, de éstos no ponerse de acuerdo, dentro de un término de quince (15) días  
13 calendario a partir de la fecha de solicitado el proceso de valoración, el mismo  
14 será seleccionado por la Oficina del Comisionado de Seguros. El árbitro no  
15 tendrá autoridad para decidir controversias de cobertura o cualquier cuestión de  
16 derecho. La decisión del árbitro en el proceso de valoración será vinculante,  
17 cuando dos (2) de las tres (3) partes (tasador de asegurado, tasador del  
18 asegurador y árbitro) lleguen a un acuerdo, sin perjuicio de que la parte  
19 inconforme pueda acudir al Tribunal de Primera Instancia a impugnar la  
20 decisión.

21 Los honorarios del árbitro serán costeados entre el asegurador y el asegurado  
22 en igual proporción, y cada parte costeará los honorarios del tasador

1 (“appraiser”) que le represente en el proceso de valoración. El árbitro deberá  
2 establecer por escrito sus honorarios, con especificidad a lo relativo de la tarifa  
3 (por hora, día o sesión), antes de comenzar el proceso de valoración.

4 El Comisionado de Seguros tendrá facultad para adoptar las normas y reglas  
5 que estime necesarias para regular los procesos de valoración y los criterios de  
6 idoneidad y competencia de las personas que actúen como árbitros o tasadores  
7 en dicho proceso.

8 (4) Para propósitos de una acción directa por un dueño de propiedad para recuperar  
9 daños bajo una póliza de seguro, una notificación de reclamación a la compañía  
10 de seguro o su corredor o agente autorizado constituye una reclamación  
11 extrajudicial que interrumpe la prescripción de las acciones conforme al Artículo  
12 1873 del Código Civil de Puerto Rico, cuando la reclamación sea a consecuencia  
13 del impacto de los huracanes Irma y/o María del pasado mes de septiembre de  
14 2017.

15 (5) Para propósitos de una acción directa por un dueño de propiedad para recuperar  
16 daños bajo una póliza de seguro, la aceptación de una notificación de  
17 reclamación de seguro por la compañía de seguro o su corredor o su agente  
18 autorizado constituye un reconocimiento de la deuda que interrumpe la  
19 prescripción de las acciones conforme al Artículo 1873 del Código Civil de  
20 Puerto Rico, cuando la reclamación sea a consecuencia del impacto de los  
21 huracanes Irma y/o María del pasado mes de septiembre de 2017.

1 (6) Cualquier límite del término de tiempo para presentar una demanda o buscar  
2 amparo del tribunal o de un proceso administrativo, impuesto por una póliza de  
3 seguro, está sujeto a ser interrumpido por notificación extrajudicial, conforme al  
4 Artículo 1873 del Código Civil de Puerto Rico. Cualquier pacto en lo contrario  
5 será nulo, cuando la reclamación sea a consecuencia del impacto de los  
6 huracanes Irma y/o María del pasado mes de septiembre de 2017.

7 (7) Las demás reclamaciones se regirán por las disposiciones del Artículo 27.164.”

8 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada,  
9 conocida como “Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 5.005. - Sedes y Salas; Sesiones; Jurados

11 ...

12 El Tribunal Supremo, ante un estado de emergencia decretado por el Gobernador  
13 de Puerto Rico, podrá establecer: “Salas Especializadas en Reclamaciones de  
14 Seguros” en cada Región Judicial que comprende las Salas del Tribunal de  
15 Primera Instancia. Dichas Salas podrán ser presididas por jueces con  
16 adiestramiento, experiencia y/o conocimiento especializado en Derecho de  
17 Seguros. Estas salas especializadas tendrán competencia para atender  
18 controversias en reclamaciones de seguros surgidas a consecuencia de una  
19 catástrofe, incluyendo controversias sobre cubierta, o límite aplicable de la  
20 cubierta; interpretación de los términos o condiciones contenidos en la póliza;  
21 desacuerdo con la determinación de pago del asegurador, cuando el asegurado

1 no se someta al proceso de “appraisal” dispuesto en la póliza o contrato de  
2 seguro o cualquier otra controversia relacionada con reclamaciones de seguros .

3 El Tribunal Supremo, ejerciendo su poder constitucional, podrá adoptar todas las  
4 medidas administrativas necesarias para la asignación y adiestramiento de estos  
5 jueces y para establecer un calendario de trabajo especial que propicie el manejo  
6 expedito y eficiente de los casos en las salas especializadas en reclamaciones de  
7 seguros.”

#### 8 Sección 5.- Separabilidad

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
10 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta  
11 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
12 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
13 de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
14 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
15 capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o  
16 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de  
17 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
18 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera  
19 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
20 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas  
21 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
22 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las

1 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin  
2 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o  
3 aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a  
4 alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin  
5 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

6           Sección 6.-Vigencia

7           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**(P. de la C. 1400)**

## **LEY**

Para añadir un inciso (qq) al Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, con el fin de incluir entre las facultades, funciones y deberes del Secretario el que se adopte un Plan de Operaciones de Emergencias; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico sufrió el embate del huracán María, evento atmosférico que causó daños y devastación sin precedentes en nuestra historia reciente. Ningún huracán previo había causado daños comparables a los experimentados a consecuencia del huracán María. El 20 de septiembre de 2017 pasará a nuestra historia como uno de los días más terribles jamás experimentados.

Estimados preliminares de los daños sufridos alcanzan los noventa mil millones de dólares (\$90,000,000,000). El sistema eléctrico, las comunicaciones y el sistema de agua potable quedaron inoperantes. Una gran cantidad de carreteras quedaron intransitables por los escombros, las inundaciones y los daños sufridos por la infraestructura.

Al igual que en el resto de la ciudadanía, las instituciones carcelarias también estuvieron expuestas a los embates del huracán María. Su situación es más complicada pues son responsables de salvaguardar la salud y seguridad de los 10,500 confinados adultos y 200 transgresores (menores) que están bajo custodia del estado.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene 31 cárceles y 3 instituciones juveniles operacionales. En ellas debe proveer alimentos, servicios de salud y seguridad. La falta de servicios de agua potable, de energía eléctrica y de comunicaciones alteró la operación de las instituciones carcelarias post huracán.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación adoptó un Plan de Operaciones de Emergencias en cumplimiento con las guías del Departamento de Seguridad Nacional (US Department of Homeland Security) y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés). El mismo fue elaborado en colaboración con el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (AEMEAD), previo al paso del huracán Irma por Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario que la responsabilidad de adoptar un plan para el manejo de emergencias y continuidad de operaciones para las instituciones carcelarias debe ser por mandato estatutario. El mismo debe incluir la responsabilidad de almacenar suficientes alimentos, agua potable, combustible y suministros para que las operaciones de las instituciones carcelarias no se vean afectadas y garantizar la continuidad de las mismas por al menos catorce (14) días luego de una emergencia.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se añade un inciso (qq) al Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Facultades, Funciones y Deberes del Secretario.

El Secretario tendrá entre otras, las siguientes funciones, facultades y deberes:

...

(qq) adoptar un Plan de Operaciones de Emergencias en cumplimiento con las guías establecidas por el Departamento de Seguridad Nacional (US Department of Homeland Security) y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés). Este plan será elaborado con la colaboración del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, y otras agencias también podrán colaborar. Dicho plan deberá incluir que, posterior a la emisión de un aviso de huracán, toda institución carcelaria o programa que albergue a miembros de la población correccional deberá tener suficientes alimentos, agua, combustible y otros suministros de primera necesidad para continuar operando por catorce (14) días luego de la emergencia.”

Sección 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, después de su aprobación.

(P. de la C. 1523)

## LEY

Para sustituir el actual Artículo 46 por un nuevo Artículo 46 y enmendar el inciso (7) del Artículo 58 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, con el propósito de modificar el mecanismo en el que se distribuyen las leyes votadas y acuerdos tomados por la Asamblea Legislativa, eliminando la obligación de imprimir y encuadernar las mismas y disponiendo sobre el requerimiento de su digitalización; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Secretario de Estado tiene la responsabilidad de recopilar e imprimir las leyes, resoluciones y demás documentos públicos adoptados por la Asamblea Legislativa con el fin de distribuirlos según dispone el Código Político de Puerto Rico de 1902. Anualmente, este proceso de imprenta y distribución para cumplir con el mandato legal representa un gasto de cientos de miles de dólares para el Gobierno de Puerto Rico. Considerando la frágil situación económica por la cual atraviesa la isla y en aras de reducir los costos operacionales del Gobierno, es necesario migrar del papel a lo digital.

La evolución en la tecnología de la información ha tenido un impacto en la manera en que los seres humanos se comunican y se relacionan. Siguiendo la política pública de incorporar nuevas tecnologías de información, se busca transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y empresas, además de las relaciones intergubernamentales. De esta manera, se estarán digitalizando las leyes, resoluciones y demás documentos públicos para una rápida distribución y almacenamiento.

Por otra parte, al adoptar el modelo digital, Puerto Rico se unirá a otras jurisdicciones que han dejado atrás el uso del papel y han optado por un modelo ecoamigable. De esta forma, ayudaremos a impulsar la política pública de un gobierno electrónico, combatiendo las amenazas ambientales, entre ellas la contaminación y el calentamiento global.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se sustituye el actual Artículo 46 por un nuevo Artículo 46 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 46.-Distribución de las Leyes

Inmediatamente después de que estén digitalizadas las leyes, resoluciones y demás documentos públicos y dentro de sesenta (60) días de cerrada cada Legislatura de la Asamblea Legislativa, el Secretario de Estado los distribuirá de manera electrónica como sigue:

- (1) Al Presidente y al Vicepresidente de los Estados Unidos, al Presidente del Senado y al de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos;
- (2) A los jueces del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, a los jueces del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, a los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, a los jueces del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, a los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y a cada fiscal;
- (3) A cada Departamento del Gobierno de los Estados Unidos y a cada Departamento y Agencia del Gobierno de Puerto Rico, disponiéndose que éstos se encargarán de hacer llegar copia electrónica a sus respectivas divisiones legales y, en el caso del Departamento de Justicia, a cada abogado que allí labore;
- (4) A la Biblioteca del Congreso y a la Biblioteca de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, así como a las demás bibliotecas públicas y de jurisprudencia de Puerto Rico, incluyendo aquellas localizadas en universidades privadas debidamente acreditadas en Puerto Rico;
- (5) Al Gobernador de Puerto Rico y al Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, D.C.;
- (6) A la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa, disponiéndose que ésta se encargará de hacer llegar copia electrónica a los miembros del Senado, a los miembros de la Cámara de Representantes, a los Secretarios de cada cuerpo, Sargentos de Armas y a las oficinas de las Comisiones Permanentes de dichos cuerpos legislativos, en la Legislatura en que fueren aprobadas dichas leyes; y
- (7) De las leyes solamente: a los Registradores de la Propiedad, a los Alcaldes y Secretarios de las legislaturas municipales, y aquellos otros funcionarios estatales que, a su juicio, tengan derecho recibirlas.

El Secretario de Estado tendrá la facultad de recopilar, imprimir y encuadernar las leyes, resoluciones y demás documentos públicos para distribuir los mismos a cualquier país, estado y territorio de los Estados Unidos que

conviniere establecer un intercambio de volúmenes de leyes, resoluciones y demás documentos públicos con el Gobierno de Puerto Rico, así como a aquellas instituciones literarias y científicas con las cuales puedan establecerse canjes de obras, según designadas por el Secretario de Estado. Además, aquellas publicaciones que estuvieren en poder del Secretario de Estado para la venta que hubieren sido publicadas bajo la jurisdicción de cualquier departamento, podrán ser distribuidas por el Secretario a solicitud por escrito del jefe del departamento, a los recipientes enumerados anteriormente, disponiéndose, que no se enviará más de un ejemplar de cada publicación a recipiente alguno. El Secretario de Estado tomará aquellas acciones que sean necesarias para que en la dirección web del Departamento, se provea un enlace que permita al público en general el poder tener acceso a las leyes votadas y acuerdos tomados por la Asamblea Legislativa cuya digitalización y distribución se dispone en el Artículo 46 de este Código.”

Sección 2.-Se enmienda el inciso siete (7) del Artículo 58 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 58.-Deberes del Secretario de Estado.

Además de los deberes que acaban de señalarse, incumbe al Secretario:

- (1) ...
  - (7) Digitalizar, tan pronto como sea posible, después de terminada cada Legislatura de la Asamblea Legislativa, todas las leyes votadas, y acuerdos tomados, en dicha Legislatura, y distribuirlos de acuerdo con lo provisto en el Artículo 46 de este Código.
  - (8) ...
- ...”

Sección 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,

letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

#### Sección 5.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1645)

## LEY

Para añadir los Artículos 27.164 y 27.165; enmendar el actual Artículo 38.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de disponer remedios y protecciones civiles adicionales a la ciudadanía en caso de incumplimiento por parte de la aseguradora a las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los huracanes Irma y María dejaron a su paso devastación y desasosiego a niveles nunca antes vistos en todo el Mar Caribe, y especialmente en Puerto Rico. Medios nacionales han reseñado que al menos una tercera parte de las viviendas en Puerto Rico fueron destruidas o severamente afectadas, a tal nivel que las mismas se volvieron inhabitables.<sup>1</sup> Muchos ciudadanos que fueron víctimas de esta catástrofe contaban con un seguro de propiedad, del cual esperaban recuperar los recursos para así poder iniciar el proceso de reconstrucción y recuperación de sus viviendas, y con éstas, su antiguo estilo de vida.

No obstante, la respuesta por parte de la industria de seguros ante esta histórica catástrofe ha sido una plagada de retrasos, mal manejo y de reiteradas violaciones a las disposiciones de nuestro Código de Seguros. Dichas violaciones resultaron en la expedición de multas totalizando sobre 2.4 millones de dólares por tardanzas y faltas en la resolución y pago de reclamaciones.<sup>2</sup> Para el mes de febrero de 2018, el Comisionado de Seguros de Puerto Rico (en adelante “el Comisionado”), habría emitido 2,587 órdenes de violaciones a aseguradoras en Puerto Rico. Un mes más tarde, el Comisionado emitió una gran cantidad de multas adicionales las cuales totalizaban cerca de \$500,000.00.<sup>3</sup> Este patrón de reiteradas violaciones por parte de compañías

---

<sup>1</sup> Ver artículo publicado en Reuters titulado *Special Report: In Puerto Rico, a housing crisis U.S. storm aid won't solve*, publicado el 6 de febrero de 2018 y disponible en <https://www.reuters.com/article/us-usa-puertorico-housing-specialreport/special-report-in-puerto-rico-a-housing-crisis-u-s-storm-aid-wont-solve-idUSKBN1FQ211>

<sup>2</sup> Ver artículo publicado en El Nuevo Día titulado *La Oficina del Comisionado de Seguros multa a siete aseguradoras* publicado el 22 de febrero de 2018 y disponible en <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/laoficinadelcomisionadodesegurosmultaasieteaseguradoras-2401159/>

<sup>3</sup> Ver artículo publicado en El Nuevo Día titulado *Continúan las multas a las compañías de seguros* publicada el 31 de marzo de 2018 y disponible en <https://www.elnuevodia.com/negocios/empresas/nota/continuanlasmultasalacompaniasdeseguros-2410791/>

aseguradoras mueve a esta Asamblea Legislativa a legislar a los fines de brindar herramientas y protecciones adicionales en beneficio de los asegurados para garantizar el fiel cumplimiento de los fines del Código de Seguros y así agilizar el proceso de recuperación de Puerto Rico.

La industria de seguros en nuestra jurisdicción, así como en el resto del mundo, es una de suma importancia para la sociedad. Su historia se remonta a las antiguas civilizaciones griegas, romanas y babilónicas: quienes en aquellos tiempos efectuaban contratos a los fines de asegurar la mercancía en la eventualidad de que ocurriese una pérdida por saqueo o el hundimiento de alguna de las naves que transportaban bienes a través del mar. La misma ha experimentado un crecimiento portentoso y explosivo en las últimas décadas asegurando contra una infinidad de riesgos como lo son a la salud, a la propiedad o hasta la vida misma. Los seguros son contratos cuyo fin es pagar a las personas cuando su propiedad se daña a consecuencia de un riesgo cubierto bajo su póliza o por la mera ocurrencia de un evento o condición asegurada. Esto se da a cambio del pago de una prima que recibe la aseguradora al asumir el riesgo a nombre del asegurado. Las aseguradoras vienen llamadas a responder al momento de ocurrir una pérdida a consecuencia de un riesgo cubierto bajo la póliza, para así restaurar al beneficiario de la misma al estado en que se encontraba previo a la pérdida.

Es en tiempos como los que atraviesa Puerto Rico donde las aseguradoras juegan un papel importante en el proceso de recuperación. Por lo que resulta indispensable establecer parámetros que garanticen una respuesta apropiada y oportuna por parte de las aseguradoras, para beneficio de los asegurados. En muchos casos, de una respuesta apropiada y oportuna de las aseguradoras depende la seguridad de familias, que actualmente están en riesgo de no poder reparar su propiedad ante una nueva temporada de huracanes por la falta de indemnización adecuada por parte de la aseguradora. La recuperación económica de Puerto Rico depende también, en gran parte, de la respuesta de las aseguradoras. Así lo demuestra el Plan Fiscal presentado por el Gobernador, cual estima la inyección por parte de las aseguradoras privadas en 21.9 mil millones de dólares.<sup>4</sup>

Estados como Florida<sup>5</sup>, Georgia<sup>6</sup>, Luisiana<sup>7</sup> y Texas<sup>8</sup> actualmente proveen protecciones y herramientas superiores a las de nuestro Código de Seguros a favor de

---

<sup>4</sup> Ver p. 18 del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico con fecha del 24 de enero de 2018 disponible en <http://www.aafaf.pr.gov/assets/newfiscalplanforpr-01-24-18.pdf>

<sup>5</sup> Ver § 624.155 del Código de Seguros de Florida *Civil remedy Fla. Stat. Ann. § 624.155 (West)*

<sup>6</sup> Ver § 33-4-6 del Código de Georgia. Liability of insurer for damages and attorney's fees on bad faith refusal to pay claims Ga. Code Ann. § 33-4-6 (West)

<sup>7</sup> Ver § 1973 del Código de Seguros de Luisiana, *Good faith duty; claims settlement practices; cause of action; penalties La. Stat. Ann. § 22:1973*

<sup>8</sup> Ver § 542A.003 del Código de Seguros de Texas *Notice Required Tex. Ins. Code Ann. § 542A.003 (West)*

los asegurados. Estas protecciones facilitan el rol importante de fiscalización que lleva la Oficina del Comisionado de Seguros y garantiza el fiel cumplimiento con las disposiciones de los contratos de seguro, así como las del Código de Seguros de Puerto Rico. Dentro de las protecciones incorporadas en las leyes que regulan a la industria de seguros en los estados antes mencionados se encuentran dos de particular importancia: (1) el remedio civil que protege al asegurado contra acciones de mala fe por parte de aseguradoras y (2) el proveer mayor acceso a la justicia al obligar a compañías aseguradoras que obran de mala fe el pago de honorarios de abogados a favor de los asegurados. Como es sabido, una de las principales barreras que enfrenta la ciudadanía son los altos costos de llevar sus reclamos ante los tribunales. Es por tal razón que resulta necesario el incorporar dicha disposición dentro de nuestro Código de Seguros de forma tal que el ciudadano tenga una oportunidad real de vindicar sus derechos en nuestros tribunales en la eventualidad de un incumplimiento por parte de su aseguradora.

Por las razones antes expuestas y con el fin de robustecer nuestro ordenamiento relacionado a la industria de seguros en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende necesario añadir las siguientes disposiciones al Código de Seguros. Entendemos que de esta forma brindamos mayor seguridad, remedios y protecciones a la ciudadanía en tiempos donde más lo necesitan.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 27.164 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

*"Artículo 27.164- Remedios Civiles*

- (1) Cualquier persona podrá incoar una acción civil contra una aseguradora de haber sufrido daños a consecuencia de:
  - a. Violaciones por parte de las aseguradoras bajo cualesquiera de las siguientes disposiciones de esta Ley:
    - i. Artículo 11.270.-Limitación de cancelación por el asegurador.
    - ii. Artículo 27.020.-Competencia desleal; prácticas injustas y engañosas, prohibidas.
    - iii. Artículo 27.030.-Tergiversación, prohibida.

- iv. Artículo 27.040.-Obligación de informar cubierta; copia de póliza.
  - v. Artículo 27.050.-Anuncios.
  - vi. Artículo 27.081.-Prácticas prohibidas en los seguros de propiedad.
  - vii. Artículo 27.130.-Diferenciación injusta, prohibida.
  - viii. Artículo 27.141.-Designación de agente o asegurador favorecido; coerción de deudores.
  - ix. Artículo 27.150.-Notificación de la reclamación.
  - x. Artículo 27.160.-Tráfico ilegal de primas.
  - xi. Artículo 27.161.-Prácticas desleales en el ajuste de reclamaciones.
  - xii. Artículo 27.162.-Término para la resolución de reclamaciones.
- b. Por la comisión de cualesquiera de estos actos por las aseguradoras cubiertas bajo esta Ley:
- i. No intentar resolver de buena fe las reclamaciones cuando, bajo un análisis de la totalidad de las circunstancias, podría y debería haberlo hecho, así como cuando no actúa justa y honestamente hacia su asegurado y en consideración de sus intereses;
  - ii. Realizar pagos de reclamaciones a asegurados o beneficiarios que no vayan acompañados de una declaración escrita que establezca la cubierta bajo qué se están realizando los pagos; o
  - iii. Al no resolver las reclamaciones con prontitud, cuando sea clara la responsabilidad de la aseguradora bajo los términos de una de las secciones de cubierta de la póliza de seguro con el fin de influir en los asentamientos bajo otras porciones o secciones de la cubierta bajo la póliza de seguro.

Una persona, según es definida en el Artículo 1.040 de esta Ley, que presente una acción civil en virtud de Apartado (1) de este

Artículo, no necesita probar que tales actos fueron cometidos o realizados con tal frecuencia como para indicar una práctica comercial general.

- (2) Cualquier persona podrá entablar una acción civil contra una aseguradora no autorizada si dicha parte sufre daños por una violación bajo la Sección 27.161 de esta Ley.
- (3) Como condición previa a entablar una acción bajo las disposiciones de este Artículo, la parte afectada deberá notificar por escrito al Comisionado y a la aseguradora de la violación. La Aseguradora tendrá un término de sesenta (60) días para remediar la misma. El Comisionado, de entender que la notificación por escrito es insuficiente o vaga, devolverá la misma y el término de sesenta (60) días no comenzará a cursar hasta tanto se subsane la deficiencia identificada por el Comisionado.
  - a. Dicha notificación deberá hacerse en un formulario oficial a ser provisto por el Comisionado y deberá contener la siguiente información así como cualquier otra información que el Comisionado, a su discreción, entienda necesario discreción del Comisionado:
    - i. Citar el Artículo o Sección bajo la cual se imputa una violación y una cita del lenguaje incluido bajo dicho Artículo o Sección que se alega fue infringido por la aseguradora.
    - ii. Una relación de hechos que dieron pie a la violación.
    - iii. El nombre de la persona o entidad involucrada en la violación.
    - iv. Referencia al lenguaje bajo las cubiertas de la póliza que sea relevante bajo la violación alegada. Si la persona que presenta la reclamación es un tercero, no se le pedirá que haga referencia al lenguaje específico de la póliza si la aseguradora autorizada no ha proporcionado una copia de la póliza al reclamante, luego de este haberla solicitado por escrito.
    - v. Una declaración de que la notificación se entrega con el fin de perfeccionar el derecho a buscar el recurso civil autorizado por esta Sección.

- b. Dentro de los veinte (20) días posteriores al recibo de la notificación, el Comisionado podrá devolver cualquier notificación que no proporcione en el aviso la información específica requerida por este Artículo. El Comisionado deberá indicar las deficiencias específicas contenidas en la notificación.
  - c. No procederá acción alguna si, dentro de los sesenta (60) días posteriores al recibo de la notificación, se pagan los daños o se corrigen las deficiencias o violaciones que fundamentan la notificación.
  - d. El asegurador autorizado que sea el destinatario de la notificación bajo este Artículo deberá notificar al Comisionado sobre la resolución de la presunta violación, acompañado por un acuerdo de conformidad y satisfacción firmado por el reclamante o su representante.
  - e. Una notificación bajo este Artículo, así como cualquier otra notificación subsiguiente, interrumpirá por sesenta y cinco (65) días, desde la fecha del depósito en el correo de la notificación, cualquier término prescriptivo para incoar acciones en los tribunales.
- (4) En caso de adjudicación adversa en el juicio o luego de una apelación, el asegurador autorizado será responsable de los daños, junto con costos judiciales y honorarios razonables de abogados incurridos por el demandante.
- (5) No se otorgarán daños punitivos en virtud de esta Sección a menos que los actos que dan lugar a la violación se produzcan con tal frecuencia como para indicar una práctica comercial general y estos actos son:
- a. Voluntariosos, insensibles y maliciosos;
  - b. En una actitud temeraria ante los derechos de cualquier asegurado; o
  - c. En una actitud temeraria ante los derechos de un beneficiario bajo un contrato de seguro de vida. Cualquier persona que persigue un reclamo bajo este inciso debe publicar con anticipación los costos de descubrimiento. Tales costos serán otorgados a la aseguradora autorizada en caso de que no se otorguen daños punitivos al demandante.

- (6) El recurso civil especificado en este Artículo no sustituye cualquier otro recurso o causa de acción prevista en virtud de cualquier otro estatuto o de conformidad con las leyes de Puerto Rico o las leyes federales aplicables. Cualquier persona podrá reclamar bajo las disposiciones generales referente a materia de contratos o derecho extracontractual o daños y perjuicios, según contemplados en el Código Civil de Puerto Rico. Sin embargo, los tribunales o foros adjudicativos están impedidos de procesar y adjudicar ambos recursos o causas de acción. Los daños recuperables de conformidad con este Artículo incluirá aquellos daños que son un resultado razonablemente previsible de una violación específica de este Artículo por la aseguradora autorizada y puede incluir una adjudicación o juicio por un monto que exceda los límites de la póliza.”

Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 27.165 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 27.165.-Costas y Honorarios de Abogado

- (1) Al recaer una sentencia o decreto por cualquiera de los tribunales contra un asegurador y en favor de cualquier asegurado nombrado o el beneficiario designado bajo una póliza o contrato ejecutado por el asegurador, el Tribunal de Primera Instancia o, en el caso de una apelación en la que prevalezca el asegurado o beneficiario, el tribunal de apelación, deberá adjudicar o decretar contra el asegurador y a favor del asegurado o el abogado del beneficiario una suma razonable como honorarios o compensación por haber procesado la demanda en la que se obtuvo una recuperación.
- (2) En cuanto a las demandas basadas en reclamos que surjan de pólizas de seguro de vida o contratos de anualidad, no se aplicará dicha tarifa de abogado permitido si tal demanda se inició antes de la expiración de sesenta (60) días después de la presentación de la prueba del reclamo debidamente presentada ante la aseguradora.
- (3) Cuando se otorgue, la compensación u honorarios del abogado se incluirán en la sentencia o decreto dictado en el caso.”

Sección 3.-Se enmienda el inciso (6) del actual Artículo 38.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 38.050.-Definiciones.

Según se emplean en este Capítulo:

(1) ...

...

(6) “Reclamación Cubierta” significa una reclamación no pagada, incluyendo una de primas no devengadas que surja de, y esté dentro de la cubierta y esté sujeta a los límites aplicables de una póliza de seguro a la cual aplique este Capítulo que haya sido emitida por un asegurador conforme a lo dispuesto en este Código, si tal asegurador se convierte en asegurador insolvente luego de la fecha de vigencia de este Capítulo y donde:

- a. el reclamante o el asegurado sea un residente de Puerto Rico al momento en que ocurra el suceso contra el cual se asegura. Para entidades que no sean un individuo, la residencia de un reclamante o de un asegurado es el estado donde radica su sitio principal de negocio al momento de ocurrir el evento asegurado; o
- b. la propiedad de la cual surge la reclamación está permanentemente localizada en Puerto Rico.

(7) “Asegurador Insolvente”...”.

#### Sección 4.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a

alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 5.-Se ordena al Comisionado de Seguros que en sesenta (60) días prepare y publique el correspondiente formulario de notificación en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.